

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 219</b>

**PARN-128**

**ESTADO No. 128**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de diciembre de 2022.

<b>TIPO DE TRAMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO</b>
<b>AUTO</b>	00037-15	GERMAN ALEXANDER LEGUIZAMON CARDENAS Y HERNAN ENRIQUE VARGAS	9	<b>29- dic-22</b>	<b>AUTO PARN No. 2017</b>	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>No. 00037-15</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares.</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.1.1 <b>Requerir</b> de manera simple las siguientes obligaciones que fueron causadas. Teniendo en cuenta que la resolución No. VCT 000331 de fecha 30 de abril de 2021, resolvió prorrogar la Licencia Especial de Explotación No. 00037-15, por el término de cinco (5) años más, contados a partir del 23 de abril de 2017 hasta el 22 de abril del 2022.</p> <p><b>2.1.1.1.</b> La presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2021, el cual se debe cargar a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA</p>

					<p>Minería.</p> <p><b>2.1.1.2.</b> Los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2021, y I y II trimestre de 2022, toda vez que revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de Minería, no se evidencia su presentación.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.2. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.3. Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>2.3.4. Informar</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1444 de fecha 8 de octubre de 2018, notificado en estado jurídico No. 043 de fecha 16 de octubre de 2018, relacionado con que aclararan cuál de los documentos aportados guiará la explotación minera, toda vez que se evidenció la radicación de dos (2) Programas de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que la Licencia de Especial de Explotación tuvo vigencia hasta el 22 de abril de 2022.</li><li>- Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 3304 del 15 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico 100 de fecha 20 de diciembre de 2016, relacionado con la presentación del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la prórroga de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución No. 000789 de fecha 29 de febrero de 2016, teniendo en cuenta que la Licencia de Especial de Explotación tuvo vigencia hasta el 22 de abril de 2022.</li><li>- Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1660 del 16 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico N° 048 del día 18 de octubre de 2019, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, así como el Formato básico Minero semestral del año 2019.</li><li>- Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2215 del 06 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 094 del 07 de diciembre de 2021, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, 2019 y 2020 junto con el plano de labores.</li><li>- al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No 2215 del 06 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 094 del 07 de diciembre de 2021, relacionado con la corrección del Formulario para la</li></ul>
--	--	--	--	--	--



					<p>Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018, la corrección de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a III, IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020 y la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020; I, II y III trimestre de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2215 del 06 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 094 del 07 de diciembre de 2021, relacionado con la acreditación del pago del faltante del capital del pago de regalías del IV trimestre de 2013, por valor de cuarenta y seis pesos (\$ 46 M/Cte.), lo anterior teniendo cuenta que mediante Auto PARN No 3304 del 15 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No 100 del 20 de diciembre de 2016.</li><li>- Al incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 3454 del 16 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 072 de 18 de diciembre de 2020, relacionado con presentar informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones técnicas dadas en el informe N° PARN 994 de 02 de diciembre de 2020.</li><li>- Al incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN 002252 de fecha 29 de octubre de 2014, notificado mediante estado jurídico No. 050 de fecha 19 de noviembre de 2014, relacionado con el pago de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/TCE (\$1.296.152).</li><li>- Al incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 2215 del 06 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 094 del 07 de diciembre de 2021, relacionado con la acreditación del pago por concepto visita de fiscalización por un monto de Un Millón Doscientos Noventa Y Seis Mil Ciento Cincuenta y Dos pesos M/Cte. (\$1.296.152).</li></ul>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.3.5. Informar</b> que la Licencia Especial de Explotación No 00037-15, tuvo vigencia hasta el 22 de abril de 2022, y revisado el Sistema de Gestión Documental y el expediente digital, no se encontró solicitud de prórroga, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá el pronunciamiento, mediante el acto administrativo correspondiente.</p> <p><b>2.3.6. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No 1015 de 22 de diciembre de 2022.</b></p> <p><b>2.3.7.</b> Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.8.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00214-15	DANIEL RICARDO DAZA FERNÁNDEZ FREDY NICOLAS DAZA FERNÁNDEZ	8	29- dic-22	<p><b>AUTO PARN No.2018</b></p> <p><b>2.DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 00214-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1</b> REQUERIR bajo apremio de cancelación, por encontrarse este título incurso en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno y completo de los impuestos específicos y regalías específicamente por la presentación de:</p> <p>2.1.1.1 El soporte de pago de la suma de \$9.886,80 por concepto de faltante, ocasionado por el pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2020, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.1.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías,</p>

					<p>correspondiente al IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre del año 2022</p> <p>De conformidad con el artículo 77, se otorga al Titular Minero el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que subsane el anterior requerimiento, según lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2.2</b> Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.11 del presente acto.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.2.3</b> SUBSANAR el requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 2329 del 17 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 099 del 20 de diciembre de 2022 relacionado con la presentación de las correcciones al PTI, efectuados mediante Auto PARN No. 1336 del 04 de agosto de 2021, notificado por estado No. 057 del 05 de agosto de 2021 en razón a que fueron allegas mediante el radicado No. 20211001615582 del 27 de diciembre de 2021.</p> <p><b>2.2.4</b> INFORMAR que los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 13894-0 del 28/SEPT/202, radicado No. 25321-0 del 30/ABR/2021 y No. 45411-0 del 04/MAR/2022, la autoridad minera se pronunciara al respecto en acto administrativo separado.</p> <p><b>2.2.5</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>2.2.6</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPO TECNICO PARN N 1035 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2022</b></p> <p><b>2.2.7</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.8</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>BJA-121</p>	<p>MARCO AURELIO VACA MARTIN</p>	<p>8</p>	<p>29- dic-22</p>	<p>AUTO PARN No.2019</p>	<p><b>1. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BJA-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003669, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 30 de julio de 2022 hasta el 30 de julio de 2023, con un monto asegurado correspondiente a SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$63.826.074); toda vez que se encuentra bien constituida, presenta recibo de pago y las condiciones generales.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad</b> del literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que acredite el pago de las regalías causadas en el IV trimestres de 2021; I, II y III trimestres del año 2022; adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
-------------	----------------	--------------------------------------	----------	-------------------	------------------------------	--

					<p><b>2.3.1 Informar</b> al titular que los Formatos Básicos Mineros Anuales 2017, 2019, 2020, 2021 fueron evaluados técnicamente a través de la plataforma Anna Minería, y su evaluación jurídica se notificará en debida forma mediante la plataforma.</p> <p><b>2.3.2</b> <b>AR POR RECIBIDA</b> la información allegada mediante radicado No. 20225501061692 de fecha 19 de octubre de 2022, a partir del cual se da respuesta al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0626 de fecha 19 de abril de 2022, cuya información y su implementación será verificada en próxima visita técnica de fiscalización realizada al área del título minero.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> al titular mineros del Contrato de Concesión No. BJA-121, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.</p> <p><b>2.3.4 Informar al titular</b> del Contrato de Concesión No. BJA-121, que el 16 de enero de 2023, vence el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> al titular mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> al titular que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <p>Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 2707 de fecha 15 de octubre de 2020, específicamente, para que acredite el pago de las regalías causadas en el III y IV trimestres de 2020, II y III trimestres del año 2021</p> <p><b>2.3.7</b> A través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 1037 de 23 de diciembre de 2022</b></p> <p><b>2.3.8</b> El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.9 Informar</b> a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101003669 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.3.10 NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EEU-15001X	SOCIEDAD PUERTO ARTURO S.A.S.	5	29- dic-22	AUTO PARN No.2020	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EEU-15001X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero:</p> <p><b>2.1RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el del <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 942 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2022</b></p>

					<p><b>2.1.2 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.3 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.4 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FKT-082	EDUARDO HUMBERTO PAZ HERNANDEZ	8	29- dic-22	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FKT-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.1.APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I y III del año 2020; III, y IV del año 2021 y I, II y III del año 2022</p> <p><b>2.2.REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p><b>2.2.1.1</b> La presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes al 2021, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que no se evidencio su</p>

					<p>radicado ni el SGD ni en el ANNA.</p> <p>2.2.1.2 La corrección de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 11 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2 SUBSANAR el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 2919 de 03 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No 060 de 04 de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>noviembre de 2020, específicamente, por la la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, toda vez que, mediante radicado No 35973-0 de 04 de noviembre de 2021, el titular allego el FBM solicitado.</p> <p>2.3.3 SUBSANAR el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 0073 de 20 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No 003 de 21 de enero de 2022 específicamente, por la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, toda vez que, mediante radicado No 35986-0 de 04 de noviembre de 2021, el titular allego el FBM solicitado</p> <p>2.3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TECNICO PARN N 1029 DE DICIEMBRE DE 2022</b></p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AU	FLT-15R	CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ	7	29- dic-22	<p><b>AUTO PARN TONo.2022</b></p> <p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. <b>FLT-15R</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.1.1 Informar</b> al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <p>Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 1112 de la Ley 685 de 2001, como es “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”: - Lo anterior por la suspensión de labores y la inactividad minera no justificada que se ha evidenciado en las últimas visitas de fiscalización.</p> <p><b>2.1.2 Informar al Titular Minero</b> que a través del presente acto administrativo se acoge <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N°935 de 15 de noviembre de 2022.</b></p> <p><b>2.1.3 Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”; modificado por el decreto 944 de 2022.</p>

						<p><b>2.1.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.5 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.9 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GAI-142	JOSÉ VICENTE RINCÓN ARIZA, MAYERNI LISBETH VALBUENA ÁVILA.	5	29- dic-22	AUTO PARN No.2023	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. <b>GAI-142</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>2.1.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.1.1 Informar al Titular Minero</b> que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN N°938 de 17 de noviembre de 2022.</p> <p><b>2.1.2 Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”; modificado por el decreto 944 de 2022.</p> <p><b>2.1.3 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>



						2.3.10 <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GBA-151	ANDINO COMODITIES SAS, CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN	6	29- dic-22	AUTO PARN No.2024	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GBA-151</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.</p> <p><b>2.1 APROBACIONES.</b></p> <p>2.1.1 <b>Aprobar</b> la aprobación de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al 2019 y 2020, teniendo en cuenta la evaluación surtida en Concepto Técnico PARN N°1304 del 10/12/2021.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros</b>, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2021, y también, I, II, III Trimestres de 2022.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>

					<p><a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.9. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.10. Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.</p> <p><b>2.3.11. Informar</b> al titular que se evaluó con número de tarea 9101917, el Formato Básico Minero anual de 2021 junto con soportes presentados con radicado 41132-0 del 28/01/2022, recibido a través de la plataforma ANNA MINERIA y su resultado será notificado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería.</p> <p><b>2.3.12. Informar</b> que el Formato Básico Minero Anual 2021, con el plano de labores mineras actuales en formato shape o gdb. Debe presentarse de acuerdo con los requisitos establecidos en la presentación de planos, no es posible su aprobación toda vez que el plano que presento en formato PDF.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.3.13. No continuar con el trámite sancionatorio</b> de caducidad por la no renovación de la póliza minero ambiental en el Auto PARN No 0056 de 13 de enero de 2021 y reiterada en el Auto PARN 2341 del 17/12/2021, ya que el titular presenta la Póliza Minero Ambiental mediante Radicado N° 38691-0 de 22/12/2021, la cual fue presentada a través de la plataforma Anna Minería.</p> <p><b>2.3.14. Informar</b> al titular que está próximo a vencer la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2022.</p> <p><b>2.3.15. Informar</b> al titular que la póliza No. 14-43-101009724 emitida por Seguros del Estado, con vigencia hasta el 12 de diciembre de 2023 y presentada con número de evento 394498 del 15 de diciembre de 2022, será evaluada en posterior acto.</p> <p><b>2.3.16. Informar</b> que Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA el día 20/12/2022 a las 02:00 PM, se evidenció que el título minero N° GBA-151, presenta superposición total con zonas microfocalizadas y macrofocalizadas de restitución de tierras y Zonas Especiales Áreas Susceptibles a la Minería.</p> <p><b>2.3.17. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No 1019 del 22 de diciembre de 2022.</b></p> <p><b>2.3.18.</b> Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.19.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GKM-081	JOSÉ DANILO CERQUERA REINA Y VIRGILIO ANTONIO	9	29- dic-22	AUTO PARN	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GKM-081, se realizan las</p>

		CUAN ORTIZ		No.2025	<p>siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p>2.1.1 <b>Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros anual de 2019, 2020, 2021.</p> <p>2.1.2 <b>Aprobar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1 En el Sistema Integral de Gestión Minera la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 17-43-1010002810, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 11 de marzo de 2023, presentada con radicado No 46116-0 y Evento 330796, del 11 de marzo de 2022, por cuanto no contiene las condiciones generales y no adjuntó el comprobante de pago, las cuales se describen a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKM-081</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fecha de Radicación:</td> <td>11/103/2022</td> <td>Radicado No. 46116-0</td> </tr> <tr> <td>Nº Póliza:</td> <td>17-43-1010002810</td> <td>VALOR ASEGURADO</td> </tr> <tr> <td>Compañía de Seguros:</td> <td>Seguros del Estado S.A</td> <td>\$ 5.500.000</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td>NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td>11/03/2022</td> <td>11/03/2023</td> </tr> </tbody> </table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKM-081			Fecha de Radicación:	11/103/2022	Radicado No. 46116-0	Nº Póliza:	17-43-1010002810	VALOR ASEGURADO	Compañía de Seguros:	Seguros del Estado S.A	\$ 5.500.000	Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2	Vigencia Póliza	11/03/2022	11/03/2023
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKM-081																							
Fecha de Radicación:	11/103/2022	Radicado No. 46116-0																					
Nº Póliza:	17-43-1010002810	VALOR ASEGURADO																					
Compañía de Seguros:	Seguros del Estado S.A	\$ 5.500.000																					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																					
Vigencia Póliza	11/03/2022	11/03/2023																					

						<p><b>OBJETO DE LA POLIZA</b></p> <p>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GKM-081 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería y los señores JOSÉ DANILO CERQUERA REINA y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTÍZ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de esmeraldas en bruto, localizado en jurisdicción de los municipios de Yacopí y Paime, Departamento de Cundinamarca y Muzo y Quípama, Departamento de Boyacá”.</p> <table border="1"> <tr> <td><b>Etapas contractuales</b></td> <td colspan="5">Explotación</td> </tr> <tr> <td><b>Valor asegurado</b></td> <td>Mineral</td> <td>Inversión proyectada último año exploración</td> <td>%</td> <td>Precio UPME</td> <td>Valor a asegurar</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Esmeraldas</td> <td>\$70.000.000</td> <td>5%</td> <td>N.A</td> <td><b>\$ 3.500.000</b></td> </tr> </table> <p><b>2.2.1.2</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibo de pago, correspondiente al IV trimestre de 2021; I, II y III trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la</p>	<b>Etapas contractuales</b>	Explotación					<b>Valor asegurado</b>	Mineral	Inversión proyectada último año exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar		Esmeraldas	\$70.000.000	5%	N.A	<b>\$ 3.500.000</b>
<b>Etapas contractuales</b>	Explotación																							
<b>Valor asegurado</b>	Mineral	Inversión proyectada último año exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																			
	Esmeraldas	\$70.000.000	5%	N.A	<b>\$ 3.500.000</b>																			

					<p>obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.2</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p> <p><b>2.3.3</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 1088 del 28 de diciembre de 2022.</b></p> <p><b>2.3.4</b> Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería, a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.</p> <p><b>2.3.5</b> Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2022, el cual tendrá que presentarse en los primeros 10 días del mes de enero de 2023.</p> <p><b>2.3.6</b> Informar que mediante Auto PARN No. 0083 del 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico N° 004 del 21 de enero de 2020, Auto PARN No. 1742 de 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No.36 del 11 de agosto de 2020, Auto PARN No 2384 del 22 de diciembre de 2021 notificado por estado jurídico No 102 del 23 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.7</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.8</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.9</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	HC7-151	EDGAR CORRADINE CUEVAS	11		<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HC7-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.1APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV Trimestre del 2021 y I Trimestre del año 2022.</p>

				29- dic-22	AUTO PARN No.2026	<p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Doc un ajuste a la póliza no es causal de caducidad, por ello se requiere bajo multa</p> <p>2.2.2 <b>Requerir bajo apremio de multa al titular minero</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 específicamente, para que allegue: la corrección de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1.12 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>2.2.3 <b>Requerir</b> al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal <i>d)</i> del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</i>” específicamente, para que allegue: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los siguientes trimestres, II y III Trimestre del 2022, IV Trimestre del 2020 y I Trimestre del 2021 en debida forma</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el</p>
--	--	--	--	------------	----------------------	--

					<p>vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.11 del presente acto.</p> <p>2.3.3 DAR POR RECIBIDOS e INFORMAR al titular minero que los Formatos Básicos Mineros Anuales, allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería de los años 2019 (Allegado mediante Evento No. 153956 con radicado No. 12493-0 de fecha 14 de septiembre de 2020), 2020 (Allegado mediante Evento No. 200117 con radicado No. 21398-0 de fecha 17 de febrero de 2021) y 2021 (Allegado mediante Evento No. 330853 con radicado No. 46133-0 de fecha 11 de marzo de 2022); los cuales serán evaluados digitalmente y el producto de dicha evaluación será notificada en debida forma por dicho medio.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.4 REQUERIR al titular minero para que realice nuevamente la presentación del Formato Básico Minero Semestral del 2019 a través de la plataforma de Anna Minería, siguiendo los lineamientos de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</p> <p>2.3.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p> <p>2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TECNICO PARN N 1052 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2022</b></p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	ICQ-09063	WILMAN BARRERA PÉREZ	10		<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-09063 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.1APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena del trimestre I, del año 2021, toda vez que se</p>



				29- dic-22	AUTO PARN No.2027	<p>encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes los cuales fueron presentados en Ceros (0)</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p><b>2.2.1.1</b> La presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes al 2021, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que no se evidencio su radicado ni el SGD ni en el ANNA.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p><b>2.2.2 Requerir</b> al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</i>” específicamente, para que allegue: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena de los siguientes trimestres, III y IV del año 2021, I, II y III trimestre 2022</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2.3 Requerir</b> al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la</i></p>
--	--	--	--	------------	----------------------	---

					<p><i>no reposición de la garantía que la respalda”</i> específicamente, para que allegue: la reposición de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1.12 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p><b>2.3.2</b> SUBSANAR el requerimiento realizado bajo a premio de multa Auto 2054 de 10-noviembre -2021, notificado por el estado jurídico N° 086 de fecha 11 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>noviembre 2021, en el numeral : “ 2.2.1.3 La presentación de los formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes I, trimestre 2021, lo anterior toda vez que por medio de radicado N° 20211001313622, de fecha 26 de julio 2021, se allega formularios declaración regalías para mineral arenas de los siguientes trimestres: I, II del 2021, expediente ICQ-0906 allegados en ceros (0)</p> <p><b>2.3.3</b> Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.11 del presente acto.</p> <p><b>2.3.4</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p> <p><b>2.3.5</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TECNICO PARN N 1047 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2022</b></p> <p><b>2.3.6</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.7</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.8</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<b>2.DISPOSICIONES</b>																		
<b>AUTO</b>	<b>ICQ-080527X</b>	<b>ESMERALDAS BANCO NEGRO S.A.</b>	<b>11</b>	<b>29- dic-22</b>	<b>AUTO PARN No.2028</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-080527X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al II, III y IV Trimestres del 2020, y I, II, III y IV Trimestre del 2021; toda vez que se presentan completa y correctamente diligenciados, debidamente firmados por el titular minero y se reportan en ceros (0).</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Poner en conocimiento</b> de la sociedad titular que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 14 de diciembre de 2022. Para subsanar la causal de caducidad descrita deberá renovar la póliza con las siguientes características:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;"><b>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-080527X</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 33%;"><b>Fecha de Radicación:</b></td> <td style="width: 33%;">Según radicado</td> <td style="width: 33%;"><b>Radicado No. – No aplica</b></td> </tr> <tr> <td><b>Nº Póliza:</b></td> <td>Según radicado</td> <td><b>VALOR ASEGURADO</b></td> </tr> <tr> <td><b>Compañía de Seguros:</b></td> <td>Según radicado</td> <td><b>\$2.000.000</b></td> </tr> <tr> <td><b>Beneficiario(S):</b></td> <td><b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b></td> <td><b>NIT 900.500.018-2</b></td> </tr> </tbody> </table>			<b>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-080527X</b>			<b>Fecha de Radicación:</b>	Según radicado	<b>Radicado No. – No aplica</b>	<b>Nº Póliza:</b>	Según radicado	<b>VALOR ASEGURADO</b>	<b>Compañía de Seguros:</b>	Según radicado	<b>\$2.000.000</b>	<b>Beneficiario(S):</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b>	<b>NIT 900.500.018-2</b>
<b>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-080527X</b>																							
<b>Fecha de Radicación:</b>	Según radicado	<b>Radicado No. – No aplica</b>																					
<b>Nº Póliza:</b>	Según radicado	<b>VALOR ASEGURADO</b>																					
<b>Compañía de Seguros:</b>	Según radicado	<b>\$2.000.000</b>																					
<b>Beneficiario(S):</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b>	<b>NIT 900.500.018-2</b>																					



					<p><b>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>I, II y III Trimestre del 2022</b>.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento al requerimiento efectuado</p> <p><b>2.2.4 Requerir a la titular</b> para que allegue la <b>actualización al Plan de Trabajos y Obras – PTO</b> ya aprobado, frente a la actualización de la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO; según lo indicado el Artículo 5 de la Resolución No. 100 de fecha 17 de marzo de 2020, emitida por la Agencia Nacional de Minería – ANM y para lo cual la fecha máxima de presentación de dicha actualización corresponde hasta el 31 de diciembre de 2022.</p> <p><b>2.2.5 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el <b>acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante la cual la autoridad ambiental competente, le otorgue la Licencia ambiental</b> o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días, toda vez que desde la fecha de radicación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “explotación de Minería Subterránea, área de Concesión No. ICQ-080527X, ante la corporación ambiental ha pasado un periodo de más de 11 meses.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento al requerimiento efectuado.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1</b> Informar a la titular minera que el Formato Básico Minero anual 2019 (Allegado mediante Evento No. 309987 con radicado No. 40156-0 de fecha 18 de enero de 2022), 2020 (Allegado mediante Evento No. 296966 con radicado No. 37167-0 de fecha 24 de noviembre de 2021) y 2021 (Allegado mediante Evento No. 296991 con radicado No. 37172-0 de fecha 24 de noviembre de 2021) fueron evaluados a través de esta plataforma concluyendo que se encuentran bien diligenciados y su aprobación será notificada a la sociedad titular en debida forma.</p> <p><b>2.3.2</b> <b>Declarar subsanada la causal de caducidad</b> puesta en conocimiento en el numeral 2.1.2. del Auto PARN No. 2455 del 27 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 105 del 28 de diciembre de 2021, en relación con <b>la renovación de la póliza minero ambiental.</b></p> <p><b>2.3.3</b> <b>Declarar subsanados los requerimientos efectuados bajo apremio de multa efectuados</b> en el numeral 2.1.1. del <b>Auto PARN No. 2455 del 27 de diciembre de 2021</b>, notificado en estado jurídico No. 105 del 28 de diciembre de 2021, en relación a la presentación de los formularios de regalías a <b>IV Trimestre de 2020, I, II y III Trimestres de 2021</b>, Los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del <b>Auto PARN No. 2977 de fecha 5 de noviembre de 2020</b>, notificado por el Estado Jurídico No. 061 del 06 de noviembre de 2020 por la no presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a <b>II y III trimestre de 2020</b> y por la no presentación del <b>Formato Básico Minero correspondiente a la anual de 2019</b>, así como el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante <b>auto PARN No 1581 de fecha 01 de octubre de 2019</b>, notificado por estado jurídico N° 44 de 2 de octubre de 2019 por la no</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>presentación del <b>acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental</b></p> <p><b>2.3.4 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> a la sociedad titular que deberán presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p><b>2.3.7 INFORMAR</b> a la sociedad titular que deberá presentar el Formulario para la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2022 dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, que para el presente corresponde al día 16 de enero de 2023.</p> <p><b>2.3.8 Recordar</b> a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuenten <b>con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme</b>, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3.9 Informar</b> a la sociedad titular que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en el numeral 1.13 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.10 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN N° 1062 del 27 de diciembre de 2022</b>.</p> <p><b>2.3.11</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.12</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IGB-09001</b>	<b>ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES</b>	<b>8</b>	<b>29- dic-22</b>	<b>AUTO PARN No. 2029</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IGB-09001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

		S.A.S		<p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, atendiendo lo manifestado por el titular mediante Radicado No 20221001663762 del 25 de enero de 2022, respecto a la producción; se hace claridad que para el I trimestre de 2021, se tiene una producción total de 17.357 m3 para mineral gravas.</p> <p><b>2.1.2. APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad</b> contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue:</p> <p><b>2.2.1.1.</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p><b>2.2.1.2.</b> El faltante generado por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al II trimestre de 2021 para mineral Gravas, por valor de \$611.304 M/Cte., más los intereses que generen a la fecha del pago.</p> <p><b>2.2.1.3.</b> El faltante generado por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2021 para mineral Gravas, por valor de \$171.259 M/Cte., más los intereses que generen a la fecha del pago.</p>
--	--	-------	--	--

					<p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>2.3.2. Requerir bajo causal de caducidad</b> contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de mayo de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.2. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.3. Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>2.3.4. Informar</b> a la sociedad titular que se evalúo con número de Tarea 8335843 el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores, presentado con radicado No 29392-0 de fecha 21/JUL/2021, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual será notificado en debida forma.</p> <p><b>2.3.5. Informar</b> a la sociedad titular que se evalúo con número de Tarea 11008612 el Formato Básico Minero Anual de 2021, junto con el plano de labores, presentado con radicado No 58634-0 de fecha 15/SEP/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual será notificado en debida forma.</p> <p><b>2.3.6. Informar</b> a la sociedad titular, que la información allegada mediante Radicado No 20211001357992 del 13 de agosto de 2021, como respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No 1128 del 06 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No 048 del día 07 de julio de 2021, en el marco del seguimiento en línea realizado el día 23 de junio de 2021 y contenida en el informe SEL No. 445 del 29 de junio de 2021, se DA POR RECIBIDA, y su cumplimiento será verificado en la próxima inspección de campo.</p> <p><b>2.3.7. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1091 de 28 de diciembre de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>2.3.8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.9. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>JLA-09321</b>	<b>GLORIA ESPERANZA VEGA SUÁREZ, ELEONORA VICTORIA VEGA SUÁREZ, DOLLY CONSUELO FIGUEROA DE VEGA</b>	<b>9</b>	<b>29- dic-22</b>	<p><b>AUTO PARN No. 2030</b></p> <p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JLA-09321 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2 Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad</b> del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda” específicamente, para que allegue: la reposición de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral 1.9 del presente acto, toda vez que se encuentre vencida 16 de diciembre de 2021.</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que las titulares alleguen:</p> <p><b>2.3.1</b> La presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2021, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería, junto con los soportes de refrendación.</p> <p><b>2.3.1.1</b> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021; I, II y III de 2022</p> <p><b>2.3.1.2</b> la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue licencia ambiental al contrato de concesión NO JLA-09321, o en su defecto; una constancia de trámite con una vigencia no superior a 90 días.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p><b>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.4.1 Reiterar a los titulares la obligación de dar cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá</b> dentro de la Acción Popular No. 150012333000-2017-00270-00, en la cual se decretó la <b>suspensión de actividades</b> de explotación minera de arena en el sector la arenera, vereda Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso, de conformidad con lo dispuesto por el Auto PARN No.1387 de fecha 3 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 38 de fecha 4 de septiembre de 2019. En tal sentido se prohíbe el ingreso de maquinaria y material explosivo al área del título minero JLA-09321; Para realizar mantenimiento y limpieza se debe solicitar permiso a la oficina de gestión del riesgo de la alcaldía municipal. informando la fecha las actividades a realizar y el punto de acopio del material producto de dichas actividades: y allegar copia del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>permiso otorgado y del cronograma a la ANM y a CORPOBOYACA.</p> <p><b>2.4.2 Declarar subsanado</b> el trámite sancionatorio de caducidad, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 2334 de 17 de diciembre del 2021, notificado por estado jurídico No. 099 del 20 de diciembre del 2021, respecto la renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p><b>2.4.3 Informar</b> a los titulares mineros que deben dar cumplimiento al Requerimiento realizado en el Auto PARN No. 1220 del 22 de julio de 2021, notificado en el estado No.053 de 23 de julio de 2021, en cuanto a la presentación del permiso otorgado por la oficina de gestión del riesgo de la alcaldía municipal de Sogamoso junto con el cronograma de ejecución, Para realizar mantenimiento y limpieza de las obras de drenaje, En tal sentido <b>se prohíbe el ingreso de maquinaria y material explosivo al área del título minero JLA-09321</b> sin el permiso debidamente otorgado por la oficina de gestión del riesgo de la alcaldía municipal de Sogamoso, producto de la inspección técnica realizada dentro área del título minero No. JLA-09321</p> <p><b>2.4.4 Informar</b> a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. <b>JLA-09321</b>, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.</p> <p><b>2.4.5 Informar</b> a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. <b>JLA-09321</b>, que el 16 de enero de 2023, vence el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso.</p> <p><b>2.4.6 Informar</b> a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p><b>2.4.7</b> Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa requerido en el Auto PARN No. 2334 de fecha 17/12/2021, notificado mediante estado jurídico No. 099 de fecha 20/12/2021, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020 junto con el plano de labores mineras del título minero No. JLA-09321.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa requerido en el Auto PARN No. 2334 de fecha 17/12/2021, notificado mediante estado jurídico No. 099 de fecha 20/12/2021, en cuanto a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2020 y del Primer (I), Segundo (II) y Tercer (III) trimestre del año 2021, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado, del área del título minero No. JLA-09321.</p> <p>Requerimiento realizado en el Auto PARN No. 0476 de fecha 05/03/2020, notificado mediante estado jurídico No. 017 de fecha 05/03/2020, en cuanto a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2020, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado, del área del título minero No. JLA-09321</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.4.8 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico <b>CONCEPTO TÉCNICO PARN No. 1064 de 27 de diciembre de 2022.</b></p> <p><b>2.4.9 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.4.10 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>PF4-09501</b>	<b>NEW MUZO EMERALD RESOURCES S.A. S</b>	<b>10</b>	<b>29- dic-22</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PF4-09501, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir</b> a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presenten:</p> <p><b>2.1.1.1</b> La presentación del comprobante de pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido del 11 de octubre de 2022 hasta el 10 de octubre de 2023, por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.837.150), junto con los intereses causados a la fecha efectiva del pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p>

					<p><b>2.1.2 Requerir</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p><b>2.1.2.1</b> La presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, junto con el plano anexo, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, lo anterior teniendo en cuenta que, es una obligación causada y toda vez que, no se evidencia su presentación</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.4.1</b> Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <p>Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 2305 de fecha 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 de 17 de septiembre de 2020, específicamente en lo que tiene que con acreditar el pago por valor de Tres Millones Setecientos Setenta Y Ocho Mil Novecientos Ochenta Y Cinco pesos M/Cte. (\$3.778.985), correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago correspondiente.</p> <p>Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 2305 de fecha 16 de septiembre de 2020, notificado por estado CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010 VERSIÓN: 2 Página 7 de 12 jurídico No. 047 de 17</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>de septiembre de 2020, específicamente en lo que tiene que con acreditar el pago por valor de CUATRO MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$4.055.721), correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2019 al 10 de octubre de 2020, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago correspondiente</p> <p>Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 2210 de fecha 02 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 093 del día 03/12/2021, específicamente en lo que tiene que ver con la presentación del:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 4.246.065), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.</li><li>• Pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CUATRO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 4.394.677), más los intereses causados hasta la fecha efectivo de pago.</li></ul> <p>Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 0060 de fecha 15 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 003 de 16 de enero de 2020, específicamente en lo que tiene que con la presentación de póliza minero ambiental, vencida desde el 2 de enero de 2019.</p> <p>Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 2210 de fecha 02 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 093 de 03/12/2021, específicamente en lo que tiene que con la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 2210 de fecha 02 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 093 de 03/12/2021,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>específicamente en lo que tiene que con la presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación o en su defecto certificación del estado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 2210 de fecha 02 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 093 de 03/12/2021, específicamente en lo que tiene que con la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2019 y año 2020.</p> <p>Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0541 de fecha 12 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 019 de 13/03/2020, específicamente en lo que tiene que con la presentación de un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A).</p> <p>Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 2210 de fecha 02 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 093 de 03/12/2021, específicamente en lo que tiene que con la presentación del Plan de Gestión Social.</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.2.3 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN N° 1054 de 26 de diciembre de 2022.</b></p> <p><b>2.2.5 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KDL-08053X	RICARDO WILMAN HERNÁNDEZ RAMOS	16	29-dic-22	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KDL-08053X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Aprobar</b> El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, radicado en la plataforma AnnA Minería, Bajo evento No. 307326 y Radicado No. 39424-0 del</p>

					<p>05/01/2022, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el Plano de labores del año reportado. 3.1.3 El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2020, para el mineral Roca Fosfórica.</p> <p><b>2.1.2. Aprobar</b> El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I), Segundo (II) y Tercer (II) trimestre del año 2021, para el mineral Roca Fosfórica.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad</b> contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 16 de noviembre de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>2.2.2. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p><b>2.2.2.1.</b> Los Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>2.2.2.2.</b> formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Correspondientes al VI trimestre de 2021, I, II, III trimestre de 2022</p> <p><b>2.2.2.3.</b> La presentación de la corrección del Formato Básico Minero Semestral del año 2017, 2018, 2019.</p> <p>.</p> <p><b>2.2.2.4.</b> La presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>2.3.2 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.3. Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>2.3.4. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1093 de 29 de diciembre de 2022</p> <p><b>2.3.5. Informar</b> al titular minero que se da por subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el Auto PARN No. 2129 del 24 de noviembre del 2021, notificado mediante estado jurídico No. 090 del 25/11/2021, específicamente por la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual fue presentada bajo evento No. 294961 y Radicado No. 36749-0 del 17/11/2021, a través de la plataforma AnnA Minería.</p> <p><b>2.3.6. Informar</b> al titular minero que se da por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 1808 del 14 de agosto del 2020, notificado mediante estado jurídico No. 038-2020 del 18 de agosto del 2020, específicamente por la presentación del Formato Básico Minero Anual 2015, junto con el plano de labores mineras del año 2015. Los cuales fueron presentados bajo evento No. 307326 y Radicado No. 39424-0 del 05/01/2022, a través de la plataforma AnnA Minería.</p> <p><b>2.3.7. Informar</b> al titular minero que se da por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 2129 del 24 de noviembre del 2021, específicamente por la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Roca Fosfórica correspondientes a los trimestres Tercer y Cuarto (IV) trimestre del 2020 y del Primer (I), Segundo (II) y Tercer (III) trimestre</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del año 2021, los cuales fueron presentados bajo radicado No. 20211001596922 de 04/01/2022.</p> <p><b>2.3.8. Informar</b> al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de la presentación de obligaciones y trámites sancionatorios relacionadas en el numeral 1.10 del presente acto.</p> <p><b>2.3.9. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.10. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.11. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00908-15	GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	15	29-dic-22	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00908-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021 y I trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente</p>

					<p>reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1</b> Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <p><b>2.2.1.1</b> El Formato Básico Minero anual de 2021; a través de la plataforma digital ANNA Minería acorde a la resolución 0925 de fecha 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.2.2</b> Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución; específicamente la presentación de la renovación de la Póliza Única que asegura el cumplimiento por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$6.537.473,25) y que asegura el salario y prestaciones sociales por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$1.634.368,31), cuya presentación debe darse a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, debidamente firmada por el tomador, anexando el recibo de pago y las condiciones generales. De conformidad con lo determinado en el numeral 1.17 del presente proveído</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>2.2.3</b> Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicho código minero, para que allegue:</p> <p><b>2.2.3.1</b> La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2022, junto con el recibo de pago.</p> <p><b>2.2.3.2</b> La presentación del pago por concepto de <b>COMPENSACIONES</b> del IV trimestre el año 2021, I, II, III trimestre del año 2022.</p> <p><b>2.2.3.3</b> La presentación del pago por concepto de <b>ADMINISTRACIÓN E INTERVENTORIA</b> del IV trimestre el año 2021, I, II, III trimestre del año 2022.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 DAR POR RECIBIDA</b> la información allegada con radicado No. 20221002010442 de fecha 10 de agosto de 2022 dando cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1164 de fecha 29 de junio de 2022, cuya información y su implementación será verificada en próxima visita técnica de fiscalización realizada al área del título minero.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>respecto de la solicitud de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No, 00908-15, y la decisión que emane le será debidamente notificada</p> <p><b>2.3. Informar</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo, se pronunciará respecto de las sanciones a que haya lugar en razón a los incumplimientos de obligaciones verificados.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <p><i>Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado en el Auto PARN No. 0614 de fecha 20 de marzo de 2019, específicamente en lo que tiene que ver con la presentación de la copia de la resolución emitida por CORPOBOYACA, donde se impone la medida preventiva de suspensión de labores.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado en el Auto PARN No. 0614 de fecha 20 de marzo de 2019, específicamente en lo que tiene que ver con la presentación de la corrección de los formatos Básicos Mineros del periodo anual de 2013 y 2015, lo anterior teniendo en cuenta que revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, no se evidencia su presentación.</i></p> <p><i>Requerimiento simple, iniciado en el Auto PARN No. 2935 de fecha 03 de noviembre de 2020, específicamente en lo que tiene que ver con la presentación del Formato Básico Minero del periodo anual de 2019; lo anterior teniendo en cuenta que revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, no se evidencia su presentación.</i></p> <p><i>Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado en el Auto PARN No. 2388 de fecha 22 de diciembre de 2021, específicamente en lo que tiene que ver con la presentación del Formato Básico Minero del periodo anual de 2020; lo anterior teniendo en cuenta que revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, no se evidencia su presentación.</i></p> <p><i>Requerimiento bajo causal de cancelación, iniciado en el Auto PARN 2388 de fecha 22 de diciembre de 2021, específicamente en lo que tiene que ver con la presentación de los Formularios para la Declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza, correspondiente al I y II trimestre del año 2021; toda vez que revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de Minería no se evidencia su presentación.</i></p> <p><i>Requerimiento simple iniciado en el Auto PARN No. 2935 de fecha 03 de noviembre de 2020, específicamente en lo que tiene que ver con la presentación del Pago de faltante derivado de la extemporaneidad en la cancelación de <b>COMPENSACIONES</b></i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>desde el IV trimestre de 1995 hasta el IV trimestre de 2018, por un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$853.158), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Requerimiento simple iniciado en el Auto PARN No. 2935 de fecha 03 de noviembre de 2020, específicamente en lo que tiene que ver con la presentación del pago por concepto de <b>COMPENSACIONES</b> para mineral de Caliza, correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2019; I, II trimestre del año 2020.</p> <p>Requerimiento hecho bajo causal de cancelación en el Auto PARN No. 2388 de fecha 22 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 102 del día 23/12/2021, específicamente en lo que tiene que ver con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de <b>COMPENSACIONES</b> para mineral de Caliza, correspondiente al I, II, III del año 2021.</p> <p>Requerimiento iniciado en el Auto PARN No. 0614 de fecha 20 de marzo de 2019, específicamente en lo que tiene que ver con la presentación del comprobante de pago por concepto de <b>ADMINISTRACION E INTERVENTORIA</b> desde el cuarto trimestre de 1995 hasta el cuarto trimestre de 2018, por la suma de <b>\$91.952.994</b> de pesos, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Requerimiento bajo causal de cancelación, iniciado en el Auto PARN No. 2388 de fecha 22 de diciembre de 2009, específicamente en lo que tiene que ver con la presentación del pago por concepto de <b>ADMINISTRACION E INTERVENTORIA</b> del I, II, III, IV trimestre del año 2019, del I, II, III, IV trimestre del año 2020, del I, II, III, IV trimestre del año 2020 y del I, II, III trimestre del año 2021</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.3.7 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN N° 1077 de 28 de diciembre de 2022.</b></p> <p><b>2.3.8 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.9 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.10 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>1944T</b>	<b>ANGELINO NONTOA COMBITA</b>	<b>13</b>	<b>29-dic-2022</b>	<b>AUTO PARN No. 2034</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1944T se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al II y III trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>2.1.2. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al IV trimestre del año 2021; I y II trimestre del año 2022.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p><b>2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución.” específicamente para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento de obligaciones contractuales.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, específicamente para que presente el pago de las regalías del I trimestre del año 2021 y III trimestre del año 2022 acompañado del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del periodo declarado.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.2.3. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:</p> <p>2.2.3.1. Los Formatos Básicos Mineros anual 2021 los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>proferida por el Ministerio de Minas y Energía</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No.983 de 16 de diciembre de 2022</b></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de la presentación de obligaciones y trámites sancionatorios relacionadas en el numeral 1.10 del presente acto.</p> <p>2.3.6. Informar al titular minero que se da por recibido la Póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 39-43-101003137 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 19 de mayo de 2022, por un monto asegurado correspondiente a CUATRO MILLONES QUINIIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$4.542.630,00); la Póliza de seguro de salarios y prestaciones sociales No. 39-43-101003137 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 19 de mayo de 2025, por un monto asegurado correspondiente a UN MILLON CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$1.116.000,00) y la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No.39-40-101033789 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 19 de mayo de 2022, por un monto asegurado correspondiente a CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$45.426.300,00); es de aclarar que las mismas no cumplen técnicamente, teniendo en cuenta que no se encuentran firmadas por el tomador.</p> <p><b>2.2.7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.8 Informar</b> que los faltantes de pago por valores de \$38,62, \$20,76 y \$45.86 correspondientes a los formularios de IV trimestre del año 2021; I y II trimestre del año 2022, respectivamente; son compensados con el saldo a favor correspondiente a \$2.122,32 y generados del pago de regalías del III trimestre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.2.9. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.10.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	7615	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ "COOPROCARBÓN"	8	29-dic-22	AUTO PARN No. 2035	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 7615 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero:</p> <p><b>2.1RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.1.1 <b>ADVERTIR</b> al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título No 7615 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente</p> <p>2.1.2 <b>Informar</b> al titular que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL</p> <p>2.1.3 <b>Conminar</b> para que continúe con el procedimiento acorde a cada labor del título para así seguir mitigando los riesgo en el proceso de producción y sostenimiento</p> <p>2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE VISITA DE SEGUIMIENTO EN LINEA SEL PARN N 891 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022</b></p>

						<p>2.1.5 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8 del presente acto.</p> <p>2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DK6-163	BLUE SKY EMERALD S.A.S.	7	29-dic-22		<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>DK6-163</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.1.1 <b>Requerir bajo de apremio de multa</b> de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten:</p> <p>2.1.1.1 Los formularios para declaración los formularios de declaración de producción y liquidación de regaláis para el III y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022, junto con su soporte de pago del ser el caso y firma del titular.</p> <p>2.1.1.2 La presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en</p>

					<p>firme mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental.</p> <p>2.1.1.3 El Formato Básico Minero anual de 2021, junto con el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.20. Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.</p> <p><b>2.3.21. Informar</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Al requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No 2316 del 24 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 069 de 26 de diciembre de 2019 oda vez que no se ha renovado la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 10 de enero de 2019.</li> <li>- Al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No 1863 de fecha 13/10/2021 toda vez que no ha presentado los Formatos Básicos</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>Mineros – FBM anual de 2019 y 2020.</p> <p><b>2.3.22. Informar</b> al titular del contrato de concesión minera No. DK6-163, que en acto administrativo separado la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo respecto de los radicados No 20225501052202 de fecha 04/03/2022 y No 20225501052182 de fecha 04/03/2022 relacionados con cesión de derechos.</p> <p><b>2.3.23. Informar</b> al titular minero que se encuentra próximo a causarse la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías junto con su soporte de pago para el IV trimestre de 2022.</p> <p><b>2.3.24. Informar</b> al titular minero que se encuentra próximo a causarse la presentación del Formato Básico Minero para el año 2022.</p> <p><b>2.3.25. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 1012 de 21 de diciembre de 2022.</b></p> <p><b>2.3.26.</b> Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.27.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HHE-08051X	ANA MARIA MEDINA ROJAS. IDOLFO ROMERO	9	29-DIC-22	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHE-08051X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p>



		<p><b>RODRIGUEZ. FREDY OSVALDO CARRANZA BELTRAN</b></p>		<p><b>AUTO PARN No. 2037</b></p>	<p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente <b>al IV de 2021 y I, II y III del 2022</b> y del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental o certificado estado de trámite de la misma con vigencia no mayor a noventa (90) días de su expedición.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento al requerimiento efectuado.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.2.1. <b>Informar</b> a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al <b>año 2018</b>, allegado mediante radicado AnnA No. 40184-0 de fecha 18 de enero de 2022, se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo de planos de labores del año reportado, según tarea AnnA No. 9017951 de fecha 27/12/2022; Formato Básico Minero <b>Anual correspondiente al año 2019</b>, allegado mediante radicado AnnA No. 12921-0 de fecha 16 de septiembre de 2020, se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo de planos de labores del año reportado, según tarea AnnA No. 6183203 de fecha 27/12/2022; Formato Básico Minero <b>Anual correspondiente al año 2020</b>, allegado mediante radicado AnnA No. 20530-0 de fecha 10 de febrero de 2021, se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo de planos de labores del año reportado, según tarea AnnA No. 6323483 de fecha 27/12/2022; Formato Básico Minero <b>Anual correspondiente al año 2021</b>, allegado mediante radicado AnnA No. 42693-0 de fecha 10 de febrero de 2022, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado</p>
--	--	---	--	--------------------------------------	--

					<p>por el profesional y presentó el anexo de planos de labores del año reportado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2021, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías, según tarea AnnA No. 9229469 de fecha 27/12/2022, su aprobación será notificada a los titulares en debida forma.</p> <p>2.2.2. <b>Informar</b> a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, <u>se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos que persisten</u>, los cuales se relacionan a continuación:</p> <p>Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2489 de 29 de diciembre de 2021, notificado en el estado No. 107 de 30 de diciembre de 2021, en el que se requirió el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>III trimestre de 2021</b>.</p> <p>Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2489 de 29 de diciembre de 2021, notificado en el estado No. 107 de 30 de diciembre de 2021, por la no presentación <b>de la póliza minero ambiental</b>, se informa a los titulares que para subsanar esta causal debe constituir garantía con las siguientes características:</p> <table border="1" data-bbox="1473 1193 2558 1408"> <tr> <td colspan="3"><b>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHE-08051X</b></td> </tr> <tr> <td><b>Tomador:</b></td> <td colspan="2"><b>IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ, ANA MARIA MEDINA ROJAS y FREDY OSVALDO CARRANZA</b></td> </tr> <tr> <td><b>Beneficiario:</b></td> <td><b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b></td> <td><b>NIT 900.500.018-2</b></td> </tr> </table>	<b>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHE-08051X</b>			<b>Tomador:</b>	<b>IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ, ANA MARIA MEDINA ROJAS y FREDY OSVALDO CARRANZA</b>		<b>Beneficiario:</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b>	<b>NIT 900.500.018-2</b>
<b>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHE-08051X</b>														
<b>Tomador:</b>	<b>IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ, ANA MARIA MEDINA ROJAS y FREDY OSVALDO CARRANZA</b>													
<b>Beneficiario:</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b>	<b>NIT 900.500.018-2</b>												

Vigencia Póliza	Anual				
<b>OBJETO DE LA POLIZA</b>					
<p>“Garantizar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ, ANA MARIA MEDINA ROJAS y FREDY OSVALDO CARRANZA del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión minera No HHE-08051X celebrado el 21 de enero de 2010, para la exploración y explotación de un yacimiento de esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o devastadas y demás minerales concesibles, localizado en la jurisdicción del municipio de Quipama en el departamento de Boyacá.”.</p>					
<b>Etapa contractual</b>		<b>Explotación</b>			
<b>Valor asegurado</b>	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Preci o UPM E	Valor a asegur ar
				5%	
<b>CONCEPTO</b>					
La póliza se debe radicar firmada por el tomador, anexar condiciones generales y comprobante de pago.					
<p><b>2.3.13 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa efectuados</b> en el numeral 2.2.1. del <b>Auto PARN No. 2489 del 29 de diciembre de 2021</b>, notificado en estado jurídico No. 107 del 30 de diciembre de 2021, en relación a la presentación del plano de labores anexo al Formato Básico Minero Anual del año 2018.</p>					
<p><b>2.3.14 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el</p>					

					<p>vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.15 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.16 Informar</b> que deberán presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p><b>2.3.17 INFORMAR</b> que deberán presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2022 dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, que para el presente corresponde al día 16 de enero de 2023.</p> <p><b>2.3.18 Recordar</b> que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuenten <b>con la Licencia</b></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>Ambiental ejecutoriada y en firme</b>, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3.19 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TÉCNICO PARN No. 1066 del 27 de diciembre de 2022.</b></p> <p><b>2.3.20</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.21</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>HHV-08081</b>	<b>GILBERTO ROMERO BARRERA, BENEDICTO ROMERO BARRERA</b>	<b>12</b>	<b>29-dic-2022</b>	<b>AUTO PARN No. 2038</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHV-08081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al trimestre III del año 2021.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Informar que la solicitud de renuncia presentada por los señores GILBERTO ROMERO BARRERA y BENEDICTO ROMERO BARRERA mediante Número de evento 340112 y número de radicado 48579-0 de fecha 06 de abril de 2022, titulares del contrato de</p>

					<p>concesión HHV-0808, NO ES VIABLE, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 108 de la ley 685 de 20021, esto es estar al día en las obligaciones propias del título que se causaron hasta la fecha de su solicitud, por lo cual se procede a:</p> <p><b>2.2.2. REQUERIR SO PENA DE DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE RENUNCIA</b> a los titulares mineros para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, den cabal cumplimiento de las obligaciones del título, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 20151, ya que se advierte que para la procedencia de la renuncia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación:</p> <p><b>2.2.2.2.</b> Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su comprobante de pago de ser el caso, correspondiente <b>al IV trimestre de 2021, I, y II trimestre de 2022.</b></p> <p><b>2.2.2.3.</b> Acreditación inmediata de los pagos de TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$13'980.062 M/Cte.) por concepto de <b>Canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje</b>, junto con el pago de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$14'542.521 M/Cte.) por concepto de <b>Canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje</b> más los intereses que cada pago genera a la fecha efectiva de su correspondiente pago.</p> <p><b>2.2.2.4.</b> La presentación de la acreditación del <b>pago de visita de fiscalización</b> por valor de Dos Millones Seiscientos Doce Mil Ciento Noventa Y Dos pesos (\$2'612.192 M/Cte.), más</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p><b>2.2.3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad</b> contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente <b>por la no renovación de la póliza de cumplimiento</b>, la cual se encuentra vencida desde el 14 de diciembre de 2022.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2.3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad</b> contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente el pago de TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$13'980.062 M/Cte.) por concepto de <b>Canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje</b>, junto con el pago de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$14'542.521 M/Cte.) por concepto de <b>Canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje más los intereses que cada pago genera a la fecha efectiva de su correspondiente pago.</b></p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1. INFORMAR</b> a los titulares mineros que el Formato Básico Minero anual de 2007, 2019, 2020 y semestral de 2015, radicados por el titular minero mediante Número</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de evento 289148 y número de radicado 35535-0, Número de evento 289154 y número de radicado 35536-0, Número de evento 289161 y número de radicado 35538-0, Número de evento 289173 y número de radicado 35541-0; de fecha 27 de octubre de 2021; evaluados mediante tarea No. 8300806, tarea No. 8300830, tarea No. 8300891, tarea No. 8301252; de 27 de octubre de 2021, se encuentran bien diligenciados y su aprobación será notificada a la sociedad titular en debida forma, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.</p> <p><b>2.3.2. INFORMAR</b> a los titulares mineros que el Formato Básico Minero anual 2021 radicado en la plataforma AnnA Minería mediante Número de evento 315892 y número de radicado 41737-0 de fecha 04 de febrero de 2022, fue evaluado mediante tarea No.9161407, de 04 de febrero de 2022 a través de esta plataforma concluyendo que se encuentran bien diligenciado y su aprobación será notificada a la sociedad titular en debida forma, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.</p> <p><b>2.3.3. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.4. INFORMAR</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.5. INFORMAR</b> a los titulares que deberán presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero-diciembre del año inmediatamente anterior, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia.</p> <p><b>2.3.6. INFORMAR</b> a los titulares mineros que deberán presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2022 dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, que para el presente corresponde al día 16 de enero de 2023, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia.</p> <p><b>2.3.7. Recordar</b> a los titulares que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero.</p> <p><b>2.3.8. Informar</b> a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, una vez se resuelva la solicitud de renuncia, y de persistir los incumplimientos, se impondrán las sanciones a que haya lugar, con fundamento en los requerimientos hechos bajo multa y caducidad.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.3.9. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN-1058 del 26 de diciembre de 2022.</b></p> <p><b>2.3.10. Advertir</b> a la titular que de conformidad con el artículo 280 de la ley 685 de 2001 la póliza minero ambiental debe mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más</p> <p><b>2.3.11.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.12.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>HIE-15101X</b>	<b>JAIRO HERNANDO SOTO BARRERA</b>	<b>14</b>	<b>29-dic-22</b>	<b>AUTO PARN No. 2039</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HIE-15101X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p><b>2.1.1.1</b> El FBM anual 2021 con sus respectivos anexos, a través de Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019</p> <p><b>2.1.1.2</b> Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para materiales de construcción correspondientes al IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022, junto con el respectivo soporte de pago, de ser el caso y los intereses moratorios que se generen hasta la fecha.</p>

					<p><b>2.1.1.3</b> el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por el cual CORPORINOQUIA prorrogue el término de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No 200.15-71 252, o la constancia de que se encuentra en trámite, con una vigencia no mayor a treinta (30) días</p> <p><b>2.1.1.4</b> Formato básico mineros anual de 2015</p> <p><b>2.1.1.5</b> Formato básico mineros anual de 2016 con su respectivo plano de labores</p> <p><b>2.1.1.6</b> Formato básico mineros Semestral de 2016</p> <p><b>2.1.1.7</b> del pago de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$22.893,00 M/cte.), por concepto de faltante por pago extemporáneo de la visita de inspección requerida a través de la Resolución PARN- 00004 de 05 de febrero de 2013</p> <p>En consecuencia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Informar</b> a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto los siguientes incumplimientos:</p> <p>Requerimiento bajo causal de caducidad, iniciado mediante Auto PARN N° 0013 de fecha 8 de enero 2021, notificado por el estado jurídico N° 001 de fecha 12 de enero 2021, en el numeral 2.1.2 esto es “Por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde 16 de junio de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N°1814 de 14 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 038 de 18 de agosto de 2020, relacionado con La corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014 y del plano de labores para este periodo, radicado con No 20159030008522 del 02 de febrero de 2015, dado que no se encuentra refrendado por el profesional que los elaboro.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N°0013 del 8 de enero de 2021, notificado en Estado Jurídico 001 del 12 de enero de 2021, relacionado con la presentación de Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012, 2013, 2017, 2018 y 2019 y semestrales de 2013, 2015, 2017, 2018, 2019.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N°0054 de fecha 20 de enero 2022, notificado por el estado jurídico N°003 de fecha 21 de enero 2022, "El Formato Básico Minero anual de 2015 con su respectivo plano de labores, el Formato Básico Minero semestral de 2016 con su respectivo plano de labores, El Formato Básico Minero anual de 2020 con su respectivo plano de labores.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N°0054 de fecha 20 de enero 2022, notificado en Estado Jurídico 003 del 21 de enero de 2022, relacionado con la no presentación de <i>los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021, junto con el respectivo soporte de pago, de ser el caso y los intereses moratorios que se generen hasta la fecha</i>".</p> <p>Requerimiento bajo causal de caducidad iniciado mediante Auto PARN N° 0013 de fecha 8 de enero de 2020, notificado en estado jurídico N°001 del día 12 de enero de 2021, respecto los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y trimestre de 2014, II, III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Requerimiento efectuado bajo apremio de multa iniciado mediante el Auto PAR Nobsa No. 0013 de 8 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 001 del día 12 de enero de 2021, “la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019 y III trimestre de 2020, junto con el respectivo soporte de pago”.</p> <p>Requerimiento efectuado bajo apremio de multa iniciado mediante el Auto PARN No. 1814 de 14 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 038 de 18 de agosto de 2020, específicamente por no encontrarse La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y al I y II trimestre del 2020”.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN N° 3087 de fecha 17 de noviembre 2020, notificado por le estado jurídico N° 064 de fecha 18 de noviembre 2020, específicamente para que allegue un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita SEL No. 722 de 27 de octubre de 2020.</p> <p>Requerimiento bajo causal de caducidad por medio del Auto PARN N° 0054 de fecha 20 de enero 2022, notificado por el estado jurídico N° 003 de fecha 21 de enero 2022, en el numeral 2.1.2 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por no allegar La presentación del pago de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$22.893,00 M/cte.), por concepto de faltante por pago extemporáneo de la visita de inspección requerida a través de la Resolución PARN00004 de 05 de febrero de 2013.</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> a los titulares mineros del Contrato de Concesión No HIE-15101X, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.</p> <p><b>2.3.4 Informar a</b> los titulares mineros del Contrato de Concesión No. HIE-15101X, que el 16 de enero de 2023, vence el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> al titular mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> al titular minero que el Contrato de Concesión No HIE-15101X, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> a los titulares que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 1084 de 28 de diciembre de 2022.</b></p> <p><b>2.2.7 Informar</b> al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.3 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>																				
<b>AUTO</b>	<b>IFJ-14222X</b>	<b>JOSE DEL CARMEN GONZALEZ</b>	<b>11</b>	<b>29-dic-22</b>	<b>AUTO PARN No. 2040</b>	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFJ-14222X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente <b>por la no renovación de la póliza de cumplimiento</b>, la cual se encuentra vencida desde el 29 de marzo de 2022. Para subsanar la causal de caducidad descrita deberá renovar la póliza con las siguientes características:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4"><b>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFJ-14222X</b></th> </tr> <tr> <th><b>Nº Póliza:</b></th> <th><b>El</b></th> <th><b>Asignado</b></th> <th><b>por</b></th> </tr> <tr> <td></td> <td><b>Aseguradora</b></td> <td></td> <td><b>VALOR ASEGURADO</b></td> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Compañía de Seguros:</b></td> <td colspan="2"><b>El seleccionado por el titular</b></td> <td><b>\$1.800.000,00</b></td> </tr> <tr> <td><b>Beneficiario(S):</b></td> <td><b>AGENCIA</b></td> <td><b>NACIONAL</b></td> <td><b>DE NIT 900.500.018-2</b></td> </tr> </tbody> </table>	<b>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFJ-14222X</b>				<b>Nº Póliza:</b>	<b>El</b>	<b>Asignado</b>	<b>por</b>		<b>Aseguradora</b>		<b>VALOR ASEGURADO</b>	<b>Compañía de Seguros:</b>	<b>El seleccionado por el titular</b>		<b>\$1.800.000,00</b>	<b>Beneficiario(S):</b>	<b>AGENCIA</b>	<b>NACIONAL</b>	<b>DE NIT 900.500.018-2</b>
<b>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFJ-14222X</b>																										
<b>Nº Póliza:</b>	<b>El</b>	<b>Asignado</b>	<b>por</b>																							
	<b>Aseguradora</b>		<b>VALOR ASEGURADO</b>																							
<b>Compañía de Seguros:</b>	<b>El seleccionado por el titular</b>		<b>\$1.800.000,00</b>																							
<b>Beneficiario(S):</b>	<b>AGENCIA</b>	<b>NACIONAL</b>	<b>DE NIT 900.500.018-2</b>																							



					<p>Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento al requerimiento efectuado.</p> <p><b>2.2.3. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su comprobante de pago de ser el caso, correspondiente al <b>IV trimestre de 2021, I, II, III trimestre de 2022.</b></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento al requerimiento efectuado.</p> <p><b>2.2.3. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el <b>Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental correspondiente otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia o superior a noventa (90) días.</b></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento al requerimiento efectuado.</p> <p><b>2.3.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1.</b> Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros, <b>semestral de 2016</b>, radicado en la plataforma AnnA Minería mediante Número de evento 222306 y</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>número de radicado 24586-0 de fecha 15 de abril de 2021, evaluado mediante tarea No.6508896, de 15 de abril de 2021; el Formato Básico Minero <b>anual de 2016</b>, radicado en la plataforma AnnA Minería mediante Número de evento 222310 y número de radicado 24587-0 de fecha 15 de abril de 2021, evaluado mediante tarea No.6509629, de 15 de abril de 2021; el Formato Básico Minero <b>semestral de 2017</b>, radicado en la plataforma AnnA Minería mediante Número de evento 222322 y número de radicado 24590-0 de fecha 15 de abril de 2021, evaluado mediante tarea No.6509914 de 15 de abril de 2021; Formato Básico Minero <b>anual de 2017</b>, radicado en la plataforma AnnA Minería mediante Número de evento 222328 y número de radicado 24591-0 de fecha 15 de abril de 2021, evaluado mediante tarea No.6509938, de 15 de abril de 2021; Formato Básico Minero <b>semestral de 2018</b>, radicado en la plataforma AnnA Minería mediante Número de evento 222332 y número de radicado 24592-0 de fecha 15 de abril de 2021, evaluado mediante tarea No.6509971, de 15 de abril de 2021; Formato Básico Minero <b>anual de 2018</b>, radicado en la plataforma AnnA Minería mediante Número de evento 222338 y número de radicado 24594-0 de fecha 15 de abril de 2021, evaluado mediante tarea No.6510119, de 15 de abril de 2021; Formato Básico Minero <b>semestral de 2019</b>, radicado en la plataforma AnnA Minería mediante Número de evento 222346 y número de radicado 24596-0 de fecha 15 de abril de 2021, evaluado mediante tarea No.6510180, de 15 de abril de 2021; Formato Básico Minero <b>anual de 2019</b>, radicado en la plataforma AnnA Minería mediante Número de evento 222350 y número de radicado 24598-0 de fecha 15 de abril de 2021, evaluado mediante tarea No.6510328, de 15 de abril de 2021; Formato Básico Minero <b>anual de 2020</b>, radicado en la plataforma AnnA Minería mediante Número de evento 222353 y número de radicado 24599-0 de fecha 15 de abril de 2021, evaluado mediante tarea No.6510361, de 15 de abril de 2021, concluyendo que se encuentran bien diligenciados y su aprobación será notificada en debida forma.</p> <p><b>2.3.2. Informar</b> al titular que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos que persisten y que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN-0895 de fecha 12 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 034 de fecha 13 de mayo de 2021, por la no presentación <b>del formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021.</b></li> <li>- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN-1995 de fecha 02 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 083 de fecha 03 de noviembre de 2021, relacionado con presentar el <b>formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III trimestre de 2021.</b></li> </ul> <p><b>2.3.3. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.4. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.5. Informar</b> que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, <b>dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente</b>, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p><b>2.3.6. INFORMAR</b> que deberá presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías <b>del IV Trimestre del 2022 dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, que para el presente corresponde al día 16 de enero de 2023.</b></p> <p><b>2.3.7. Recordar</b> que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuenten <b>con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, y PTO aprobado</b>, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3.8. Informar</b> al titular que conforme de notificó mediante estado jurídico 083 del 3 de noviembre de 2021, Auto PARN 1995 del 2 de noviembre de 2021, en el acto administrativo por separado, se emitirá pronunciamiento de fondo respecto el trámite de Adición de mineral.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.3.9.</b> Informar al titular que conforme de notificó mediante estado jurídico 083 del 3 de noviembre de 2021, Auto PARN 1995 del 2 de noviembre de 2021, en el acto administrativo por separado, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara de fondo respecto la solicitud de cesión de derechos presentada.</p> <p><b>2.3.10.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN N° 1059 del 26 de diciembre de 2022.</b></p> <p><b>2.3.11.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.12.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PLG-10191	UNIÓN TEMPORAL VÍAS SABANALARGA 2014	7	29-dic-22	AUTO PARN No. 2041	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PLG-10191, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p><b>2.1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 1080 de 28 de diciembre de 2022.</b></p> <p><b>2.3.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.4.</b> Informar al Grupo de Catastro Minero a fin de que se inscriba la resolución de terminación de la autorización temporal en el Registro Minero Nacional.</p> <p><b>2.5.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>



AUTO	01-070-96	JOSE FRANCISCO LIZARAZO MOJICA, MARIA NELLY NOVA NOVA, JOSE HIPOLITO NOVA NOVA, ABEL DE JESUS LIZARAZO MOJICA, JUSTO PASTOR GOYENECH HERRERA, JOSE PASTOR NOVA NOVA, DIONICIO GOYENECH HERRERA, HUGO NOVA NOVA, ISIDRO LIZARAZO MOJICA, JOSE GUILLERMO GOYENECH HERRERA	27	29-dic-22	AUTO PARN No. 2042	<p><b>3. DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el acogimiento a Derecho de Preferencia, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 01-070-96 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR No. 891 del 29 de noviembre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ <i>Área requerida para el proyecto 74 Hectáreas y 7500 metros cuadrados en una (1) zona.-Según el número de la plancha IGAC y coordenadas ingresadas, el Catastro Minero Colombiano CMC.</i></li> </ul> <p><b>Delimitación Polígono título minero 01-070-96</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Punto Inicial</th> <th>Punto Final</th> <th>Angulo</th> <th>Distancia (m)</th> <th>Coordenada X</th> <th>Coordenada Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA</td> <td>1</td> <td>S39°21'58"N</td> <td>1750.06</td> <td>1161268</td> <td>1152360</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>S64°21'32"E</td> <td>554.62</td> <td>1159915</td> <td>1151250</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>3</td> <td>S00°00'00"E</td> <td>1375.0</td> <td>1159675</td> <td>1151750</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>4</td> <td>N90°00'00"W</td> <td>500.0</td> <td>1158300</td> <td>1151750</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>5</td> <td>N00°00'00"E</td> <td>1615.0</td> <td>1158300</td> <td>1151250</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Fuente: PLAN MINERO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE N°.01-070-96</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ <i>Área devuelta. No se hace devolución de área se mantiene el 100% del área otorgada.</i></li> </ul>	Punto Inicial	Punto Final	Angulo	Distancia (m)	Coordenada X	Coordenada Y	PA	1	S39°21'58"N	1750.06	1161268	1152360	1	2	S64°21'32"E	554.62	1159915	1151250	2	3	S00°00'00"E	1375.0	1159675	1151750	3	4	N90°00'00"W	500.0	1158300	1151750	4	5	N00°00'00"E	1615.0	1158300	1151250
Punto Inicial	Punto Final	Angulo	Distancia (m)	Coordenada X	Coordenada Y																																					
PA	1	S39°21'58"N	1750.06	1161268	1152360																																					
1	2	S64°21'32"E	554.62	1159915	1151250																																					
2	3	S00°00'00"E	1375.0	1159675	1151750																																					
3	4	N90°00'00"W	500.0	1158300	1151750																																					
4	5	N00°00'00"E	1615.0	1158300	1151250																																					

- ❖ *Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales- ECRR.*
- ❖ *Recursos Inferidos, indicados y medidos*
  - *Los Recursos del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-070-96 son aprobados con las siguientes características:*
  - *RECURSOS MEDIDOS (Ton): 162.768*
  - *RECURSOS INDICADOS (Ton): 5'292.669*
  - *RECURSOS INFERIDOS (Ton): 2'772.175*
  - *RECURSOS TOTALES (Ton): 8'227.612*
  - *Carta de refrendación de los recursos: JOSE A. SAAVEDRA, Ingeniero Geólogo, MP1522373110 BYC.*
  - *Fecha Efectiva para la estimación del recurso: Mes de septiembre del año 2020.*

- ❖ *Reservas Probadas y Reservas probables*

**Tabla 1. Cálculo de las Reservas Probadas**

MANTO	FACTOR RECUPERACION 70%		RESERVAS EXPLOTABLES Tn	DISMINUCION PERDIDAS 0.05	RESERVAS RECUPERABLES Tn	LEY DEL CARBON	RESERVAS NETAS Tn	DISMINUCION CERTeza Geológica 0.1	RESERVAS PROBADAS Tn
	RECURSO MEDIDO								
1	1161.55	0.7	813.09	0.95	772.43	90	695.19	0.9	626
2	133416.00	0.7	93391.20	0.95	88721.64	90	79849.48	0.9	71865
3	92027.87	0.7	64419.51	0.95	61198.53	90	55078.68	0.9	49571
4	19925.35	0.7	13947.74	0.95	13250.36	90	11925.32	0.9	10733
7	4237.57	0.7	2966.30	0.95	2817.99	90	2536.19	0.9	2283
TOTAL			175537.83		166760.94		150084.85		135076

**Fuente: PLAN MINERO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N°.01-070-96**

**Tabla 2. Resumen de las reservas**

**TOTAL DE RESERVAS DEL TÍTULO 01-070-96**

PROBABLES	PROBADAS
2711161	135076

**Fuente: PLAN MINERO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE N°.01-070-96**

*Fecha Efectiva para la estimación de reservas: Mes de septiembre del año 2020.*

- ❖ *Mineral o minerales a explotar: CARBON*
- ❖ *Total, Bocaminas Dieciséis (16)*

**Bocaminas a tener en cuenta en el PTO**

B.M DE INGRESO	MANTO A EXPLOTAR	ESPEJOR PROMEDIO	COORDENAD A NORTE	COORDENADA ESTE
MANAIS	1 Y 2	1,3 Y 2,5	1159680	1151713
M.G 2	1	1,3	1159520	1151700
CARBÓNERA 1 A	1 -2 Y 4	1,3 - 2,5 Y 1,4	1159060	1151576
CARBÓNERA 3	2	2,5	1158925	1151600
B.M N.N	1	1,3	1158678	1151647
TRIUNFO 2	3 y 2	0,8	11591138	1151542
BUENOS AIRES 4	3	0,8	1158529	1151611
CARBÓNERAS 2	4	1,4	1158919	1151540
LA PERLA	7	1,9	1159737	1151592
Buenos Aires1	2	2,5	1158397	1151620
Buenos Aires 2	2	2,5	1158521	1151623
Buenos Aires 3	2	2,5	1158646	1151610
Buenos Aires 5	2	2,5	1158758	1151635
EL TRIUNFO	2 -3 Y 4	2,5-0,8 Y 1,4	1159316	1151598
CARBÓNERA 1 B	2	2,5	1159065	1151576
B.V. BUENOS AIRES 3		2,5	1158649	1151609

**Fuente: PLAN MINERO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE N°.01-070-96**

					<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ <i>Sistema de Explotación: SUBTERRANEO</i></li> <li>❖ <i>Método de Explotación: <b>cámaras y pilares a partir del ensanche de tambores en el sentido del buzamiento.</b></i></li> </ul> <p><b>Descripción del método.</b> <i>Para la protección de los inclinados principales, se deja un machón de protección cuyo ancho oscilara entre 20 y 30 metros en dirección del rumbo y este estará sujeto a los cambios que se presenten por las fluctuaciones del yacimiento, ya sea por los pliegues como por las fallas locales que se presenten.</i></p> <p><i>Cada bloque de explotación será definido en el sentido del buzamiento por guías y sobreguías, distanciadas entre 20 y 25 metros y la separación en sentido del rumbo por tambores cada 20 o 25 metros. Al final de la explotación y para minimizar la subsidencia que los espacios vacíos generados por la extracción del mineral, se dejará un 30 % del carbón tanto en la dirección del rumbo como en dirección del buzamiento.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ <i>Uso de explosivos: No.</i></li> <li>❖ <i>Producción Anual Proyectada.</i></li> </ul> <p><b>Producción proyectada a 28 años</b></p>
--	--	--	--	--	--



					AÑO	PRODUCCION (TON)		
					1	42356	13	84704,478
					2	42356	14	84704,478
					3	84704,478	15	84704,478
					4	84704,478	16	84704,478
					5	84704,478	17	84704,478
					6	84704,478	18	84704,478
					7	84704,478	19	84704,478
					8	84704,478	20	84704,478
					9	84704,478	21	84704,478
					10	84704,478	22	84704,478
					11	84704,478	23	84704,478
					12	84704,478	24	84704,478

					<table border="1"> <tr> <td>25</td> <td>84704,478</td> </tr> <tr> <td>26</td> <td>84704,478</td> </tr> <tr> <td>27</td> <td>84704,478</td> </tr> <tr> <td>28</td> <td>84704,478</td> </tr> </table> <p><b>Fuente: PLAN MINERO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE N°.01-070-96</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ <i>Vida Útil. 28 AÑOS</i></li> <li>❖ <i>Fuerza Normal: total de personal a utilizar en el proyecto para el año 1 de 162 H/T</i></li> </ul> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero <b>No. 01-070-96</b> se clasifica como <b>Pequeña Minería</b> de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte <b>No.01-070-96</b>, que, han dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales. Acorde a la información allegada se presentan las tablas de las producciones y la vida útil de las reservas probadas, realizando una proyección a <b>28 años</b>; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte <b>No.01-070-96</b></p>	25	84704,478	26	84704,478	27	84704,478	28	84704,478
25	84704,478												
26	84704,478												
27	84704,478												
28	84704,478												

					<p>que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-. CORPOBOYACÁ, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTICULO SÉPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dado en Nobsa, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2022.</p>
AUTO	00880-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	21	29-dic-22	<p style="text-align: center;"><b>3.DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> <b>Aprobar</b> el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado para la solicitud de prórroga, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 00880-15 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el <u>Concepto Técnico PARN No. 1072 del 27 de diciembre de 2022, dando alcance al Concepto Técnico PARN No. 665 del 24 de junio de 2022,</u> el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> El Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características</p>

AUTO PARN  
No. 2043

técnicas:

- **ÁREA REQUERIDA PARA EL PROYECTO:**

*Se requiere la totalidad del área del proyecto minero.*

ALINDERACIÓN

Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	1129447,6000	1129116,4000
1	2	1128684,2600	1125823,2200
2	3	1128366,5900	1125741,6900
3	4	1128403,5700	1125582,3500
4	1	1128648,1100	1125708,3800

Fuente: Certificado Registro Minero Título Minero 00880-15

- **ÁREA DEVUELTA** No se establece devolución de área.

- **RECURSOS INFERIDOS, INDICADOS Y MEDIDOS**

Mediante **Radicado No 20211001266802 de fecha 02 de julio de 2021**

**Recursos Medidos:** 6'928.200TON

Mediante **Radicado No 20211001382492 de fecha 30 de agosto de 2021**

**Recursos Medidos:**

Bancos de Caliza 6443712.00 TONELADAS

Intercalaciones - Shales Calcáreos 6482999.88 TONELADAS

<b>RECURSOS MEDIDOS TOTALES</b>	<b>19854911.88 TON</b>
---------------------------------	------------------------

*Metodología de la Estimación y reporte del estimativo de los Recursos: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales- ECRR, 2018*

*Fecha de estimación: agosto de 2018.*

*Carta de refrendación de los recursos: CARLOS ALBERTO IGUARAN PINTO*

- **RESERVAS PROBADAS Y RESERVAS PROBABLES**

<b>BANCO/INTERCALCION</b>	<b>Reservas mineras probadas (ton)</b>
<b>BANCO D</b>	42.417,39
<b>BANCO E</b>	29.731,68
	5.473.278,00
<b>BANCO F</b>	9.543,71
<b>BANCO G1</b>	17.882,92
<b>BANCO G2</b>	4.195,39
<b>BANCO H</b>	16.231,82
<b>BANCO I</b>	0,00
<b>TOTAL CALIZA</b>	5.593.280,91

*Fuente: Programa de Trabajos y Obras – PTO*

- **MINERAL O MINERALES PARA EXPLOTAR:** Caliza.

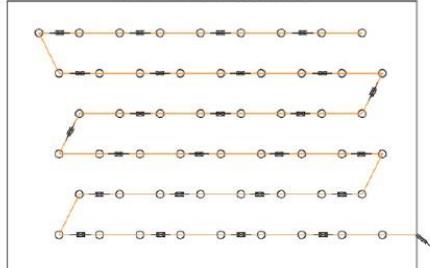
- **TOTAL FRENTES DE EXPLOTACIÓN.**

*El área de explotación se encuentra delimitada en los planos de diseño minero, esta área corresponde a toda el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 00880 – 15, en el cual se cuenta con un único frente de explotación denominado **Mina Santa Cecilia** y donde se proyecta continuar con la explotación de los bancos de caliza D, E, F, G1, G2, H, I.*

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>SISTEMA DE EXPLOTACIÓN:</b> A cielo abierto.</li>   <li>• <b>MÉTODO DE EXPLOTACIÓN:</b> BANCOS ESCALONADOS DESCENDENTES.</li> </ul> <p><b>Geometría del Diseño.</b> Se ha planeado la división en niveles de 7m de altura para las terrazas o niveles diseñados en el frente de explotación. La explotación de cada nivel es independiente. Con el método de explotación por BANCOS ESCALONADOS DESCENDENTES, se indica que cada banco de explotación es considerado como un nivel.</p> <p><b>Dimensiones del Banco:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Altura Del Banco (H):</b> 7 metros.</li> <li>✓ <b>Ancho Del Banco (A):</b> 8 metros (sumatoria de los siguientes parámetros) <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Berma de Seguridad:</b> 1,5 metros</li> <li>➤ <b>Ancho de la vía circulación:</b> 2,5 metros.</li> <li>➤ <b>Terraza:</b> 4 metros.</li> </ul> </li> <li>✓ <b>Separación entre vehículos:</b> 1,5 metros.</li> <li>✓ <b>Cuneta:</b> 0,5 metros.</li> <li>✓ <b>Ángulo del talud:</b> 80º</li> <li>✓ <b>Ángulo final del talud:</b> 37º</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>USO DE EXPLOSIVOS:</b> SI</li> </ul> <p>El arranque de los materiales presentes en el yacimiento se hará por voladura, y este sistema de perforación y voladura debe ayudarse con excavadora con martillo hidráulico en aquellas zonas donde se encuentre el mineral fracturado debido a la acción de las voladuras.</p> <p><b>Explosivos y Accesorios requeridos en la Mina Santa Cecilia:</b></p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ ANFO presentación bolsa 25 Kg.</li> <li>✓ Mecha de seguridad (metros)</li> <li>✓ EXEL CONNECTADET 25 MS</li> <li>✓ EMULIND EX 32x250</li> <li>✓ Cordón detonante 3 gramos</li> <li>✓ Cordón detonante 12 gramos</li> <li>✓ Detonador Común FAMESA N° 8 Aluminio.</li> </ul> <p><b>Diseño de la Malla de Perforación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Perforación.</b> Se realizará con Track Drill Everdigm ECD35E con diámetros de perforación de 3" y en caso de que se requieran voladuras secundarias estas se realizarán con Martillos Atlas Copco RH 658 con diámetro de perforación de 1 1/2", la relación de Caliza/Estériles 1:2 y se requiere el uso de explosivos para la remoción de dicho estéril.</li> <li>✓ <b>Voladura:</b> El Cálculo y Diseño de la malla de perforación a utilizar en la mina SANTA CECILIA, se tomó como referencia el METODO LOPEZ JIMENO (VOL. BAN. PEQUEÑO).</li> </ul> <p><b>Resultados de la implementación del METODO LOPEZ JIMENO (VOL. BAN. PEQUEÑO), en el Cálculo y Diseño de la Malla de Perforación Utilizada en la mina SANTA CECILIA.</b></p>
--	--	--	--	--	--



						<div data-bbox="2016 370 2567 828" data-label="Diagram"> <p>MALLA DE PERFORACIÓN MINA "SANTA CECILIA"</p> <p>Ep: Espaciamiento Practico      Lv: Longitud de la Voladura  Vp: Piedra Practica      Av: Ancho de la Voladura  : Cordon detonante de 3 gramos      — Mecha de Seguridad  : Cordon detonante de 12gramos      † Exel MS Conector</p> <p>PIE DEL TALUD</p>  <p>CARA LIBRE</p> </div> <p data-bbox="1505 868 2419 901"><i>Fuente: Programa de Trabajos y Obras – PTO – Contrato en Virtud de Aporte No 00880-15</i></p> <p data-bbox="1505 966 2419 998"><b>Relación consumo Anual Material Explosivo y Accesorios para la mina Santa Cecilia</b></p>
--	--	--	--	--	--	---

ESPECIFICACIONES		ANFO KILOS	EMULIND- E 32 X 250 (KILOS)	MECHA METROS	CORDON DETONANT E 3 GRS	CORDON DETONANT E 12 GRS	DETONADO R COMUN FAMESA No 8 AL	EXEL MS CONECTOR 25 MS (UNIDADES)
DIAMETRO DEL BARRENO PULGADAS	3							
No DE BARRENOS POR VOLADURA	51							
No DE VOLADURAS MENSUALES	2							
No DE BARRENOS MENSUALES	102							
TOTAL BARRENOS AÑO	1224							
LONGITUD TOTAL DEL BARRENO	7							
LONGITUD DEL CARGUE	5,75							
CANTIDAD DE EXPLOSIVO POR METRO DE CARGA	3,9							
TOTAL MATERIAL POR BARRENO		22,43	0,46	0,03	4,90	7,80	0,04	0,50
TOTAL DE MATERIAL POR QUEMA		1144	24	2	250	398	2	26
TOTAL DE MATERIAL POR MES		2288	48	4	500	796	4	52
TOTAL MATERIAL CONSUMO AÑO		27454	567	37	6000	9552	48	624
TOTAL COMPRA AL AÑO		27475	575	250	6000	9750	100	660

Fuente: Programa de Trabajos y Obras – PTO – Contrato en Virtud de Aporte No 00880-15

- **Volumen de material estéril a Remover:**

De acuerdo con lo indicado por el titular minero, durante el último periodo se proyecta la remoción de **97.398,29 toneladas** de material estéril, los cuales en su mayoría serán dispuestos en el botadero que se tiene para el proyecto minero.

- **PRODUCCIÓN ANUAL PROYECTADA:** El plan de producción anual proyectado contemplado para el Contrato en Virtud de Aporte No. 00880 – 15, de acuerdo a los volúmenes proyectados resultantes de los diseños presentados establecen para los primeros 5 años 18.000 ton/año y los 5 años restantes de 24.000 ton/año, para un total de 10 años del planeamiento proyectado.

TÍTULO MINERO	PERIODO	PRODUCCION (Ton)
0880-15	Año 1	18.000,00
	Año 2	18.000,00
	Año 3	18.000,00
	Año 4	18.000,00
	Año 5	18.000,00
	Año 6	24.000,00
	Año 7	24.000,00
	Año 8	24.000,00
	Año 9	24.000,00
	Año 10	24.000,00

*Fuente: Programa de Trabajos y Obras – PTO*

- **VIDA ÚTIL:** Se estima una vida útil de diez (10) años.
- **MAQUINARIA A UTILIZAR.**
  - ✓ Retroexcavadora CAT 336DL. Capacidad 2 m<sup>3</sup>. Peso 36 toneladas
  - ✓ Retroexcavadora KOMATSU PC300 Rendimiento 2 ton/hora. Peso 30 toneladas
  - ✓ Compresor CHICAGO PNEUMATIC. Capacidad 185 CFM.
  - ✓ Perforador Roto percusivo tipo Track Drill EVERDIGM ECD35E. Martillo 150. Rendimiento 7 m/hora
  - ✓ Martillo rompedor hidráulico KOMAC – Thor 36
  - ✓ Martillo rompedor hidráulico MONTAVERT V45
- **SERVIDUMBRES MINERAS:** No requiere el uso de servidumbres mineras.
- **FUERZA NORMAL**

Actualmente la mina Santa Cecilia cuenta con 8 personas, 4 en mina (parte operativa), y 4 Administrativos. Además,



					<p>cuenta con la prestación del servicio de contratistas, que le transportan la piedra de la mina a la planta de trituración y transportan el material estéril al botadero.</p> <p><b>4.2.</b> Recordar a al titular del Contrato en Virtud de Aporte No 00880-15, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.</p> <p><b>4.3.</b> De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral a explotar el Título Minero Contrato en Virtud de Aporte No 00880-15, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p><b>4.4.</b> Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de restricción minera, del Contrato en Virtud de Aporte No 00880-15, con CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3547548, 3547572, 3547546, 3548540, 3583005, 3547549, 3547547, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1561, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1789).</p> <p><b>4.5.</b> Recordar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No 00880-15, que una vez cuente con el Acto Administrativo de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, deberá adelantar el trámite de actualización y/o modificación del instrumento ambiental ante la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>4.6.</b> Recordar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No 00880-15, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto No 539 del 08 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, publicado en el Diario Oficial No 52.001 del 08 de abril de 2022 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato en Virtud de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Aporte No 00880-15, como parte de la solicitud de prórroga del título Radicado No 20139030034202 de fecha 05 de julio de 2013 y de los profesionales que lo refrendan.</i></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), el título minero <b>No. 00880-15</b> se clasifica como <b>Pequeña Minería</b> de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: Informar</b> al titular del Contrato en Virtud de Aporte <b>No.00880-15</b>, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el periodo comprendido entre el año 2013 y durante la estimación de reservas del proyecto, es decir 10 años; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: Informar</b> al titular del Contrato en Virtud de Aporte <b>No.00880-15</b> que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de Minería, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTICULO SEPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dado en Nobsa, a los veintinueve (29) días de diciembre de 2022.</p>
AUTO	00869-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	44	29-dic-22	AUTO PARN No. 2044	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> <b>Aprobar</b> el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado para la solicitud de prórroga, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 00869-15 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el <u>Concepto Técnico PARN No. 1071 del 27 de diciembre de 2022, dando alcance al Concepto Técnico PARN No. 714 del 13 de julio de 2022</u>, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> El Programa de Trabajos e inversiones (PTI) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características:</p> <p>❖ <b>ÁREA REQUERIDA PARA EL PROYECTO.</b></p>

La mina San Bernardo, se encuentra ubicada en el polígono del contrato en virtud de aporte 00869-15, en la vereda Patrocinio Alto, a 4 km al sur-este del casco urbano del municipio de Tibasosa; a la mina, se llega a través de la vía que del municipio de Sogamoso comunica con la vereda Patrocinio Alto, encontrándose a una cota promedio de 2680 m.s.n.m. La zona del contrato en virtud de aporte 00869-15, se encuentra ubicada dentro de la plancha topográfica 172-III-C-3. El polígono que corresponde al contrato en virtud de aporte No. 00869-15, otorgado por el Ministerio de Minas y Energía, distribuido en una zona para la explotación de caliza, se encuentran demarcado por las coordenadas que encontramos:

**Tabla 1. Localización geográfica del contrato en virtud de aporte No. 00869-15.**

PUNTO	PLANAS		GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
P.A	1.118.554,22	1.127.522,84	5°40'1,697" N	72°55'35,178" W
1	1.122.702,38	1.124.789,20	5°42'16,885" N	72°57'3,733" W
2	1.122.819,66	1.124.792,83	5°42'20,702" N	72°57'3,607" W
3	1.122.788,66	1.124.688,80	5°42'19,699" N	72°57'6,990" W
4	1.122.755,74	1.124.650,55	5°42'18,631" N	72°57'8,235" W
5	1.122.632,58	1.124.686,66	5°42'14,620" N	72°57'7,069" W
ÁREA: 1 Ha y 6.927 m <sup>2</sup>				

Fuente: Certificado de registro minero ANM No. GHSJ-07.

❖ **ÁREA DEVUELTA.**

Dentro de los documentos allegados por el titular minero NO se establece devolución de área propia del título minero NO. 00869-15.

❖ **ESTÁNDAR APLICADO:**

Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales- ECRR, 2018

❖ **RECURSOS MEDIDOS:**

Mediante Radicado No 20211001266582 (2013-2018)  
RECURSOS MEDIDOS



					<p>Bancos de caliza 63.242 Ton Mediante Radicado No 20221001671192 (2018-2023) Intercalaciones 0 Ton Bancos de caliza 1579156,55 Ton</p> <p>❖ <b><u>RESERVAS PROBADAS Y RESERVAS PROBABLES</u></b></p> <p><b>RESERVAS MINERAS PROBADAS</b> Reservas Medidas (Ton) Recursos Medidos (Banco D, Banco E, Banco F) = 379.697,66 Ton Índice total factores modificadores = 21% Perdidas por factor modificador = 79.736,51 Ton RESERVAS MINERAS PROBADAS = 299.961,15Ton</p> <p>Como se demuestra en la tabla anterior, dentro del título minero se estiman unas reservas de 299.961,15 toneladas, acorde con lo proyectado en los documentos técnicos del PTI para el periodo 2013-2023, cuya producción promedio estimada es de 26.500 toneladas/año que, según lo planteado y proyectado en los documentos técnicos, los primeros 5 años se proyecta producción de 3.000 ton/año y los 5 años restantes de 50.000 ton/año.</p> <p><b>Metodología de la Estimación y reporte del estimativo de las Reservas:</b> Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales- ECRR, 2018</p> <p><b>Fecha efectiva de la estimación de reservas minerales:</b> La estimación de reservas minerales del título minero, que hace parte integral del PTI periodo 2013 – 2023, relacionado y ajustado en el actual informe, corresponde a las reservas mineras estimadas en fecha 15 de enero de 2019 y se establecen con base en estudios técnicos y de proyección por un periodo de 10 años.</p> <p><b>Carta de refrendación de los recursos:</b> MONICA YASMID PORRAS PESCADOR M.P. 15217115626 BYC.</p> <p><b>La veracidad de la información es responsabilidad del Titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 00869-15 y de los profesionales que lo refrendan.</b></p> <p>❖ <b><u>MINERAL O MINERALES A EXPLOTAR.</u></b></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>CALIZA. Aunque este yacimiento no es un depósito se analiza mineralógicamente según los resultados arrojados por el laboratorio de CDT Mineral donde se asigna una clasificación a cada banco presente en el contrato en virtud de aporte No. 00869- 15, ya que de aquí depende el uso que se le dará según la clasificación por el tipo de composición química y las concentraciones promedio arrojadas en el laboratorio, muestra una concentración de 54.1 y 51.73 Óxido de Calcio CaO para los bancos D y E, el contenido de Óxidos de Calcio presenta valores altos y constantes, lo cual es correspondiente a calizas de buena calidad para el proceso cementero, y de 48.12 para el banco F donde se cataloga como margas y se utilizara en el proceso de agregados el promedio de CaO del sector se encuentra dentro de los rangos de caracterización química de la unidad calcárea en la región.</i></p> <p>❖ <b><u>TOTAL BOCAMINAS</u></b></p> <p><i>En los últimos años se ha planeado y se ha venido realizando una explotación con múltiples bancos descendentes, a través de una labor de desarrollo (Vía de Desarrollo) la cual atraviesa de abajo hacia arriba toda la ladera sobre la cual se encuentra el material de interés, donde las dimensiones de los bancos está condicionada primordialmente por el tipo de maquinaria a utilizar en las operaciones de cargue y transporte y así mismo por la longitudes que alcancen los equipos de perforación, sin olvidar la parte más importante que es la estabilidad de los taludes en explotación, es importante aclarar que la vía de acceso a los Bancos superiores ya existe y está plasmada en el plano topográfico y de labores actuales y en las secuencias de explotación siendo la vía perimetral de desarrollo la cual comunica todas las terrazas.</i></p> <p><i>Se llevan a cabo labores con una explotación por bancos múltiples descendentes, en todo el sector y área del Título Minero. De igual manera se han venido desarrollando labores mineras en la parte superior del yacimiento con el propósito de implementar el método de explotación por “Bancos Múltiples Descendentes” y para estabilizar el talud de trabajo.</i></p> <p>❖ <b><u>SISTEMA DE EXPLOTACIÓN.</u></b></p> <p>EXPLOTACION A CIELO ABIERTO</p> <p>❖ <b><u>MÉTODO DE EXPLOTACIÓN.</u></b></p> <p>MÉTODO DE EXPLOTACIÓN PROYECTADO: “BANCOS ESCALONADOS DESCENDENTES”.</p> <p><i>Altura del banco (H): Se ha seleccionado una altura de banco de 7 m para cada una de las terrazas o niveles, teniendo en cuenta lo siguiente:</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Maquinaria para el arranque. El arranque se llevará a cabo empleando una excavadora CATERPILLAR 330DLME, cuya altura máxima de corte es de aproximadamente 9 m; se ha proyectado un sistema de excavación frontal atacando la cara libre del banco, caso en el cual, la excavadora puede alcanzar de 8 m a 9 m con comodidad.</i></p> <p><i>Geometría del diseño. Se ha planeado la división en niveles de 7 m de altura, para las terrazas o niveles diseñados en el frente de explotación. La explotación de cada nivel es independiente. Con el método de explotación por Bancos Escalonados Descendentes, indicándonos que cada banco de explotación es considerado como un nivel.</i></p> <p><i>Ancho del banco (A): Se ha seleccionado un ancho de banco de 10 m, teniendo en cuenta la sumatoria de los siguientes parámetros:</i></p> <p><i>Berma de Seguridad. Es un área de seguridad que limita al banco hacia la parte que se encuentra expuesta. Se emplea en minería a cielo abierto y en la construcción de vías con el objetivo de prevenir cualquier tipo de caída de la maquinaria o del personal al precipicio. Teniendo en cuenta las cotas de trabajo, se ha seleccionado una berma de seguridad de 2 m.</i></p> <p><i>Ancho de la Vía. Debe ser necesaria para la circulación del equipo de transporte y el acceso de los equipos de arranque y cargue hasta el frente. Un solo carril es necesario, ya que las volquetas tienen un ancho de 2,5 m. La vía para el acceso a los bancos tendrá ancho efectivo de 3 m, (que, en la práctica, sumado con la berma de seguridad serían 4.5 m).</i></p> <p><i>Terraza. Es la zona plana del banco sobre la cual se realiza el cargue y la reducción del material. Las actividades de extracción deben realizarse con comodidad; el equipo de arranque tiene una longitud de 3.8 m y opera con un ángulo de giro de 90°, por tanto, se seleccionó una dimensión de la terraza de 5 m, la cual es suficiente para que el equipo de cargue trabaje de una manera cómoda.</i></p> <p><i>Donde:</i></p> <p><i>a: Ancho del vehículo (2.5 m).</i></p> <p><i>C: Separación entre vehículos (1.5 m).</i></p> <p><i>C1: Separación entre Los Vehículos con la cuneta y la Berma (1.5 m).</i></p> <p><i>Cuneta: 0.5 m.</i></p> <p><i>Banqueta de Seguridad: 0.5 m.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Berma de Seguridad: 2 m. Angulo del Talud: 80° Angulo de trabajo final: 32° Berma Total (b) (ancho banco): 10 m Altura de banco (h): 7 m</i></p> <p><i>Maquinaria de arranque. Con la excavadora CATERPILLAR 330DLME es muy factible aplicar el modelo de 80° de inclinación como ángulo de talud, debido a que la altura máxima de corte del equipo está por encima de la altura de banco seleccionada.</i></p> <p>❖ <b><u>USO DE EXPLOSIVOS: SI</u></b></p> <p><i>Cálculo de Perforación y Voladura. El arranque de los materiales presentes en el yacimiento se hará por voladura, y este sistema de perforación y voladura debe ayudarse con excavadora con martillo hidráulica en aquellas zonas donde se encuentre el mineral fracturado debido a la acción de las voladuras, todo con el fin de reducir gastos y tiempos.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Número De Voladuras Mensuales Mineral: 1</i></li> <li>• <i>Numero de voladuras Mensuales Estéril: 0.5 (una bimestral)</i></li> <li>• <i>Número De Barrenos Por Voladura: 133.</i></li> <li>• <i>Número De Barrenos Por Mes promedio: 200.</i></li> <li>• <i>Longitud De Perforación Por Barreno: 7 m.</i></li> <li>• <i>Sobreperforación: 1 m.</i></li> <li>• <i>Cantidad De Anfo Por Voladura: 2 065 Kg.</i></li> <li>• <i>Cantidad De Anfo Mensual promedio: 3 098Kg.</i></li> <li>• <i>Cantidad De Anfo En Los 12 Meses: 37 179 Kilos aproximado</i></li> </ul> <p><i>Los explosivos utilizados para realizar las actividades de fragmentación de la roca Caliza en la mina, se describen a continuación. Además, junto con estos, se describen los accesorios de voladura utilizados para la misma actividad.</i></p> <p>a. <i>ANFO. Agente de voladura, cuyo uso en adecuado estado de confinamiento e iniciación, permite ser empleado en minería y explotación de rocas, en trabajos a cielo abierto, donde no exista la presencia de humedad o agua. El ANFO es empacado en bolsas de polipropileno de 25 Kg.</i></p> <p>b. <i>NECHA DE SEGURIDAD. Cordón con núcleo de pólvora negra, recubierto de papel, varias capas de hilo,</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>algodón, brea y cloruro de polivinilo (PVC), para garantizar impermeabilidad, flexibilidad y resistencia a la abrasión. Esta es distribuida al explotador por metros de acuerdo a las necesidades de este.</i></p> <p>c. <i>EXEL CONNECTADET 25 MS. Es un accesorio que intercalado en una línea de cordón detonante introduce un tiempo de desfase en la transmisión de la onda de detonación. Constituido por dos tipos de explosivo alojados en una capsula metálica pequeña.</i></p> <p>d. <i>EMULIND EX 32x250. Explosivo tipo hidrogel, empleado en minería y obras civiles; especialmente diseñado para voladuras en pequeños diámetros, en rocas semiduras a duras, con presencia de agua. El EMULID E32 es encartuchado en película plástica multicapa, grapado en sus extremos. Todos los cartuchos son numerados de acuerdo a procedimiento interno y embalados en cajas de cartón de 25 Kg. De peso neto y 26,2 Kg. De peso bruto.</i></p> <p>e. <i>CORDÓN DETONANTE 3 gr. Cordón flexible conformado por un núcleo de alto explosivo: Pentrita, recubierto por una serie de fibras sintéticas y revestido exteriormente por un plástico de cloruro de polivinilo de color (PVC), formando un conjunto resistente a la tracción, la humedad y la abrasión. Densidad Lineal:3 g/m, Longitud Bobina: 500 m, Bobinas / caja:</i></p> <p>f. <i>CORDÓN DETONANTE 12 gr. Diseñado como elemento trasmisor de una onda detonante desde un punto a otro, o de una carga explosiva a otra. Densidad Lineal:12 g/m, Longitud Bobina: 250 m, Bobinas / caja:</i></p> <p>g. <i>DETONADOR COMÚN FAMESA N° 8 Aluminio. Es uno de los componentes del sistema tradicional de voladura. Controla principalmente la impermeabilidad en el lugar donde se encuentra el referido fijado. Está conformado por un casquillo cilíndrico de aluminio cerrado en uno de sus extremos en cuyo interior lleva una carga primaria de un explosivo sensible a la chispa y otra carga secundaria de alto poder explosivo.</i></p> <p>a. <i>Accesorios, detonadores No Eléctricos. Sistema conformado por un tubo de polietileno exterior y polisurlyn interno con una capa de HMX/polvo de aluminio, que lleva una señal o pequeña onda de detonación a un detonador para conformar un mecanismo de iniciación. Utilizado en voladuras a cielo abierto para retardos entre barreno y barreno. y/o sistema de detonación y transmisor. Unidad, unidades por caja (100-150 unidades por caja dependiendo la longitud).</i></p> <p><i>Para proceder con el arranque de ese mineral se hace necesario realizar perforaciones de barrenos a 2.5 pulgadas de diámetro, con una longitud de 7 m de longitud, de los cuales se realizará un cargue de columna con ANFO en 5.75 m de longitud para cada barreno, para cada barreno utilizaremos 15.53 kg de explosivo</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>ANFO, se hace necesario realizar mallas de perforación de 133 barrenos. Cabe la pena aclarar que hasta la fecha de elaboración del presente PTI, se ha empleado cordón detonante en el amarre de 3gr y de 12gr para la iniciación del barreno, sin embargo, a partir del 2022, (año 4 y 5 de proyección) se pretende iniciar paulatinamente un cambio por la tanto se propone iniciar en el año 2022 y durante la duración del presente PTI es decir hasta enero de 2024, realizar cada 4 voladuras una empleando como accesorios de voladura Conectadet 3,6m en el amarre y Conector Nonel en el barreno como iniciador, como se indicó con alteridad, el cambio no se realiza total ya que tanto los explosivitas - mineros, como el titular minero requieren un tiempo para acoplarse al nuevo sistema tanto por factores técnicos como económicos, esperando poder incorporar un mayor porcentaje dentro del próximo PTI a presentar.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo expuesto con anterioridad, para las voladuras cuyo amarre se realiza con cordón detonante, en cada malla, en el amarre se requieren 692 m de cordón detonante de 3 gr y 1051 m de 12 gr, 13 m de mecha de seguridad, 7 detonadores común Famesa número 8, 61 kilogramos de Emulind EX 32x250, 132 microretardos Exel conectadet MS para retardar la carga operante cada 12.5 Kilos de ANFO. Es de aclarar que es necesario remover una intercalación de estéril presente entre los bancos de caliza de la mina, la cual por su dureza requiere también del uso de explosivos, (ver Tabla 113).</i></p> <p><i>Sin embargo, como se expuso antes, se pretende ir mejorando paulatinamente el sistema de arranque por lo tanto cada 4 voladuras se realizara una empleando como accesorios de voladura Conectadet 3,6m en el amarre y Conector Nonel (exel MS) en el barreno como iniciador, para ello entonces en cada malla, se requieren 133 conectores exel MS No. 14 de 7,3 m de longitud y 132 retardos Conectadet para su respectivo amarre y secuencia de explotación, los cuales varían entre 17ms, 25 ms y 35 ms para mantener una carga operante no superior a la de cada barreno, 4 metros de mecha de seguridad, 2 detonadores común Famesa No. 8, 61kilogramos de Emulind EX 32x250. Es de aclarar que es necesario remover una intercalación de estéril presente entre los bancos de caliza de la mina, la cual por su dureza requiere también del uso de explosivos. El inicio de la voladura se realizará con Mecha de seguridad, la cual iniciará el detonador común Famesa N°8, que a su vez inicia el retardo conectadet en superficie para que luego este inicie el conector exel MS No. 14 el cual a su vez iniciara el Emulind y el ANFO, para minimizar los efectos sísmicos ocasionados por las voladuras. Las voladuras en caliza tienen un factor de recuperación del 85% - 84% por pérdidas por contaminación y pequeñas intercalaciones de estéril. (ver Tabla 113).</i></p>
--	--	--	--	--	--

**Tabla 113. Justificación anual de explosivos.**

ESPECIFICACIONES PERIODO 1 a 3		ANFO (Kg)	EMULINDE 32 * 250	MECHA (m)	CORDON DETONANTE (3gr)	CORDON DETONANTE (12 gr)	DETONADOR COMUN FAMESA No 8 AI	EXEL CONNECTADET MS
DIAMETRO DEL BARRENO ( Pulgadas)	2.5							
No DE BARRENOS POR VOLADURA	133							
No DE VOLADURAS MENSUALES	1.5							
No DE BARRENOS MENSUALES	200							
TOTAL BARRENOS AL AÑO	2394							
LONGITUD TOTAL DEL BARRENO	7.0							
LONGITUD DEL CARGUE	5.8							
CANTIDAD DE EXPLOSIVO POR METRO DE CARGA	2.7							
TOTAL MATERIAL POR BARRENO		15.53	0.46	0.1	5.2	7.9	0.05	1
TOTAL DE MATERIAL POR QUEMA		2065	61	13	692	1051	7	133
TOTAL DE MATERIAL POR MES		3098	92	20	1037	1576	10	200
TOTAL DE MATERIAL CONSUMO 12 MESES		37179	1101	239	12449	18913	120	2394
TOTAL COMPRA AL AÑO		37179	1101	239	12449	18913	120	2394

ESPECIFICACIONES PERIODO 4 a 5		ANFO (Kg)	EMULINDE 32 * 250	MECHA (m)	CORDON DETONANTE (3gr)	CORDON DETONANTE (12 gr)	DETONADOR COMUN FAMESA No 8 AI	EXEL CONNECTADET	CONECTOR EXEL MS No. 14, 7.3m	CONECTADET 3.6m
DIAMETRO DEL BARRENO ( Pulgadas)	2.5									
No DE BARRENOS POR VOLADURA	133.0									
No DE VOLADURAS MENSUALES	1.5									
No DE VOLADURAS ANUALES SIN NONEL	14.0									
No DE VOLADURAS ANUALES CON NONEL	4.0									
No DE BARRENOS MENSUALES	200									
TOTAL BARRENOS AL AÑO	2394									
LONGITUD TOTAL DEL BARRENO	7.0									
LONGITUD DEL CARGUE	5.8									
CANTIDAD DE EXPLOSIVO POR METRO DE CARGA	2.7									
TOTAL MATERIAL POR BARRENO		15.53	0.46	0.1	5.2	7.9	0.05	1	1	1
TOTAL DE MATERIAL POR QUEMA		2065	61	13	692	1051	7	133	133	133
TOTAL DE MATERIAL CONSUMO 12 MESES		37179	1101	239	9682	14710	120	1862	532	532
TOTAL COMPRA AL AÑO		37179	1101	239	9682	14710	120	1862	532	532

Fuente: Ingeogis Ltda,2021

Activar Windows  
Ve a Configuración para activa

❖ **PRODUCCIÓN ANUAL PROYECTADA.**

De acuerdo a los volúmenes proyectados resultante de los diseños presentados, se establece un total aproximado de 299.961,15 Ton de caliza, para lo cual se planea extraer, para los primeros 5 años 3.000 ton/año y los 5 años restantes de 50.000 ton/año, para un total de 10 años en el planeamiento proyectado.

**Tabla 116. Produccion Anual Proyectada**

TITULO MINERO	PERIODO	PRODUCCION (Ton)	RESERVAS
0868-15	Año 1 a 5	3.000,00	299.961,15
	Año 6 a 10	50.000,00	

Fuente: Documentos de estudio

• **Secuenciamiento de la Explotación**

- a. **Año 1:** En el primer año de explotación se contempla la adecuación y perfilamiento de los taludes de la zona alta de la explotación, esto con el objetivo de ampliar y preparar la terraza 2681 y generar el espacio suficiente para continuar con el avance descendente de la explotación.
- b. **Año 2:** Finalizada la preparación de la terraza superior en la cota 2681, se procede al avance descendente mediante la generación de una nueva terraza en la cota 2674, esto con el fin del continuar aprovechamiento de los recursos existentes en las cotas inferiores.
- c. **Año 3:** Se avanzará hasta la cota 2667, buscando mantener los parámetros geométricos expuestos anteriormente. Se proyecta llegar a la cota 2667 y así preparar la ampliación final del patio de la mina.
- d. **Año 4:** Se continúa de manera descendente mediante la preparación de la terraza 2660, se adecua el área para poder acceder al mineral que se encuentra en las cotas más profundas de la mina.
- e. **Año 5:** Corresponde al final del Quinquenio alusivo al presente planeamiento minero. Para esta fecha se proyecta disminuir la cota del patio hasta la 2646, mediante la generación de nuevas terrazas en las zonas más profundas del PIT.

❖ **VIDA ÚTIL.**

Teniendo en cuenta la normatividad vigente en relación al cálculo de Recursos y reservas, y el ECRR, la vida útil

de un proyecto no solo depende de los recursos y las reservas calculadas en determinado periodo de tiempo, la misma está relacionada con cada uno de los factores modificadores, del presente informe, por tanto, en cada informe de recursos y reservas se calculan las mismas para el periodo de proyección minera, y sustento técnico, legal, ambiental, etc. Que permita evidenciar la continuidad del proyecto y garantizar la posibilidad de extraer el mineral sujeto a las reservas. Por lo tanto, la vida útil presenta en el presente proyecto corresponde al periodo 2013 - 2023 (10 años).

❖ **MAQUINARIA A UTILIZAR.**

El arranque se llevará a cabo empleando una excavadora CATERPILLAR 330DLME, cuya altura máxima de corte es de aproximadamente 9m; se ha proyectado un sistema de excavación frontal atacando la cara libre del banco, caso en el cual, la excavadora puede alcanzar de 8 a 9 metros. El ciclo de transporte propuesto se encuentra determinado por el tiempo transcurrido en los trayectos de ida y vuelta y la velocidad permitida, desde el sitio de cargue hasta el de descargue, previendo las diferentes fases en el desarrollo de la extracción del material. De igual manera se empleada Retroexcavadora KOMATSU PC300 Rendimiento 2 Ton/hora, peso 30 Ton.

Ciclo de Transporte:

OPERACION	TIEMPO ESTIMADO (min)
Tiempo acomodación	1
Tiempo de cargue	2
Tiempo cargado	9
Tiempo descargado o retronó	6
Tiempo de descargue	1.5
Tiempo total	19.5 minutos aproximadamente

❖ **SERVIDUMBRES MINERAS**

Para el desarrollo correcto del plan minero se requiere de servidumbre con los contratos en virtud de aporte 00868-15, 00887-15, 00894-15 y 00865-15 todos ellos de propiedad del mismo titular, señor Víctor Manuel Ríos, presenta las servidumbres mineras entre contratos, ya que a través de los años se han realizado operaciones conjuntas entre estos títulos, desarrollando en conjunto un único PIT, cumpliendo tanto de manera individual como conjunta con todos los requerimientos de índole legal y ambiental, exigidas por las entidades competente.

*Por otra parte, no se requiere servidumbre de predios, ya que todos los predios donde se desarrolla la actividad minera y donde se encuentra la zona de botadero, son de propiedad del titular minero. (Ver anexo G. Certificados de libertad de finca de los predios)*

*Aclarando que la zona de botadero y campamento se encuentran fuera del contrato en virtud de aporte, por ser este el lugar más óptimo para la infraestructura de soporte, atendiendo a lo estipulado en el código de minas ley 685 de 2001, capítulo IX. Construcción y montajes mineros, artículo 92. "Ubicación de las obras e instalaciones. Las construcciones e instalaciones, distintas a las requeridas para la operación de extracción o captación de los minerales, podrán estar ubicadas fuera del área del contrato." Como la actividad de disposición de estéril, y la infraestructura de soporte (polvorín y campamento) no es una operación de extracción o captación de mineral, como lo estipula el artículo 92 del código de minas, esta puede estar ubicada fuera del área del contrato, especificando además que los predios donde se encuentra dicha infraestructura son de propiedad del Sr. Víctor Manuel Ríos, titular minero.*

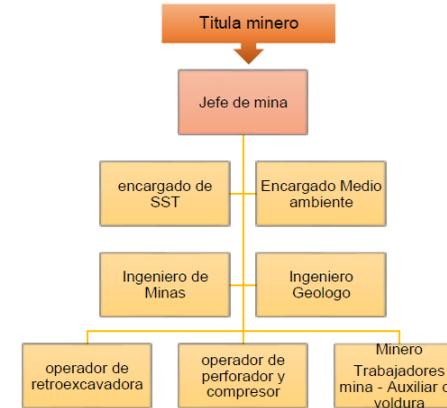
❖ **FUERZA NORMAL**

*Se especifica en la Tabla la cantidad de profesionales a trabajar en la ejecución del proyecto junto con sus funciones por trabajadores*

<b>PERSONAL</b>	<b>CANTIDAD</b>
<i>Ingeniero en Minas</i>	<i>1</i>
<i>Ingeniero Geólogo</i>	<i>1</i>
<i>Técnico en gestión ambiental</i>	<i>1</i>
<i>Técnico en Salud Ocupacional</i>	<i>1</i>
<i>Operador de Retroexcavadora</i>	<i>2</i>
<i>Operador de Perforador y Compresor</i>	<i>1</i>
<i>Minero</i>	<i>3</i>
<b>Total</b>	<b>10</b>

*Referentes al entrenamiento de personal en donde se indica que el Contrato en Virtud de Aporte No. 00869-15, cuenta con el sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo - SGSST, en cumplimiento de la normatividad vigente, el cual lleva incluido dentro de sus actividades la de capacitación y entrenamiento de personal, se resume el Programa de GSST, de igual forma el titular minero se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes de SST, donde se incluye actividades de entrenamiento, reentrenamiento y capacitación del personal.*

La estructura organizacional es fundamental en todas las empresas, define muchas características de cómo se va a organizar, tiene la función principal de establecer autoridad, jerarquía, cadena de mando, entre otras;



Fuente: Ingeogis Ltda, 2021

- 4.1. Recordar al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 00869-15, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.
- 4.2. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 00869-15 con LICENCIA AMBINETAL Polígono licenciado OBJECTID 3061. EXPLORACIÓN DE CALIZA EN MINA UBICADA EN NOBSA, TIBASOSA, CORRALES, BUSBANZA, CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3647844, 3647104, 3648091, 3648088, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1561, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1970.
- 4.3. Recordar a el titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 00869-15, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 5 de Noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas



					<p><i>establecidas por el Ministerio de Trabajo.</i></p> <p><b>4.4.</b> Recordar a el titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 00869-15, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><i>El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos e Inversiones - PTI y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 00869-15, como parte de la <b>Solicitud de prórroga radicada mediante No. 20139030034282 del 05 de julio de 2013</b> y de los profesionales que lo refrendan.</i></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos e inversiones (PTI), el título minero <b>No. 00869-15</b> se clasifica como <b>PEQUEÑA MINERÍA</b> de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: Informar</b> al titular del contrato en virtud de aporte <b>No. 00869-15</b>, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el periodo comprendido entre el año 2013 y durante la estimación de reservas del proyecto, es decir 10 años; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: Informar</b> a el titular minero del contrato en virtud de aporte</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>No. 00869-15</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA DE BOYACA- CORPOBOYACÁ, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dado en Nobsa, a los veintinueve (29) días de diciembre de 2022.</p>
AUTO	00865-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	40	29-dic-22	<p><b>AUTO PARN No. 2045</b></p> <p><b>3.DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> <b>Aprobar</b> el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado para la solicitud de prórroga, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 00865-15 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el <u>Concepto Técnico PARN No. 1069 del 27 de diciembre de 2022, dando alcance al Concepto Técnico PARN No. 00650 del 22 de junio de 2022</u>, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del</p>

mismo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:

❖ **ÁREA REQUERIDA PARA EL PROYECTO.**

*El área de estudio está delimitada topográficamente por las coordenadas de la plancha del Punto arcifinio IGAC 171-4-D del municipio de Tibasosa - Boyacá. Tiene un área de 2 Ha y 1.414 m<sup>2</sup>, perímetro 1152.8074 m y con registro minero GHSJ-05.*

<b>PUNTO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
P.A.	1.118.554,22	1.127.522,84
1	1.122.610,65	1.124.498,71
2	1.122.591,32	1.124.644,21
3	1.122.632,57	1.124.686,66
4	1.122.755,74	1.124.650,56
5	1.122.755,56	1.124.567,23

❖ **ÁREA DEVUELTA.**

*Dentro de los documentos allegados por el titular minero NO se establece devolución de área propia del título minero NO. 00865-15.*

❖ **RECURSOS INFERIDOS, INDICADOS Y MEDIDOS**

**Mediante Radicado No 20211001267222**

Recursos Medidos (Ton) 850.735

**Mediante Radicado No 20211001391972**

Recursos Medidos (Ton)

Bancos de Caliza 1114349.71

					<p>Intercalaciones 355893.73C</p> <table border="1"> <tr> <td><b>TOTAL RECURSOS MEDIDOS</b></td> <td>1.017.823,61TON</td> </tr> </table> <p><b>Metodología de la Estimación y reporte del estimativo de los Recursos:</b> Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales- ECRR, 2018  <b>Fecha de estimación:</b> 1 de agosto de 2018 en documento técnico y 7 de junio de 2022 en evaluación de información allegada de exploración a superficie y del subsuelo y la estimación de recursos.  <b>Carta de refrendación de los recursos:</b> CARLOS ALBERTO IGUARAN PINTOTP M.P. 15223 - 268407  El estimativo de los recursos, está soportado por la información presentada mediante el modelo geológico (exploración geológica a superficie y del subsuelo), modelo numérico, planos de distribución del recurso, reporte de estimación.</p> <p>❖ <b><u>RESERVAS PROBADAS Y RESERVAS PROBABLES</u></b></p> <p><b>RESERVAS MINERAS PROBADAS</b>  Reservas Medidas (Ton)  Recursos Medidos = 1.017.823,61  Índice total factores modificadores= 21%  Perdidas por factor = 213.742,96  <b><u>RESERVAS MINERAS PROBADAS= 804.080,65 Ton</u></b></p> <p>❖ <b><u>MINERAL O MINERALES A EXPLOTAR.</u></b></p> <p>CALIZA. Aunque este yacimiento no es un depósito se analiza mineralógicamente según los resultados arrojados por el laboratorio de CDT Mineral donde se asigna una clasificación a cada banco presente en el contrato en virtud de aporte No. 00865- 15, ya que de aquí depende el uso que se le dará según la clasificación por el tipo de composición química y las concentraciones promedio arrojadas en el laboratorio, muestra una concentración de 54.1 y 51.73 Óxido de Calcio CaO para los bancos D y E, el contenido de Óxidos de Calcio presenta valores altos y constantes, lo cual es correspondiente a calizas de buena calidad para el proceso cementero, y de 48.12 para el banco F donde se cataloga como margas y se utilizara en el proceso de agregados el promedio de CaO del sector se encuentra dentro de los rangos de caracterización química de la unidad calcárea en la región.</p> <p>❖ <b><u>TOTAL BOCAMINAS.</u></b></p>	<b>TOTAL RECURSOS MEDIDOS</b>	1.017.823,61TON
<b>TOTAL RECURSOS MEDIDOS</b>	1.017.823,61TON						

					<p><i>En los últimos años se ha planeado y se ha venido realizando una explotación con múltiples bancos descendentes, a través de una labor de desarrollo (Vía de Desarrollo) la cual atraviesa de abajo hacia arriba toda la ladera sobre la cual se encuentra el material de interés, donde las dimensiones de los bancos está condicionada primordialmente por el tipo de maquinaria a utilizar en la operaciones de cargue y transporte y así mismo por la longitudes que alcancen los equipos de perforación, sin olvidar la parte más importante que es la estabilidad de los taludes en explotación, es importante aclarar que la vía de acceso a los Bancos superiores ya existe y está plasmada en el plano topográfico y de labores actuales y en las secuencias de explotación siendo la vía perimetral de desarrollo la cual comunica todas las terrazas. (</i></p> <p><i>Se llevan a cabo labores con una explotación por bancos múltiples descendentes, en todo el sector y área del Título Minero, tal y como se observa en la Fotografía 7. De igual manera se han venido desarrollando labores mineras en la parte superior del yacimiento con el propósito de implementar el método de explotación por “Bancos Múltiples Descendentes” y para estabilizar el talud de trabajo.</i></p> <p>❖ <b><u>SISTEMA DE EXPLOTACIÓN.</u></b></p> <p><i>EXPLOTACION A CIELO ABIERTO</i></p> <p>❖ <b><u>MÉTODO DE EXPLOTACIÓN.</u></b></p> <p><i>MÉTODO DE EXPLOTACIÓN PROYECTADO: “BANCOS ESCALONADOS DESCENDENTES”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Dimensiones: Altura Del Banco (H), Se ha seleccionado una altura de banco de 7m.</i></li> <li>• <i>Maquinaria para el Arranque El arranque se llevará a cabo empleando una excavadora CATERPILLAR 330DLME, cuya altura máxima de corte es de aproximadamente 9m; se ha proyectado un sistema de excavación frontal atacando la cara libre del banco, caso en el cual, la excavadora puede alcanzar de 8 a 9 metros.</i></li> <li>• <i>Geometría del Diseño. Se ha planeado la división en niveles de 7m de altura para las terrazas o niveles diseñados en el frente de explotación. La explotación de cada nivel es independiente. Con el método de explotación por BANCOS ESCALONADOS DESCENDENTES, indicándonos que cada banco de explotación es considerado como un nivel.</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Berma de Seguridad. Teniendo en cuenta las cotas de trabajo, se ha seleccionado una berma de seguridad de 2 m.</i></li> <li>• <i>Ancho de la Vía. Debe ser necesaria para la circulación del equipo de transporte y el acceso de los equipos de arranque y cargue hasta el frente. Un solo carril es necesario, ya que las volquetas tienen un ancho de 2,5 m.</i></li> <li>• <i>La vía para el acceso a los bancos tendrá ancho efectivo de 3 m, (que, en la práctica, sumado con la berma de seguridad serían 4.5 m).</i></li> <li>• <i>Terraza. Es la zona plana del banco sobre la cual se realiza el cargue y la reducción del material. Las actividades de extracción deben realizarse con comodidad; el equipo de arranque tiene una longitud de 3.8 m y opera con un ángulo de giro de 90°, por tanto, se seleccionó una dimensión de la terraza de 5 m.</i></li> </ul> <p>❖ <b><u>USO DE EXPLOSIVOS: SI</u></b></p> <p><i>Cálculo de Perforación y Voladura El arranque de los materiales presentes en el yacimiento se hará por voladura, y este sistema de perforación y voladura debe ayudarse con excavadora con martillo hidráulica en aquellas zonas donde se encuentre el mineral fracturado debido a la acción de las voladuras, todo con el fin de reducir gastos y tiempos.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <i>Número de voladuras mensuales: 2 (una en estéril y una en caliza)</i></li> <li>✓ <i>Número de barrenos por voladura: 70</i></li> <li>✓ <i>Número de barrenos por mes: 140</i></li> <li>✓ <i>Longitud de perforación por barreno: 7 metros</i></li> <li>✓ <i>Sobre perforación: 1 metro</i> ✓ <i>Cantidad de año por voladura: 1.087 kilogramos.</i></li> <li>✓ <i>Cantidad de año mensual: 2.174 kilogramos.</i></li> <li>✓ <i>Cantidad de año en los 12 meses: 26.090 kilos aproximado 26.100 kilos</i></li> </ul> <p><i>Los explosivos utilizados para realizar las actividades de fragmentación de la roca Caliza en la mina, se describen a continuación. Además, junto con estos, se describen los accesorios de voladura utilizados para la misma actividad.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>a. ANFO. Agente de voladura, cuyo uso en adecuado estado de confinamiento e iniciación, permite ser empleado en minería y explotación de rocas, en trabajos a cielo abierto, donde no exista la presencia de humedad o agua. El ANFO es empacado en bolsas de polipropileno de 25 Kg.</p> <p>b. NECHA DE SEGURIDAD. Cordón con núcleo de pólvora negra, recubierto de papel, varias capas de hilo, algodón, brea y cloruro de polivinilo (PVC), para garantizar impermeabilidad, flexibilidad y resistencia a la abrasión. Esta es distribuida al explotador por metros de acuerdo a las necesidades de este.</p> <p>c. EXEL CONNECTADET 25 MS. Es un accesorio que intercalado en una línea de cordón detonante introduce un tiempo de desfase en la transmisión de la onda de detonación. Constituido por dos tipos de explosivo alojados en una capsula metálica pequeña.</p> <p>d. EMULIND EX 32x250. Explosivo tipo hidrogel, empleado en minería y obras civiles; especialmente diseñado para voladuras en pequeños diámetros, en rocas semiduras a duras, con presencia de agua. El EMULID E32 es encartuchado en película plástica multicapa, grapado en sus extremos. Todos los cartuchos son numerados de acuerdo a procedimiento interno y embalados en cajas de cartón de 25 Kg. De peso neto y 26,2 Kg. De peso bruto.</p> <p>e. CORDÓN DETONANTE 3 gr. Cordón flexible conformado por un núcleo de alto explosivo: Pentrita, recubierto por una serie de fibras sintéticas y revestido exteriormente por un plástico de cloruro de polivinilo de color (PVC), formando un conjunto resistente a la tracción, la humedad y la abrasión. Densidad Lineal:3 g/m, Longitud Bobina: 500 m, Bobinas / caja: 2.</p> <p>f. CORDÓN DETONANTE 12 gr. Diseñado como elemento trasmisor de una onda detonante desde un punto a otro, o de una carga explosiva a otra. Densidad Lineal:12 g/m, Longitud Bobina: 250 m, Bobinas / caja: 2.</p> <p>g. DETONADOR COMÚN FAMESA N° 8 Aluminio. Es uno de los componentes del sistema tradicional de voladura. Controla principalmente la impermeabilidad en el lugar donde se encuentra el referido fijado. Está conformado por un casquillo cilíndrico de aluminio cerrado en uno de sus extremos en cuyo interior lleva una carga primaria de un explosivo sensible a la chispa y otra carga secundaria de alto poder explosivo.</p> <p>NUMERO DE VOLADURAS MENSUALES: 2 (una en Estéril y una en Caliza)          NUMERO DE BARRENOS POR VOLADURA: 70          NUMERO DE BARRENOS POR MES: 140          LONGITUD DE PERFORACION POR BARRENO: 7 Metros          SOBUPERFORACION: 1 Metro          CANTIDAD DE ANFO POR VOLADURA: 1.087 Kilogramos.          CANTIDAD DE ANFO MENSUAL: 2.174 Kilogramos.</p>
--	--	--	--	--	--



CANTIDAD DE ANFO EN LOS 12 MESES: 26.090 Kilos aproximado 26.100 Kilos

Para proceder con el arranque de ese mineral se hace necesario realizar perforaciones de barrenos a 2.5 pulgadas de diámetro, con una longitud de 7.0 metros de longitud, de los cuales se realizará un cargue de columna con ANFO en 5.75 metros de longitud para cada barreno, para cada barreno utilizaremos 15.53 kilogramos de explosivo ANFO, se hace necesario realizar mallas de perforación de 70 barrenos cada una y dos voladuras mensuales iguales, detonando una malla por voladura, en el amarre de cada malla se requiere 364 metros de cordón detonante de 3 gramos (3 gr) y 553 metros de 12 gramos, 7 metros de mecha de seguridad, 4 detonadores común Famesa número 8, 32 kilogramos de Emulind EX 32x250, 69 microretardos Exel 25MS para retardar la carga operante cada 12.5 Kilos de ANFO. Es de aclarar que es necesario remover una intercalación de estéril presente entre los bancos de caliza de la mina, la cual por su dureza requiere también del uso de explosivos.

Tabla 42. Justificación Anual de Explosivos

ESPECIFICACIONES	ANFO KILOS	EMULIND-E 32 X 250	MECHA METROS	CORDON DETONANTE 3 GRS	CORDON DETONANTE 12 GRS	DETONADOR COMUN FAMESA No 8 AL	EXEL CONNECTADET 25MS
DIAMETRO DEL BARRENO PULGADAS	2,5						
No DE BARRENOS POR VOLADURA	70						
No DE VOLADURAS MENSUALES	2						
No DE BARRENOS MENSUALES	140						
TOTAL BARRENOS AÑO	1680						
LONGITUD TOTAL DEL BARRENO	7						
LONGITUD DEL CARGUE	5,75						
CANTIDAD DE EXPLOSIVO POR METRO DE CARGA	2,70						
TOTAL MATERIAL POR BARRENO	15,53	0,46	0,10	5,20	7,90	0,05	0,99
TOTAL DE MATERIAL POR QUEMA	1087	32	7	364	553	4	69
TOTAL DE MATERIAL POR MES	2174	65	14	728	1106	7	139
TOTAL MATERIAL CONSUMO DOCE MESES	26090	778	171	8736	13272	85	1663
TOTAL COMPRA AL AÑO	26100	800	250	9000	13500	100	1680

Fuente: datos de estudio.

❖ **PRODUCCIÓN ANUAL PROYECTADA.**

El plan de producción anual está contemplado para el Contrato en Virtud de Aporte No. 00865 – 15, de acuerdo a las condiciones que se tienen actualmente del mercado e infraestructura, para lo cual, según lo planteado y proyectado en los documentos técnicos, los primeros 5 años se proyecta producción de 3.000 ton/año y los 5 años restantes de 26.400 ton/año.

**Tabla 5. Producción Anual Proyectada**

PRODUCCION	
PERIODO	PRODUCCION (Ton)
Año 1	3.000,00
Año 2	3.000,00
Año 3	3.000,00
Año 4	3.000,00
Año 5	3.000,00
Año 6	26.400,00
Año 7	26.400,00
Año 8	26.400,00
Año 9	26.400,00
Año 10	26.400,00

Fuente : Docuementos tecnicos allegados

❖ **VIDA ÚTIL.**

La vida útil del proyecto será 10 años. Es preciso decir que este cálculo de Vida Útil es solo para el área a explotar, que es de aproximadamente 1.2869 Has, si se quisiera seguir explotando habría que aumentar el área de explotación, teniendo en cuenta los limitantes ambientales y técnicos. Es de aclarar que, el cálculo de vida útil puede variar, ya que todo depende de la demanda de material.

❖ **MAQUINARIA A UTILIZAR.**

El arranque se llevará a cabo empleando una excavadora CATERPILLAR 330DLME, cuya altura máxima de corte es de aproximadamente 9m; se ha proyectado un sistema de excavación frontal atacando la cara libre del banco, caso en el cual, la excavadora puede alcanzar de 8 a 9 metros. El ciclo de transporte propuesto se encuentra determinado por el tiempo transcurrido en los trayectos de ida y vuelta y la velocidad permitida, desde el sitio de cargue hasta el de descargue, previendo las diferentes fases en el desarrollo de la extracción del material.

Como anteriormente se mencionaba, el cálculo de este ciclo se basó en el registro de los tiempos promedios en los cuales se realizan las operaciones de arranque, cargue y transporte de material que se realiza en actividades mineras similar, en donde se ven involucrados la excavadora y la volqueta.

						<table border="1"> <thead> <tr> <th>OPERACION</th> <th>TIEMPO ESTIMADO (min)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tiempo de Arranque y preparación</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Tiempo cargado</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>Tiempo descargado o retorno</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de descargue</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>Tiempo total</td> <td>29 minutos aproximadamente</td> </tr> </tbody> </table> <p>❖ <b>SERVIDUMBRES MINERAS</b></p> <p>Los predios superpuestos con el polígono minero son de propiedad del titular minero, Señor Víctor Manuel Ríos, en el anexo H, se presentan los certificados de libertad y tradición, expedidos por la oficina de registro e instrumentos públicos, donde se constata la propiedad de los mismos, por lo anterior dicha superposición no afecta la evaluación del factor minero ni la delimitación definitiva del área, se aclara además que según la proyección minera para el periodo 2018 - 2033, solo se realiza intervención a los predios San Francisco y el Retorno identificados con OBJECTID: 3647844, 3647847 respectivamente.</p> <p>❖ <b>FUERZA NORMAL</b></p> <p>Se especifica en la Tabla la cantidad de profesionales a trabajar en la ejecución del proyecto junto con sus funciones por trabajadores.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PERSONAL</th> <th>CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ingeniero de Minas</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Técnico en Salud Ocupacional</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Operador Retroexcavadora</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Operador de Perforador y Compresor</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Minero</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>6</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Referentes al entrenamiento de personal en donde se indica que el Contrato en Virtud de Aporte No. 00865-15, cuenta con el sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo - SGSST, en cumplimiento de la normatividad vigente, el cual lleva incluido dentro de sus actividades la de capacitación y entrenamiento de personal, en el numeral 9.16, del PTI radicado ante la ANM, se resume el Programa de GSST, de igual forma el titular minero se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes de SST, donde se incluye actividades de entrenamiento, reentrenamiento y capacitación del personal.</p>	OPERACION	TIEMPO ESTIMADO (min)	Tiempo de Arranque y preparación	5	Tiempo cargado	9	Tiempo descargado o retorno	12	Tiempo de descargue	9	Tiempo total	29 minutos aproximadamente	PERSONAL	CANTIDAD	Ingeniero de Minas	1	Técnico en Salud Ocupacional	1	Operador Retroexcavadora	2	Operador de Perforador y Compresor	1	Minero	1	<b>TOTAL</b>	<b>6</b>
OPERACION	TIEMPO ESTIMADO (min)																															
Tiempo de Arranque y preparación	5																															
Tiempo cargado	9																															
Tiempo descargado o retorno	12																															
Tiempo de descargue	9																															
Tiempo total	29 minutos aproximadamente																															
PERSONAL	CANTIDAD																															
Ingeniero de Minas	1																															
Técnico en Salud Ocupacional	1																															
Operador Retroexcavadora	2																															
Operador de Perforador y Compresor	1																															
Minero	1																															
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>																															



					<p><b>4.1.</b> Se evidencio que el CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 00865-15 cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución No. 0670 de fecha 01 de noviembre de 1996, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA.</p> <p><b>4.2.</b> Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 00865-15, con CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3646195, 3647844, 3647847, 3641344, 3647846, 3648091, 3648088, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1561 y RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1970.</p> <p><b>4.3.</b> Recordar a el titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 00865-15, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. (En el caso que no cuente con instrumento ambiental)</p> <p><i>El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 00865-15, como parte de la solicitud de Prorroga Radicada con No <u>20139030034352 del 05 de julio de 2013,</u> y de los profesionales que lo refrendan.</i></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), el título minero <b>No. 00865-15</b> se clasifica como <b>Pequeña Minería</b> de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: Informar</b> al titular del Contrato en Virtud de Aporte <b>No.00865-15</b>, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el periodo comprendido entre el año 2013 y durante la estimación de reservas del proyecto, es decir 10 años; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte <b>No.00865-15</b> que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTICULO SEPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dado en Nobsa, a los veintinueve (29) días de diciembre de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

2.DISPOSICIONES					
AUTO	01425-15	AGREGADOS SANTA LUCÍA SAS	9	29-dic-22	<p><b>AUTO PARN No. 2046</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01425-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b>, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas, correspondientes al <b>III trimestre de 2020</b>, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para <b>mineral de gravas y recebo, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021</b>, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para <b>mineral de gravas y recebo, correspondientes III trimestre de 2022</b>.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Poner en conocimiento</b> de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente el no pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2022, por lo que para subsanar el requerimiento deberá presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes, con sus respectivos recibos de pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288</p>



					<p>de la ley 685 de 2001</p> <p><b>2.2.2. Poner en conocimiento</b> de la sociedad titular que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente <b>por la no renovación de la póliza de cumplimiento</b>, la cual se encuentra vencida desde el 19 de mayo de 2022.</p> <p>La póliza minero ambiental debe constituirse teniendo en cuenta las siguientes características:</p> <table border="1"> <tr> <td colspan="6"><b>POLIZA MINERO AMBIENTAL</b></td> </tr> <tr> <td colspan="6"><b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01425-15</b></td> </tr> <tr> <td><b>Tomador:</b></td> <td colspan="5">AGREGADOS SANTA LUCÍA SAS</td> </tr> <tr> <td><b>Beneficiario(S):</b></td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td>DE</td> <td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td><b>Vigencia Póliza</b></td> <td colspan="5">Un Año</td> </tr> <tr> <td colspan="6"><b>OBJETO DE LA POLIZA</b></td> </tr> <tr> <td colspan="6">GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N°. 01425-15, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y SOCIEDAD TITULAR AGREGADOS SANTA LUCÍA SAS., PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUCAITA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>Etapa contractual</b></td> <td colspan="4">Explotación</td> </tr> <tr> <td rowspan="3"><b>Valor asegurado</b></td> <td>Mineral</td> <td>Producción según PTO (m<sup>3</sup>/Año)</td> <td>%</td> <td>Precio estimado UPME</td> <td>Valor a asegurar</td> </tr> <tr> <td>GRAVAS</td> <td>7.200</td> <td>10</td> <td>\$26.786,90</td> <td>\$19.286.568</td> </tr> <tr> <td>RECEBO</td> <td>18.800</td> <td>10</td> <td>\$12.439,55</td> <td>\$23.386.354</td> </tr> </table>	<b>POLIZA MINERO AMBIENTAL</b>						<b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01425-15</b>						<b>Tomador:</b>	AGREGADOS SANTA LUCÍA SAS					<b>Beneficiario(S):</b>	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DE	NIT 900.500.018-2			<b>Vigencia Póliza</b>	Un Año					<b>OBJETO DE LA POLIZA</b>						GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N°. 01425-15, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y SOCIEDAD TITULAR AGREGADOS SANTA LUCÍA SAS., PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUCAITA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.						<b>Etapa contractual</b>		Explotación				<b>Valor asegurado</b>	Mineral	Producción según PTO (m <sup>3</sup> /Año)	%	Precio estimado UPME	Valor a asegurar	GRAVAS	7.200	10	\$26.786,90	\$19.286.568	RECEBO	18.800	10	\$12.439,55	\$23.386.354
<b>POLIZA MINERO AMBIENTAL</b>																																																																					
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01425-15</b>																																																																					
<b>Tomador:</b>	AGREGADOS SANTA LUCÍA SAS																																																																				
<b>Beneficiario(S):</b>	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DE	NIT 900.500.018-2																																																																		
<b>Vigencia Póliza</b>	Un Año																																																																				
<b>OBJETO DE LA POLIZA</b>																																																																					
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N°. 01425-15, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y SOCIEDAD TITULAR AGREGADOS SANTA LUCÍA SAS., PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUCAITA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.																																																																					
<b>Etapa contractual</b>		Explotación																																																																			
<b>Valor asegurado</b>	Mineral	Producción según PTO (m <sup>3</sup> /Año)	%	Precio estimado UPME	Valor a asegurar																																																																
	GRAVAS	7.200	10	\$26.786,90	\$19.286.568																																																																
	RECEBO	18.800	10	\$12.439,55	\$23.386.354																																																																

					<table border="1"> <tr> <td><b>TOTAL ASEGURADO</b></td> <td>\$42.672.922</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>CONCEPTO</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2">póliza que deberá presentarse debidamente firmada por el tomador, anexando el recibo de pago, las condiciones generales y teniendo en cuenta las características dispuestas en la presente tabla.</td> </tr> </table> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2.4. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular minera para que presente el Programa de Trabajos y Obras PTO ajustado al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro estándar internacionalmente reconocido, donde se incluya la modificación de la producción propuesta mediante radicado N° 20201000738982 del 23/09/2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento al requerimiento efectuado.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1. Informar</b> a la titular minera que los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 presentado bajo radicado N° 4236-0 del 07/SEP/2020, en la plataforma AnnA Minería SIGM, formato básico minero de 2020 presentado bajo radicado N° 21376-0 del 17/FEB/2021, en la plataforma AnnA Minería SIGM, formato básico minero de 2021 presentado bajo</p>	<b>TOTAL ASEGURADO</b>	\$42.672.922	<b>CONCEPTO</b>		póliza que deberá presentarse debidamente firmada por el tomador, anexando el recibo de pago, las condiciones generales y teniendo en cuenta las características dispuestas en la presente tabla.	
<b>TOTAL ASEGURADO</b>	\$42.672.922										
<b>CONCEPTO</b>											
póliza que deberá presentarse debidamente firmada por el tomador, anexando el recibo de pago, las condiciones generales y teniendo en cuenta las características dispuestas en la presente tabla.											

					<p>radicado N° 40249-0 del 19/ENE/2022, en la plataforma AnnA Minería SIGM, serán objeto de aprobación y será notificada en debida forma.</p> <p><b>2.3.2. Declarar subsanados</b> los requerimientos efectuados bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad efectuados mediante Auto 2338 del 27 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico 99 del 20 de diciembre de 2021.</p> <p><b>2.3.3. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.4. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.3.5. Informar</b> que deberán presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p><b>2.3.6. INFORMAR</b> que deberán presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2022 dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, que para el presente corresponde al día 16 de enero de 2023.</p> <p><b>2.3.7. INFORMAR</b> que se da por recibida la información obrante en el radicado N°20211001110262 del 04/06/2021, que da respuesta al cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas en el numeral 2.1. del Auto PARN 0363 del 22 de febrero de 2021 y que la misma será objeto de verificación en la próxima inspección de visita de fiscalización.</p> <p><b>2.3.22 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TÉCNICO PARN No. 1079 del 28 de diciembre de 2022.</b></p> <p><b>2.3.23 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.24 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<b>AUTO</b>	<b>14171</b>	<b>MIGUEL ROBLES ACERO, JAIRO</b> <b>ROBLES ACERO, GERMAN ROBLES ACERO, VILMA ACERO, MARCOS FIAGA, LUIS</b> <b>HERNANDO MESA GONZALEZ, OSCAR</b> <b>HERNANDO VEGA QUIROGA, JAIME</b> <b>TAPIAS BARRERA, ANUNCIACION</b> <b>TAPIAS BARRERA, ALFONSO TAPIAS BARRERA, AGUSTÍN</b> <b>TAPIAS BARRERA, HIPOLITO LEOPOLDO</b> <b>TAPIAS BARRERA y ANA JUDID TAPIAS BARRERA</b>	<b>20</b>	<b>29-dic-22</b>	<b>AUTO PARN No. 2047</b>	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 REQUERIR</b> bajo apremio de multa los titulares mineros de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen:</p> <p><b>2.1.1.1</b> Certificado emitido por CORPOBOYACA, del estado actual de la Resolución No 638 de 18 noviembre de 1997, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental al título minero 14171.</p> <p><b>2.1.1.2</b> La presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual del 2009, así como el FBM anual del 2012, el cual debe diligenciarse a través del sistema integrado de gestión minera – Anna Minería, teniendo en cuenta que, es una obligación causada y toda vez que no se evidencia su presentación.</p> <p><b>2.1.1.3</b> La presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, junto con el plano de labores, el cual debe diligenciarse a través del sistema integrado de gestión minera – Anna Minería, teniendo en cuenta que, es una obligación causada y toda vez que no se evidencia su presentación.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa</p>

					<p><b>2.2 Requerir</b> a la sociedad titular minera bajo causal de cancelación, de conformidad con las prescripciones del numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” específicamente los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías faltantes y sus respectivos soportes de pago:</p> <p><b>2.2.1 Miguel Robles Acero</b></p> <p>I, II, III y IV trimestre del año 2006.          III y IV trimestre del año 2007.          I, II y III trimestre del año 2008.          IV trimestre del año 2009          I, II, III y IV trimestre del año 2010.          I, II, III y IV trimestre del año 2011.          I, II, III y IV trimestre del año 2012.          I, II, III y IV trimestre del año 2013          I, II, III y IV trimestre del año 2014.          I, II, III y IV trimestre del año 2016.          III y IV trimestre del año 2017.          III trimestre del año 2018.          I trimestre del año 2019.          I, II, III y IV trimestre del año 2020.          II, III y IV trimestre del año 2021          I, II y III trimestre del año 2022</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>Jairo Robles Acero</b></p> <p>I, II, III y IV trimestre del año 2006.  I, II y IV trimestre del año 2007.  I, II y II trimestre del año 2008.  II trimestre del año 2010.  IV trimestre del año 2014.  I, II, III y IV trimestre del año 2015.  I, II, III y IV trimestre del año 2016.  I, II, III y IV trimestre del año 2017.  I, II, III y IV trimestre del año 2018.  I, II, III y IV trimestre del año 2019.  I, II, III y IV trimestre del año 2020.  I, II, III y IV trimestre del año 2021  I, II y III trimestre del año 2022.</p> <p><b>German Robles Acero</b></p> <p>I, II, III y IV trimestre del año 2006.  I, III y IV trimestre del año 2007.  I, II y III trimestre del año 2008.  II trimestre del año 2010.  III y IV trimestre del año 2014.  I, II, III y IV trimestre del año 2015.  I, II, III y IV trimestre del año 2016.  I, II, III y IV trimestre del año 2017.  I, II, III y IV trimestre del año 2018.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>I, II, III y IV trimestre del año 2019  I, II, III y IV trimestre del año 2020.  I, II, III y IV trimestre del año 2021  I, II y III trimestre del año 2022</p> <p><b>Vilma Acero</b></p> <p>I, II, III y IV trimestre del año 2006  I, II, III y IV trimestre del año 2007  I, II, III y IV trimestre del año 2008.  I, II, III y IV trimestre del año 2009.  I, II, III y IV trimestre del año 2010.  I, II, III y IV trimestre del año 2015.  I, II, III y IV trimestre del año 2016.  I, II, I y IV trimestre del año 2017.  I, II, III y IV trimestre del año 2018.  I, II, III y IV trimestre del año 2019.  I, II, III y IV trimestre del año 2020.  I, II, III y IV trimestre del año 2021  I, II y III trimestre del año 2022.</p> <p><b>Marcos Fiaga</b></p> <p>I, II, III y IV trimestre del año 2006.  I, III y IV trimestre del año 2007.  I, II, III y IV trimestre del año 2008.  I, II y II trimestre del año 2009</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>II trimestre del año 2010 III y IV trimestre del año 2021 I, II y III trimestre del año 2022.</p> <p><b>Luis Mesa</b></p> <p>I, II, III y IV trimestre del año 2006. I, II, III y IV trimestre del año 2007. I, II, III y IV trimestre del año 2008. I, II, III y IV trimestre del año 2009. I, II, III y IV trimestre del año 2010. I, II, III y IV trimestre del año 2011. I, II, III y IV trimestre del año 2012. I, II, III y IV trimestre del año 2013. I, II, III y IV trimestre del año 2014. I, II, III y IV trimestre del año 2015. I, II, III y IV trimestre del año 2016. I, II, III y IV trimestre del año 2017. I, II, III y IV trimestre del año 2018. I, II, III y IV trimestre del año 2019. I, II, III y IV trimestre del año 2020. I, II, III y IV trimestre del año 2021 I, II y III trimestre del año 2022.</p> <p><b>Jaime Tapias</b></p> <p>I, II, III y IV trimestre del año 2006.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>I, III y IV trimestre del año 2007. IV trimestre del año 2009. I, II, III y IV trimestre del año 2010. I, II, III y IV trimestre del año 2011. I, II, III y IV trimestre del año 2012. I, II, III y IV trimestre del año 2013. I, II, III y IV trimestre del año 2014. I, II, III y IV trimestre del año 2015. I, II, III y IV trimestre del año 2016. I, II, III y IV trimestre del año 2017. I, II, y IV trimestre del año 2018. I, II, III y IV trimestre del año 2019. I trimestre del año 2020. III y IV trimestre del año 2021 I, II y III trimestre del año 2022.</p> <p><b>Anunciación Tapias</b></p> <p>I, II, III y IV trimestre del año 2006. I, II, III y IV trimestre del año 2007 I, II, III y IV trimestre del año 2008. I, II, III y IV trimestre del año 2009. I, II, III y IV trimestre del año 2014. I, II, III y IV trimestre del año 2015. I, II, III y IV trimestre del año 2016. I, II, III y IV trimestre del año 2017. I, II, III y IV trimestre del año 2018.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>I, II, III y IV trimestre del año 2019. I, II, III y IV trimestre del año 2020. I, II, III y IV trimestre del año 2021 I, II y III trimestre del año 2022.</p> <p><b>Sin Nombre asociado</b></p> <p>I, II, III y IV trimestre del año 2006. I, II, III y IV trimestre del año 2007. I, II, III y IV trimestre del año 2008. I, II, III y IV trimestre del año 2009. I y II trimestre del año 2010. I trimestre del año 2015. I, II, III y IV trimestre del año 2020. I, II, III y IV trimestre del año 2021 I, II y III trimestre del año 2022.</p> <p><b>Agustín Tapias</b></p> <p>I, II, III y IV trimestre del año 2006. I, II, III y IV trimestre del año 2007. I, II, III y IV trimestre del año 2008. I, II, III y IV trimestre del año 2009. I, II, III y IV trimestre del año 2010. III y IV trimestre del año 2014. III trimestre del año 2015. I, II, III y IV trimestre del año 2017.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>I y II trimestre del año 2018.  II, III y IV trimestre del año 2019.  I trimestre del año 2020.  IV trimestre del año 2021  I y II trimestre del año 2022.</p> <p><b>Hipólito Tapias</b></p> <p>I, II, III y IV trimestre del año 2006.  I, II, III y IV trimestre del año 2007.  I, II, III y IV trimestre del año 2008.  I, II, III y IV trimestre del año 2009.  I, II, III y IV trimestre del año 2010.  I, II, III y IV trimestre del año 2011.  I, II, III y IV trimestre del año 2012.  I, II, III y IV trimestre del año 2013.  I, II, III y IV trimestre del año 2014.  I, II, III y IV trimestre del año 2015.  I, II, III y IV trimestre del año 2016.  I, II, III y IV trimestre del año 2017.  I, II, III y IV trimestre del año 2018.  I, II, III y IV trimestre del año 2019.  . II. III y IV trimestre del año 2020.  . II. III y IV trimestre del año 2021  I, II y III trimestre del año 2022</p> <p><b>Ana Judid Tapias</b></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>I, II, III y IV trimestre del año 2006.  I, II, III y IV trimestre del año 2007.  I, II, III y IV trimestre del año 2008.  I, II, III y IV trimestre del año 2009.  I, II, III y IV trimestre del año 2010.  I, II, III y IV trimestre del año 2011.  I, II, III y IV trimestre del año 2012.  I, II, III y IV trimestre del año 2013.  I, II, III y IV trimestre del año 2014.  I, II, III y IV trimestre del año 2015.  I, II, III y IV trimestre del año 2016.  I, II, III y IV trimestre del año 2017.  II, III y IV trimestre del año 2018.  II y IV trimestre del año 2019.  II, III y IV trimestre del año 2020  I, II, III y IV trimestre del año 2021  I, II y III trimestre del año 2022.</p> <p><b>2.2.2</b> Los titulares Agustín Tapias, Marcos Fiaga y Jaime Tapias, deben allegar los soportes de pago por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del año 2021, II y III del año 2022, realizados por el agente retenedor, lo anterior para que el evaluador pueda establecer fechas y montos efectivos de pago, y determinar si estos pagos se realizaron completo, en los términos establecidos.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.2 REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> interpuesta mediante Auto PARN No. 0531 de 12 de marzo de 2020 y Auto PARN No 1669 de 20 de septiembre de 2021, de las labores de avance de las SOBREGUIAS 1 Y 2 de la BM el Morro 1, por encontrarse por fuera del área adjudicada. <b>Coordenadas N. 1.132.220, E. 1.138.747 Altura: 2665.</b></p> <p><b>2.3.3 REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> de toda actividad minera tanto en superficie como subterránea de exploración, construcción y montaje y explotación dentro de área de influencia de la DELIMITACION DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DESLIZAMIENTO PEÑA DE LAS AGUILAS, MUNICIPIO TOPAGA BOYACA, efectuado por el Ministerio de Minas y Energía, Instituto Colombiano de Geología y Minería y Servicio Geológico año 2009, requerida mediante Autos GTRN No. 0762 del 27 de agosto de 2010, PARN-1494 del 18 de octubre de 2018 y PARN No. 1803 de 06 de noviembre de 2019 y Auto PARN No 1669 de 20 de septiembre de 2021.</p> <p><b>2.3.4 REITERAR EL CIERRE TOTAL, INMEDIATO E INDEFINIDO</b> de la mina La Ceiba (Bocamina 19) con coordenadas X= 1.131.943 y Y= 1.139.275 por considerarse de carácter ilegal establecido mediante AUTO PARN No. 0960 de 26 de mayo de 2021 y Auto PARN No 1669 de 20 de septiembre de 2021.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> a todos los titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 14171, <b><u>se sirvan presentar un único Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el título minero, lo anterior teniendo en cuenta que es un único título minero; se deberá anexar junto a los recibos de pago tabla con</u></b></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><u>desglose</u> de producción por titular y/o explotador</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> a los titulares mineros que seda POR RECIBIDA la información allegada a través de radicado No 20229030790952 de 5 de septiembre de 2022, la cual será verificada en cuanto a implementación y actualización en próxima visita de fiscalización minera.</p> <p><b>2.3.7</b> El presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto a dichos incumplimientos.</p> <p><i>Requerimientos bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1442 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 de 23 de julio de 2020, en cuanto a la presentación del complemento del PTO, no obstante, mediante radicado No. 20201000682532 de fecha 08/25/2020</i></p> <p><i>Requerimientos hechos bajo apremio de multa en el Auto PARN 1442 del 22 de julio de 2020, notificado en Estado Jurídico 030 del 23/07/2020, específicamente la presentación de los formatos básicos mineros anual del 2015, así como los FBM semestrales y anuales del 2016, 2017 y 2018, y el semestral del 2019.</i></p> <p><i>Requerimientos hechos bajo apremio de multa en el Auto PARN 3364 del 10/12/2020, notificado en Estado Jurídico 070 del 14/12/2020, específicamente la presentación del formato básico minero anual del 2019.</i></p> <p><i>Requerimientos hechos bajo apremio de multa en el Auto PARN 3364 del 10/12/2020, notificado en Estado Jurídico 070 del 14/12/2020, específicamente la presentación del formato básico minero anual del 2019.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>Requerimientos bajo apremio de caducidad mediante Auto PARN No. 3364 de fecha 10 de diciembre del 2020, notificado en Estado Jurídico No. 070 del 14/12/2020; específicamente lo descrito en los numerales 2.2.1.1 al 2.2.1.19; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se ha allegado lo requerido para su correspondiente evaluación.</i></p> <p><i>Requerimientos bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3364 de fecha 10 de diciembre del 2020, notificado en Estado Jurídico No. 070 del 14/12/2020; específicamente lo descrito en el numeral 2.2.1, que requirió la modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III del año 2017, toda vez que no se logra visualizar el valor cancelado en el Certificado de regalías presentado por Termopaipa, además presenta un error en el ítem PRECIO BASE DE LIQUIDACIÓN, en el cual se presenta un valor de (\$70.787 M/Cte.) y el valor por el cual se debe calcular es con (\$100.938,71 M/Cte.) correspondiente a la resolución No.362 de 29 de junio de 2017.</i></p> <p><i>Requerimientos bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3364 de fecha 10 de diciembre del 2020, notificado en Estado Jurídico No. 070 del 14/12/2020; específicamente lo descrito en el numeral 2.2.4, que requirió La modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2017, toda vez que presenta un error en el ítem PRECIO BASE DE LIQUIDACIÓN por un valor de (\$85.487 M/Cte.) y el valor por el cual se debe calcular es con (\$100.900,54 M/Cte.) correspondiente a la resolución No.575 de 28 de septiembre de 2017.</i></p> <p><b>2.3.8 Informar</b> a los titulares mineros de la Licencia de Explotación 14171, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.</p> <p><b>2.3.9 Informar</b> a los titulares mineros de la Licencia de Explotación 14171, que el 16 de enero de 2023, vence el plazo para presentar los formularios de declaración de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso.</p> <p><b>2.3.10 Informará</b> en el presente acto administrativo que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará respecto de la solicitud de Prórroga Y Acogimiento de derecho de preferencia de la Licencia de Explotación No. 14171 y la decisión que emane le será debidamente notificada</p> <p><b>2.3.11 Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p><b>2.3.12</b> A través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No 923 de 7 de diciembre de 2022.</b></p> <p><b>2.3.13</b> El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.14 NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BKR-111	EMPRESA PRODUCTORA EXPORTADORA ESMERALDAS SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL	9	29-dic-22	<p><b>AUTO PARN No. 2048</b></p> <p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BKR-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1APROBACIONES</b></p>

		"EMPROEXCOL LTDA			<p><b>2.1.1. Aprobar</b> la Póliza Minero Ambiental No 600-46-994000000178, emitida por la compañía de seguros Aseguradora Solidaria, con vigencia hasta el 17 de noviembre de 2023, por un valor asegurado de \$4.500.000, la cual se encuentra debidamente constituida, dado que se encuentra bien diligenciada, liquidada y constituida.</p> <p><b>2.3 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre del 2021, y I, II y III Trimestre del 2022, los cuales deben venir diligenciados en su totalidad, firmados por el titular minero y anexar sus soportes de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1. Informar</b> a la Aseguradora Solidaria, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 600-46-994000000178, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la</p>
--	--	------------------	--	--	--



					<p>cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.3.2. Informar</b> a la titular minera del Contrato de Concesión No. BKR-111, que dentro de los 10 primeros días del mes de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.</p> <p><b>2.3.3. Informar a</b> la titular minera del Contrato de Concesión No. BKR-111, que el 16 de enero de 2023, vence el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso.</p> <p><b>2.3.4. Informar</b> a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>2.3.5. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 1087 del 28 de diciembre de 2022.</b></p> <p><b>2.3.6. Informar</b> a la titular minera que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Minero Anual 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, será notificada en debida forma a través del acto dministrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p><b>2.3.7. Informar</b> al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 2530 del 29 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 107 del 30 de diciembre de 2021, referente a la presentación del Formulario para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2020 y III trimestre de 2021.</li><li>• Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 1943 de 26 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 59 de 27 de noviembre de 2019, referente a la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental o certificado de estado del trámite con una vigencia no mayor a 90 días de expedición.</li></ul> <p><b>2.3.8. Informar</b> a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.9. Informar</b> a la titular minera que se evidencia que el contrato de concesión BKR-111 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>2.3.10. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.11. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.12. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
	EKK-122	SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ	9	29-dic-22	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EKK-122 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.1APROBACIONES</b></p> <p>2.1.1 <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 500-46-99400000658 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia desde el 14 de</p>



<p><b>AUTO</b></p>					<p>AUTO PARN No. 2049</p>	<p>noviembre de 2022 hasta el 14 de noviembre de 2023, puesto que se constituyó en debida forma, se allega firmada por el tomador y se anexo recibo de pago certificando su validez (Transacción No. 500204706 de fecha 24 de noviembre de 2011).</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.2.1 <b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes al 2021, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que no se evidencio su radicado ni el SGD ni en el ANNA.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.2.2 <b>Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión</b>, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;" específicamente, para que allegue: Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre del 2021 y I, II y III Trimestre del 2022.</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
--------------------	--	--	--	--	-------------------------------	--

					<p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8 del presente acto.</p> <p>2.3.3 <b>DAR POR RECIBIDA</b> la Póliza Minero Ambiental No. 500-46-994000000650 emitida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia desde el 16 de noviembre de 2021 hasta el 16 de noviembre de 2022, y un valor asegurado de un millón novecientos mil pesos M/Cte. (\$1.900.000), allegada mediante Evento No. 298894 con radicado No. 37604-0 del 01 de diciembre de 2021, la cual no será objeto de evaluación debido a que ya se encuentra vencida y se allego su</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>respectiva renovación, siendo la misma aprobada y estando amparado el título minero al a fecha del presente Concepto Técnico.</p> <p>2.3.4 <b>DAR POR RECIBIDOS</b> e INFORMAR a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2018 (allegado mediante radicado No. 22296-0 de 01 de marzo de 2021) y 2019 (allegado mediante radicado No. 22302-0 de 01 de marzo de 2021) los cuales fueron requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2415 del 23 de diciembre de 2021, y Semestral del 2019 (allegado mediante radicado No. 22306-0 de 30 de noviembre de 2020) el cual fue requerido mediante Auto PARN No. 0595 del 20 de marzo de 2019; serán evaluados digitalmente mediante la plataforma AnnA Minería y el producto de dicha evaluación será notificado en debida forma por dicho medio.</p> <p>2.3.5 <b>Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p> <p>2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TECNICO PARN N 1007 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2022</b></p> <p>2.3.7 <b>Informar</b> a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 500-46-994000000658 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.8 <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.9 <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KCK-0801	SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ	8	29-dic-22	AUTO PARN No. 2050	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KCK-08071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.1REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.3.1.1 La presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes al 2021, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que no se evidencio su radicado ni el SGD ni en el ANNA.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p><b>2.3.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión</b>, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad</p>

					<p>contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>” específicamente, para que allegue: la renovación de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 10 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3.3 Requerir</b> al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;” específicamente, para que allegue: e los formularios para la declaración de producción y declaración de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y I, II y III trimestre de 2022,</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.4.1</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.4.2</b> Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9 del presente acto.</p> <p><b>2.4.3</b> INFORMAR al titular minero que se da por recibido el radicado No. 20221001934922 de 6 de julio de 2022, y que en próxima visita de fiscalización minera se dará revisión al cumplimiento y acatamiento de los requerimientos impartidos en las anteriores vistas.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.4.4</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN N 996 de 20 de diciembre de 2022</b></p> <p><b>2.4.5</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.4.6</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.4.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	00368-15	LEOVIGILDO SIERRA PATIÑO	9	29-dic-22	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00368-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Informar</b> que a la fecha no obran en el expediente:</p> <p><b>2.1.1.1.</b> La presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2021, junto con su respectivo plano de labores mineras.</p> <p><b>2.1.1.2.</b> La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV del año 2021; y I, II, III trimestre de 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso.</p>

					<p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. informar al titular minero</b> que persisten los incumplimientos requeridos a través de los siguientes autos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 002264 de 29 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico 050-2014 del 19 de noviembre de 2014, en cuanto a la presentación del plano de labores de avance anexo a los formatos básicos mineros anuales de 2012 y 2013.</li> <li>➤ Requerimiento realizado a través del auto PARN No. 002264 de 29 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico 050-2014 del 19 de noviembre de 2014 Formularios de declaración de regalías correspondiente tercer y cuarto trimestre de 2012, primer, segundo, Tercer y cuarto trimestre de 2013, los cuales son el motivo de la no Aprobación del formato básico minero Anual de 2012 y semestral y anual de 2013.</li> <li>➤ Requerimiento realizado a través del auto PARN No. 002264 del 29 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico 050-2014 del 19 de noviembre de 2014, referente a la aclaración y/o corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer y segundo trimestre de 2011, primer, segundo, tercer, cuarto trimestre de 2013.</li> <li>➤ Requerimiento realizado de manera simple a través del auto PARN No. 2161 del 7 de septiembre del 2020, notificado por estado jurídico No. 044 del 08 de septiembre del 2020, referente a la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017, y FBM anual de 2017.</li> <li>➤ Requerimiento realizado de manera simple a través del Auto PARN N 2038 de 10</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico 086 del 11 de noviembre de 2021, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a 2019 y 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Requerimiento realizado de manera simple a través del auto PARN N 2038 de 10 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico 086 del 11 de noviembre de 2021, referente a presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres III y IV del 2020, y I, II y III trimestres del 2021.</li> <li>➤ Requerimiento realizado de manera simple a través auto PARN No. 2161 del 7 de septiembre del 2020 notificado por estado jurídico 044 del 08 de septiembre del 2020, referente a la presentación de los comprobantes de los pagos de visita de fiscalización requeridos mediante oficio 047657 de 29 de noviembre de 2010 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$1.445.708.)</li> <li>➤ Requerimiento realizado de manera simple a través auto PARN No. 2161 del 7 de septiembre del 2020 notificado por estado jurídico 044 del 08 de septiembre del 2020, referente a la presentación de los comprobantes del pago de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$568.670,28) incluido el IVA, requeridos mediante mediante Auto 0000526 de 03 de junio de 2011, notificado por estado de fecha 09 de junio de 2011.</li> <li>➤ Requerimiento realizado de manera simple a través auto PARN No. 2161 del 7 de septiembre del 2020 notificado por estado jurídico 044 del 08 de septiembre del 2020, referente a la presentación del el pago de QUINIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$521.364.00) incluido el IVA, requeridos mediante mediante N auto No. 0045 de 12 de marzo de 2012,</li> </ul>
--	--	--	--	--	---



					<p>notificado por estado 0006/2012 del 15 de marzo de 2012.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Requerimiento realizado a través del auto PARN N 002264 de 29 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico 050-2014 del 19 de noviembre de 2014, referente a la presentación del pago por concepto de intereses de mora por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante auto 1111 del 27 de septiembre de 2011, proferido por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, por valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$8.416).</li></ul> <p><b>2.2.2. Advertir</b> al titular minero que no puede realizar ningún tipo de actividad minera, toda vez que la sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, profirió orden judicial dentro de la Acción Popular con referencia No. 150012333000-2017-00270-00 decretando la suspensión de las actividades de explotación minera de Arena en el sector la arenera vereda Villitas y Malpaso del municipio de Sogamoso respecto a los títulos mineros relacionados por CORPOBOYACÁ, en el informe de fecha 12 de abril de 2018, dentro del cual se relaciona el título 00368-15.</p> <p><b>2.2.3. Informar</b> al titular minero que se debe mantener la medida cautelar de suspensión de las actividades de explotación minera de arena en el sector La Arenera, veredas Villita y Malpaso del Municipio de Sogamoso, decretada en auto del 12 de junio de 2018, por la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, y confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado.</p> <p><b>2.2.4. Informar</b> a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>2.2.5. Informar</b> a los titulares mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.2.6. Informar</b> a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en acto administrativo separado, procederá a emitir pronunciamiento de fondo respecto de la terminación del título minero, en el entendido que la Licencia Especial de Explotación 00368-15 se encuentra vencida y sin trámite pendiente por resolver.</p> <p><b>2.2.7. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 1095 del 29 de diciembre de 2022.</b></p> <p><b>2.2.8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.9. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	00438-15	JOSE GRACILIANO DAZA MORA	11	29-dic-22	AUTO PARN No. 2052	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00438-15</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021 y I trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.</p> <p><b>2.1.2. APROBAR</b> el pago realizado mediante comprobante No. 20211109111409 de fecha de pago 12 de noviembre de 2021 por valor de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$515.000) y pago indexación con comprobante No. 20211109111838 de fecha de pago 12 de noviembre de 2021 por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$668.111), <b>por concepto de multa impuesta Mediante resolución No. 000020 de 18 de enero de 2011.</b></p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en causal de cancelación</b> contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.”,</p>

					<p>específicamente:</p> <p>2.2.1.1. La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava y recebo correspondientes al II trimestre de 2021, dado que se encuentra liquidado con la resolución 100 de 31 de marzo de 2020 y para este trimestre aplica la resolución 077 de 30 de marzo de 2021 más el faltante por valor de \$11.523,8, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.2.1.2. La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al III trimestre de 2022, dado que se encuentra liquidado con la resolución 077 de 30 de marzo de 2021 y para este trimestre aplica la resolución 000130 de 28-03-2022, más el excedente y los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.2.1.3. La presentación de los formularios para la declaración de producción y declaración de regalías correspondientes al III trimestre de 2021 y II trimestre de 2022, con sus respectivos soportes de pago de ser el caso.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de un (01) mes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1. Informar a los titulares mineros que:</b></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.1.1. Se evaluó el Formato Básico Minero Anuales 2019, 2020 y 2021, radicado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, junto con su respectivo plano de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA encuentran bien diligenciados, y los cuales serán objeto de aprobación y será notificada en debida forma.</p> <p>2.3.1.2. <b>INFORMAR</b> al titular que se da por recibido lo allegado mediante radicado No. 20211001598462 de 14 de diciembre 2021, el titular allega Respuesta Auto PARN 1586 de fecha 08 de septiembre de 2021 y mediante radicado No. 20211001600682 de 15 de diciembre 2021, el titular allega RESPUESTA AUTO PARN 670 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2019, y que en próxima visita de fiscalización minera se verificara el total cumplimiento a requerimientos hechos en anteriores inspecciones.</p> <p>2.3.1.3. <b>INFORMAR</b> que no se continuará con el requerimiento efectuado bajo causal de cancelación en el auto 1586 del 2021 por el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 000020 de 18 de enero de 2011, por valor de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$ 515. 000.00)</p> <p>2.3.1.4. A través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 1086 de 28 DE DICIEMBRE de 2022.</b></p> <p>2.3.1.5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.1.6. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.1.7. Informar al titular minero que los términos otorgados en el presente acto administrativo, no suspenden ni modifican los otorgados en Autos anteriores, por lo cual en acto administrativo por separado se efectuará pronunciamiento sobre los incumplimientos que persisten y que a continuación se relacionan:</p> <p>Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0041 de 8 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. 001 de 12 de enero de 2021, he informado Mediante Auto PARN No. 1586 del 8 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 066 del 9 de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>septiembre de 2021, referente a presentación de las aclaraciones, correcciones y/o ajustes al Plan de Trabajos e Inversiones contenidas en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del presente concepto técnico, 3.2.2 evaluación y análisis de la información, del Concepto Técnico 1951 del 14 de octubre de 2020.</p> <p>Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1586 del 8 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 066 del 9 de septiembre de 2021, referente a la presentación del El Formato Básico Minero anual de 2016 el cual debe ser allegado según la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, a través de la plataforma Anna Minería.</p> <p>Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1586 del 8 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 066 del 9 de septiembre de 2021, referente a <b>la presentación de los soportes de pago</b> de las regalías de IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. Teniendo en cuenta que, aunque el titular allega mediante radicado No. 20211001548672 de 12 de noviembre de 2021, los formularios de regalías para mineral de recebo y gravas correspondiente al IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, no se evidencia dentro de lo allegado <b>los soportes de pago</b>.</p> <p>2.3.1.8. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.2. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<b>2.DISPOSICIONES</b>
AUTO	748T	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S.	7	29-dic-22	AUTO PARN No. 2053	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 748T se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2021, II y III trimestre del año 2022, los cuales reportan una producción en ceros.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión</b>, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”</i> específicamente, para que allegue: la renovación de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 12 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>2.2.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión</b>, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad</p>

					<p>contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;” específicamente, para que allegue: los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022.</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.11 del presente acto.</p> <p>2.3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TECNICO PARN N 985 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2022</b></p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<b>2.DISPOSICIONES</b>																								
AUTO	01168-15	MARIA RAMOS MEDINA DE CHAPARRO	11	29-dic-22	AUTO PARN No. 2054	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01168-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente a los trimestres II de 2014, I de 2020, IV de 2021 y I del 2022.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente reposición de la póliza minero ambiental, vencida desde el 1 de julio de 2021, la cual debe cumplir con las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 1096 del 29 de diciembre de 2022, a saber:</p>																		
						<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="4" style="text-align: center;"><b>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01168-15</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 25%;"><b>Beneficiario:</b></td> <td style="width: 25%;">AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td> <td style="width: 25%;">DE</td> <td style="width: 25%;">NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td><b>Asegurado</b></td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td> <td>DE</td> <td>NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td><b>Tomador:</b></td> <td colspan="3"><b>MARIA RAMOS MEDINA DE CHAPARRO</b></td> </tr> <tr> <td><b>Vigencia Póliza</b></td> <td colspan="3"><b>Un (1) año</b></td> </tr> <tr> <td colspan="4"><b>OBJETO DE LA POLIZA</b></td> </tr> </tbody> </table>	<b>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01168-15</b>				<b>Beneficiario:</b>	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DE	NIT 900.500.018-2	<b>Asegurado</b>	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DE	NIT 900.500.018-2	<b>Tomador:</b>	<b>MARIA RAMOS MEDINA DE CHAPARRO</b>			<b>Vigencia Póliza</b>	<b>Un (1) año</b>
<b>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01168-15</b>																								
<b>Beneficiario:</b>	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DE	NIT 900.500.018-2																					
<b>Asegurado</b>	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DE	NIT 900.500.018-2																					
<b>Tomador:</b>	<b>MARIA RAMOS MEDINA DE CHAPARRO</b>																							
<b>Vigencia Póliza</b>	<b>Un (1) año</b>																							
<b>OBJETO DE LA POLIZA</b>																								

					<p>“se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión No. 01168-15, suscrito entre agencia nacional de minería y maría ramos medina de chaparro, durante la etapa de explotación de un yacimiento de arcilla, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá. “</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapa contractual</th> <th colspan="5">Explotación</th> </tr> <tr> <th>Valor asegurado</th> <th>Minera l</th> <th>Producción PTO</th> <th>%</th> <th>Precio UPME</th> <th>Valor a asegurar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>Arcilla</td> <td>\$ 727,65</td> <td>10 %</td> <td>\$24,840,30</td> <td>\$1.807.504</td> </tr> </tbody> </table> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p><b>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.2.2.1</b> Realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcillas correspondientes al I Trimestre del año 2021 por valor de CUARENTA y DOS PESOS M/CTE (\$42), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p><b>2.2.2.2</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de</p>	Etapa contractual	Explotación					Valor asegurado	Minera l	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar		Arcilla	\$ 727,65	10 %	\$24,840,30	\$1.807.504
Etapa contractual	Explotación																						
Valor asegurado	Minera l	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar																		
	Arcilla	\$ 727,65	10 %	\$24,840,30	\$1.807.504																		

					<p>regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2022, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p><b>1.2.2.3 Requerir al titular bajo apremio de multa,</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones en cuanto a que, al presentar el formulario de regalías para el II trimestre de 2020, en el comprobante de pago adjunto no presentó ningún sello o timbre electrónico que acredite el pago de dichas regalías.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.2</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p> <p><b>2.3.3</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 1096 del 29 de diciembre de 2022.</b></p> <p><b>2.3.4</b> Informar al titular minero que una vez verificado el radicado No 20211001497592 del 27 de octubre del 2021, se observa el formulario de declaración de producción y pago de regalías del II trimestre de 2020, pero el comprobante de pago adjunto no presenta ningún sello o timbre electrónico que acredite el pago de las regalías del II trimestre del 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.3.5</b> Informar al titular que se da por recibido el informe de cumplimiento allegado mediante radicado No. 20211001497612 del 22 de octubre del 2021, el cuál fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 3724 de diciembre del 2020, y en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control se verificará lo allí contenido.</p> <p><b>2.3.6</b> Remitir al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20229030793762 del 06 de octubre de 2022 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.3.7</b> Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería, a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.</p> <p><b>2.3.8</b> Informar a la titular que deberá presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2022 dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, que para el presente corresponde al día 16 de enero de 2023.</p> <p><b>2.3.9</b> A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Regalías que el contrato No. 01168-15 no se encuentra registrado en el RUCOM y cuenta con el instrumento de control ambiental que da viabilidad al proyecto minero y con el PTO aprobado por la Autoridad minera.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.3.10</b> Informar que mediante Auto PARN No. 0384 del 18 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 9 del 25 de febrero de 2019, Auto PARN No. 1048 del 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, Auto PARN No. 2500 del 30 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 051 del 01 de octubre de 2020, Auto PARN No. 2156 del 29 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 091 del 30 de noviembre de 2021, Auto PARN No. 2088 del 16 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 087 del 17 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.11</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.12</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.13</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01218-15</b>	<b>AGREGADOS TETUAN S.A.S</b>	<b>9</b>	<b>29-dic-22</b>	<b>AUTO PARN No. 2055</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01218-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p>

					<p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> La Póliza de Minero-Ambiental N° 39-43-101003522 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde 11 de abril de 2022 hasta el 11 de abril de 2023 con un valor asegurado de \$ 482'164.200,00 m/cte.</p> <p><b>2.1.2 Aprobar</b> Los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes <b>al II y III trimestre de 2022</b>, conforme a la evaluación contenida en el concepto técnico 1068 del 27 de diciembre de 2022.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2021 empleando la plataforma de AnnA de la ANM, del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede a los titulares el término de 30 días para que subsanen la falta que se les imputa.</p> <p><b>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad</b> contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por la no presentación de los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes <b>al IV Trimestre de 2021</b> y al I Trimestre de 2022, son sus respectivos soportes de pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b> a la titular minera que los Formatos Básicos Mineros semestral 2007, anuales de 2006, 2019 y 2020, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma concluyendo que se encuentran bien diligenciados y su aprobación será notificada a la sociedad titular en debida forma.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> a la sociedad titular minera, que persiste el incumplimiento efectuado bajo causal de caducidad Auto PARN 2439 del 27 de diciembre de 2021 notificado mediante estado jurídico 105 del 28 de diciembre de 2021, en relación al <b>pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al II trimestre del año 2021</b> por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.267), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.3.3 Informar</b> a la sociedad titular minera, que persiste el incumplimiento efectuado mediante <b>Auto PARN No. 0421 del 24 de febrero de 2021</b>, notificado por estado jurídico No. 014 del 25 de febrero de 2021, que dispuso <i>“Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita de fiscalización PARN 66 de 11 de febrero de 2021</i></p> <p><b>2.3.4 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral No. 1068 del 27 de diciembre de 2022</b>.</p> <p><b>2.3.5 DAR POR SUBSANADO</b> el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN 2439 del 27 de diciembre de 2021 notificado en estado 105 del 28 de diciembre de 2021, por la presentación del Formato Básico Semestral 2007 y Formatos Básicos Mineros Anuales 2006 y 2020, junto con el plano de labores mineras.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> a la sociedad titular que deberán presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p><b>2.3.8 INFORMAR</b> a la sociedad titular que deberá presentar el Formulario para la Declaración de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2022 dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, que para el presente corresponde al día 16 de enero de 2023.</p> <p><b>2.3.9 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.10 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FKA -141</b>	<b>LUIS GUILLERMO MESA HIGUERA Y CARBONES ANDINOS S.A.S</b>	<b>13</b>	<b>29-dic-22</b>	<b>AUTO PARN No. 2056</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FKA-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p><b>MINAS 2, 3, 3.1 – LUIS MESA</b></p>

					<table border="1"> <thead> <tr> <th>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</th> <th>Plazo otorgado (Días hábiles)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BM 3. Cambiar cable malacate.</td> <td>Inmediato</td> </tr> <tr> <td>BM 3. Sellar herméticamente los trabajos antiguos.</td> <td>Inmediato</td> </tr> <tr> <td>BM 3. Reforzar sostenimiento a lo largo de todo el inclinado.</td> <td>Inmediato</td> </tr> <tr> <td>BM 2. Se debe reemplazar caja convencional arranque bomba sumergible por equipo anti explosión.</td> <td>Inmediato</td> </tr> <tr> <td>BM 2. Se debe actualizar el plan de ventilación y de sostenimiento de las minas 2 y 3, que contenga uso de recursos físicos, humanos, con personal responsable de su ejecución y con un horizonte de ejecución (cronograma de actividades).</td> <td>30 días</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>MINA SAN MATEO</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</th> <th>Plazo otorgado (Días hábiles)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BM SAN MATEO. Se debe continuar con la adecuación de los pasos a lo largo del inclinado, desde la abscisa 60 m en la que se llevan los mismos.</td> <td>Inmediato</td> </tr> <tr> <td>BM SAN MATEO. Se debe mantener ventilación forzada mientras se avanza el inclinado de la mina San Mateo.</td> <td>Continuo - Inmediato</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Informar</b> al titular minero que se suspenden las actividades de la mina Vijal: N= 1.204.966, E= 1.165.980 y mina Vijal 4: N= 1.205.044, E= 1.165.964. toda vez que dicha labor no se encuentra aprobada en el PTO.</p> <p><b>2.2.2. Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p>	Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)	BM 3. Cambiar cable malacate.	Inmediato	BM 3. Sellar herméticamente los trabajos antiguos.	Inmediato	BM 3. Reforzar sostenimiento a lo largo de todo el inclinado.	Inmediato	BM 2. Se debe reemplazar caja convencional arranque bomba sumergible por equipo anti explosión.	Inmediato	BM 2. Se debe actualizar el plan de ventilación y de sostenimiento de las minas 2 y 3, que contenga uso de recursos físicos, humanos, con personal responsable de su ejecución y con un horizonte de ejecución (cronograma de actividades).	30 días	Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)	BM SAN MATEO. Se debe continuar con la adecuación de los pasos a lo largo del inclinado, desde la abscisa 60 m en la que se llevan los mismos.	Inmediato	BM SAN MATEO. Se debe mantener ventilación forzada mientras se avanza el inclinado de la mina San Mateo.	Continuo - Inmediato
Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)																						
BM 3. Cambiar cable malacate.	Inmediato																						
BM 3. Sellar herméticamente los trabajos antiguos.	Inmediato																						
BM 3. Reforzar sostenimiento a lo largo de todo el inclinado.	Inmediato																						
BM 2. Se debe reemplazar caja convencional arranque bomba sumergible por equipo anti explosión.	Inmediato																						
BM 2. Se debe actualizar el plan de ventilación y de sostenimiento de las minas 2 y 3, que contenga uso de recursos físicos, humanos, con personal responsable de su ejecución y con un horizonte de ejecución (cronograma de actividades).	30 días																						
Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)																						
BM SAN MATEO. Se debe continuar con la adecuación de los pasos a lo largo del inclinado, desde la abscisa 60 m en la que se llevan los mismos.	Inmediato																						
BM SAN MATEO. Se debe mantener ventilación forzada mientras se avanza el inclinado de la mina San Mateo.	Continuo - Inmediato																						

						<p><b>2.2.3, Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0975 del 29 de diciembre de 2022</p> <p><b>2.2.4. Informar</b> a la corporación autónoma de Boyacá CORPOBOYACA, que en el Informe de Visita Integral PARN N° 0975 del 29 de diciembre de 2022, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2. 5.. Remitir</b> al alcalde Municipal de San Mateo y Guacamayas el Informe de Visita Integral PARN N° 0975 del 29 de diciembre de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.7. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
	00868-15	VÍCTOR MANUEL RÍOS	39	29-dic-22	AUTO PARN No. 2057	<p style="text-align: center;"><b>3.DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar</b> el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado para la solicitud de prórroga, correspondiente al Contrato en Virtud de</p>

<p>AUTO</p>						<p>Aporte No. 00868-15 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el <u>Concepto Técnico PARN No. 1070 del 27 de diciembre de 2022, dando alcance al Concepto Técnico PARN No. 00702 del 08 de julio de 2022</u>, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> El Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>ÁREA REQUERIDA PARA EL PROYECTO.</u></b></li> </ul> <p><i>La mina El Retorno, se encuentra ubicada en el polígono del contrato en virtud de aporte 00868-15, en la vereda Patrocinio Alto, a 4 km al sur-este del casco urbano del municipio de Tibasosa; a la mina, se llega a través de la vía que del municipio de Sogamoso comunica con la vereda Patrocinio Alto, encontrándose a una cota promedio de 2685 m.s.n.m. La zona del contrato en virtud de aporte 00868-15, se encuentra ubicada dentro de la plancha topográfica 172-III-C-3. El polígono que corresponde al contrato en virtud de aporte No. 00868-15. Después de analizar las superposiciones existentes con el área de estudio y teniendo en cuenta los componentes social, biótico y ambiental, la geología y el cálculo de recursos mineros, se define que el área de contrato en virtud de aporte 00868-15, se mantiene igual y la delimitación definitiva viene dada por las coordenadas planas de Gauss propias definidas en la localización geográfica.</i></p>
-------------	--	--	--	--	--	---

Tabla 1. Localización geográfica del contrato en virtud de aporte No. 00868-15.

PUNTO	PLANAS		GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
P.A	1.118.554,22	1.127.522,84	5°40'1,697" N	72°55'35,178" W
1	1.122.788,66	1.124.688,80	5°42'19,700" N	72°57'6,990" W
2	1.122.839,25	1.124.617,28	5°42'21,351" N	72°57'9,310" W
3	1.122.755,57	1.124.564,22	5°42'18,631" N	72°57'11,040" W
4	1.122.755,74	1.124.650,55	5°42'18,631" N	72°57'8,235" W
ÁREA: 5.746 m <sup>2</sup>				

Fuente: Certificado de registro minero ANM No. GHSJ-08.

- **ÁREA DEVUELTA.**

*Dentro de los documentos allegados por el titular minero NO se establece devolución de área propia del título minero NO. 00868-15.*

- **RECURSOS MEDIDOS.**

**Mediante Radicado No 20211001266762**

Recursos Medidos

Bancos de caliza 109.780 TON

**Mediante Radicado No 20221001670832**

Recursos Medidos:

Intercalaciones 20538,50 TON

Bancos de caliza 620498,49 TON

**Total Recursos ajuste del 5% 589473,56 TON**

<b>RECURSOS</b>	<b>MEDIDOS</b>	<b>699253.56</b>
<b>TOTALES:</b>		<b>TON</b>

					<p><b>Metodología de la Estimación y reporte del estimativo de las Reservas:</b></p> <p><i>Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales- ECRR, 2018</i></p> <p><b>Fecha efectiva de la estimación de reservas minerales:</b></p> <p><i>El estudio de cálculo y estimación de reservas minerales del título minero, que hace parte integral del PTI quinquenio 2019 – 2024, relacionado y ajustado en el actual informe corresponde a las reservas mineras estimadas en fecha 15 de enero de 2019 y se establecen con base en estudios técnicos y de proyección por un periodo de 5 años que van desde Enero de 2019 hasta Enero de 2024, reconociendo que el informe final con sus respectivos ajustes se presenta ante la ANM en el mes de Diciembre de 2021.</i></p> <p><b>Carta de refrendación de los recursos:</b> MONICA YASMID PORRAS PESCADOR M.P. 15217115626 BYC.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>RESERVAS PROBADAS Y PROBABLES.</u></b></li> </ul> <p><i>Las Reservas del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 00868-15 son aprobados con las siguientes características:</i></p> <p><b>RESERVAS MINERAS PROBADAS</b>  <i>Reservas Medidas (Ton)</i>  <i>Recursos Medidos a modificar (Banco D, Banco E, Banco F) = 268.007,9 Ton</i>  <i>Índice total factores modificadores = 21%</i>  <i>Perdidas por factor modificador = 56.281,66Ton</i>  <b>RESERVAS MINERAS PROBADAS = 211.726,24 Ton</b></p> <p><i>Como se demuestra en la tabla anterior, dentro del título minero se estiman unas reservas de 211.726,24 toneladas, acorde con lo proyectado en los documentos técnicos del PTI para el periodo 2013-2024, cuya producción promedio estimada es de 15.500 toneladas/año que, según lo planteado y proyectado en los documentos técnicos, los primeros 5 años se proyecta</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>producción de 6.000 ton/año y los 5 años restantes de 25.000 ton/año.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li> <p><b><u>MINERAL O MINERALES A EXPLOTAR.</u></b></p> <p><i>CALIZA. Aunque este yacimiento no es un depósito se analiza mineralógicamente según los resultados arrojados por el laboratorio de CDT Mineral donde se asigna una clasificación a cada banco presente en el contrato en virtud de aporte No. 00868- 15, ya que de aquí depende el uso que se le dará según la clasificación por el tipo de composición química y las concentraciones promedio arrojadas en el laboratorios, muestra una concentración de 54.1 y 51.73 Óxido de Calcio CaO para los bancos D y E, el contenido de Óxidos de Calcio presenta valores altos y constantes, lo cual es correspondiente a calizas de buena calidad para el proceso cementero, y de 48.12 para el banco F donde se cataloga como margas y se utilizara en el proceso de agregados el promedio de CaO del sector se encuentra dentro de los rangos de caracterización química de la unidad calcárea en la región.</i></p> </li> <li> <p><b><u>TOTAL, BOCAMINAS (IDENTIFICACIÓN Y COORDENADAS).</u></b></p> <p><i>En los últimos años se ha planeado y se ha venido realizando una explotación con múltiples bancos descendentes, a través de una labor de desarrollo (Vía de Desarrollo) la cual atraviesa de abajo hacia arriba toda la ladera sobre la cual se encuentra el material de interés, donde las dimensiones de los bancos está condicionada primordialmente por el tipo de maquinaria a utilizar en la operaciones de cargue y transporte y así mismo por la longitudes que alcancen los equipos de perforación, sin olvidar la parte más importante que es la estabilidad de los taludes en explotación, es importante aclarar que la vía de acceso a los Bancos superiores ya existe y está plasmada en el plano topográfico y de labores actuales y en las secuencias de explotación siendo la vía perimetral de desarrollo la cual comunica todas las terrazas. (</i></p> <p><i>Se llevan a cabo labores con una explotación por bancos múltiples descendentes, en todo el sector y área del Título Minero. De igual manera se han venido desarrollando labores mineras en la parte superior del yacimiento con el propósito de implementar el método de explotación por "Bancos Múltiples Descendentes" y para estabilizar el talud de trabajo.</i></p> </li> </ul>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none"><li>• <b><u>SISTEMA DE EXPLOTACIÓN.</u></b> <i>EXPLOTACION A CIELO ABIERTO</i></li><li>• <b><u>MÉTODO DE EXPLOTACIÓN.</u></b> <i>MÉTODO DE EXPLOTACIÓN PROYECTADO: "BANCOS ESCALONADOS DESCENDENTES".</i>  <i>Altura del banco (H): Se ha seleccionado una altura de banco de 7 m para cada una de las terrazas o niveles, teniendo en cuenta lo siguiente:</i>  <i>Maquinaria para el arranque. El arranque se llevará a cabo empleando una excavadora CATERPILLAR 330DLME, cuya altura máxima de corte es de aproximadamente 9 m; se ha proyectado un sistema de excavación frontal atacando la cara libre del banco, caso en el cual, la excavadora puede alcanzar de 8 m a 9 m con comodidad.</i>  <i>Geometría del diseño. Se ha planeado la división en niveles de 7 m de altura, para las terrazas o niveles diseñados en el frente de explotación. La explotación de cada nivel es independiente. Con el método de explotación por Bancos Escalonados Descendentes, indicándonos que cada banco de explotación es considerado como un nivel.</i>  <i>Ancho del banco (A): Se ha seleccionado un ancho de banco de 10 m, teniendo en cuenta la sumatoria de los siguientes parámetros:</i>  <i>Berma de Seguridad. Es un área de seguridad que limita al banco hacia la parte que se encuentra expuesta. Se emplea en minería a cielo abierto y en la construcción de vías con el objetivo de prevenir cualquier tipo de caída de la maquinaria o del personal al precipicio. Teniendo en cuenta las cotas de trabajo, se ha seleccionado una berma de seguridad de 2 m.</i>  <i>Ancho de la Vía. Debe ser necesaria para la circulación del equipo de transporte y el acceso de los equipos de arranque y cargue hasta el frente. Un solo carril es necesario, ya que las volquetas tienen un ancho de 2,5 m. La vía para el acceso a los bancos tendrá ancho efectivo de 3 m, (que, en la práctica, sumado con la berma de seguridad serían 4.5 m).</i></li></ul>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Terraza. Es la zona plana del banco sobre la cual se realiza el cargue y la reducción del material. Las actividades de extracción deben realizarse con comodidad; el equipo de arranque tiene una longitud de 3.8 m y opera con un ángulo de giro de 90°, por tanto, se seleccionó una dimensión de la terraza de 5 m, la cual es suficiente para que el equipo de cargue trabaje de una manera cómoda.</i></p> <p><i>Donde:</i></p> <p><i>A: Ancho de la vía (10 m).</i>  <i>a: Ancho del vehículo (2.5 m).</i>  <i>C: Separación entre vehículos (1.5 m).</i>  <i>C1: Separación entre Los Vehículos con la cuneta y la Berma (1.5 m).</i>  <i>Cuneta: 0.5 m.</i>  <i>Banqueta de Seguridad: 0.5 m.</i>  <i>Berma de Seguridad: 2 m.</i>  <i>Angulo del Talud de Trabajo Final: 32°.</i>  <i>Angulo de Talud: 80°.</i>  <i>Altura de banco: 7m</i>  <i>Berma (b) (ancho banco total): 10m</i></p> <p><i>Maquinaria de arranque. Con la excavadora CATERPILLAR 330DLME es muy factible aplicar el modelo de 80° de inclinación como ángulo de talud, debido a que la altura máxima de corte del equipo está por encima de la altura de banco seleccionada.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>USO DE EXPLOSIVOS: SI</u></b></li> </ul> <p><i>Cálculo de Perforación y Voladura. El arranque de los materiales presentes en el yacimiento se hará por voladura, y este sistema de perforación y voladura debe ayudarse con excavadora con martillo hidráulica en aquellas zonas donde se encuentre el mineral fracturado debido a la acción de las voladuras, todo con el fin de reducir gastos y tiempos.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Número De Voladuras Mensuales Mineral: 1</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Numero de Voladuras Mensuales Estéril: 0.5 (1 bimestral)</i></li> <li>• <i>Número De Barrenos Por Voladura: 67</i></li> <li>• <i>Número De Barrenos Por Mes promedio: 101</i></li> <li>• <i>Longitud De Perforación Por Barreno: 7 m.</i></li> <li>• <i>Sobreperforación: 1 m.</i></li> <li>• <i>Cantidad De Anfo Por Voladura: 1041 Kg.</i></li> <li>• <i>Cantidad De Anfo Mensual promedio: 1561 Kg.</i></li> <li>• <i>Cantidad De Anfo En Los 12 Meses: 18729 Kilos aproximado</i></li> </ul> <p><i>Los explosivos utilizados para realizar las actividades de fragmentación de la roca Caliza en la mina, se describen a continuación. Además, junto con estos, se describen los accesorios de voladura utilizados para la misma actividad.</i></p> <p>a. <i>ANFO. Agente de voladura, cuyo uso en adecuado estado de confinamiento e iniciación, permite ser empleado en minería y explotación de rocas, en trabajos a cielo abierto, donde no exista la presencia de humedad o agua. El ANFO es empacado en bolsas de polipropileno de 25 Kg.</i></p> <p>b. <i>NECHA DE SEGURIDAD. Cordón con núcleo de pólvora negra, recubierto de papel, varias capas de hilo, algodón, brea y cloruro de polivinilo (PVC), para garantizar impermeabilidad, flexibilidad y resistencia a la abrasión. Esta es distribuida al explotador por metros de acuerdo a las necesidades de este.</i></p> <p>c. <i>EXEL CONNECTADET 25 MS. Es un accesorio que intercalado en una línea de cordón detonante introduce un tiempo de desfase en la transmisión de la onda de detonación. Constituido por dos tipos de explosivo alojados en una capsula metálica pequeña.</i></p> <p>d. <i>EMULIND EX 32x250. Explosivo tipo hidrogel, empleado en minería y obras civiles; especialmente diseñado para voladuras en pequeños diámetros, en rocas semiduras a duras, con presencia de agua. El EMULID E32 es encartuchado en película plástica multicapa, grapado en sus extremos. Todos los cartuchos son numerados de acuerdo a procedimiento interno y embalados en cajas de cartón de 25 Kg. De peso neto y 26,2 Kg. De peso bruto.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>e. <i>CORDÓN DETONANTE 3 gr. Cordón flexible conformado por un núcleo de alto explosivo: Pentrita, recubierto por una serie de fibras sintéticas y revestido exteriormente por un plástico de cloruro de polivinilo de color (PVC), formando un conjunto resistente a la tracción, la humedad y la abrasión. Densidad Lineal:3 g/m, Longitud Bobina: 500 m, Bobinas / caja:</i></p> <p>f. <i>CORDÓN DETONANTE 12 gr. Diseñado como elemento trasmisor de una onda detonante desde un punto a otro, o de una carga explosiva a otra. Densidad Lineal:12 g/m, Longitud Bobina: 250 m, Bobinas / caja:</i></p> <p>g. <i>DETONADOR COMÚN FAMESA N° 8 Aluminio. Es uno de los componentes del sistema tradicional de voladura. Controla principalmente la impermeabilidad en el lugar donde se encuentra el referido fijado. Está conformado por un casquillo cilíndrico de aluminio cerrado en uno de sus extremos en cuyo interior lleva una carga primaria de un explosivo sensible a la chispa y otra carga secundaria de alto poder explosivo.</i></p> <p>a. <i>Accesorios, detonadores No Eléctricos. Sistema conformado por un tubo de polietileno exterior y polisurlyn interno con una capa de HMX/polvo de aluminio, que lleva una señal o pequeña onda de detonación a un detonador para conformar un mecanismo de iniciación. Utilizado en voladuras a cielo abierto para retardos entre barreno y barreno. y/o sistema de detonación y trasmisor. Unidad, unidades por caja (100-150 unidades por caja dependiendo la longitud).</i></p> <p><i>Para proceder con el arranque de ese mineral se hace necesario realizar perforaciones de barrenos a 2.5 pulgadas de diámetro, con una longitud de 7 m de longitud, de los cuales se realizará un cargue de columna con ANFO en 7 m de longitud para cada barreno, para cada barreno utilizaremos 15.53 kg de explosivo ANFO, se hace necesario realizar mallas de perforación de 67 barrenos. Cabe la pena aclarar que hasta la fecha de elaboración del presente PTI, se ha empleado cordón detonante en el amarre de 3gr y de 12gr para la iniciación del barreno, sin embargo, a partir del 2022, (año 4 y 5 de proyección) se pretende iniciar paulatinamente un cambio por la tanto se propone iniciar en el año 2022 y durante la duración del presente PTI es decir hasta enero de 2024, realizar cada 4 voladuras una empleando como accesorios de voladura Conectadet 3,6m en el amarre y Conector Nonel en el barreno como iniciador, como se indicó con alteridad, el cambio no se realiza total ya que</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>tanto los explosivos - mineros, como el titular minero requieren un tiempo para acoplarse al nuevo sistema tanto por factores técnicos como económicos, esperando poder incorporar un mayor porcentaje dentro del próximo PTI a presentar.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo expuesto con anterioridad, para las voladuras cuyo amarre se realiza con cordón detonante, en cada malla, en el amarre de la malla se requieren 348 m de cordón detonante de 3 gr y 529 m de 12 gr, 7 m de mecha de seguridad, 3 detonadores común Famesa número 8, 31 kilogramos de Emulind EX 32x250, 66 microretardos Exel 25MS para retardar la carga operante cada 12.5 Kilos de ANFO. Es de aclarar que es necesario remover una intercalación de estéril presente entre los bancos de caliza de la mina, la cual por su dureza requiere también del uso de explosivos, (ver <b>Tabla 112</b>).</i></p> <p><i>Sin embargo, como se expuso antes, se pretende ir mejorando paulatinamente el sistema de arranque por lo tanto cada 4 voladuras se realizara una empleando como accesorios de voladura Conectadet 3,6m en el amarre y Conector Nonel (exel MS) en el barreno como iniciador, para ello entonces en cada malla, se requieren 67 conectores exel MS No. 14 de 7,3 m de longitud y 66 retardos Conectadet para su respectivo amarre y secuencia de explotación, los cuales varían entre 17ms, 25 ms y 35 ms para mantener una carga operante no superior a la de cada barreno, 4 metros de mecha de seguridad, 2 detonadores común Famesa No. 8, 61 kilogramos de Emulind EX 32x250. Es de aclarar que es necesario remover una intercalación de estéril presente entre los bancos de caliza de la mina, la cual por su dureza requiere también del uso de explosivos. El inicio de la voladura se realizará con Mecha de seguridad, la cual iniciará el detonador común Famesa N°8, que a su vez inicia el retardo conectadet en superficie para que luego este inicie el conector exel MS No. 14 el cual a su vez iniciara el Emulind y el ANFO, para minimizar los efectos sísmicos ocasionados por las voladuras. Las voladuras en caliza tienen un factor de recuperación del 85% - 84% por pérdidas por contaminación y pequeñas intercalaciones de estéril. (Tabla 113)</i></p>
--	--	--	--	--	--

Tabla 113. Justificación anual de explosivos.

ESPECIFICACIONES PERIODO 1 a 3	ANFO (kg)	EMULINDE 32 * 250	MECHA (m)	CORDON DETONANTE (3gr)	CORDON DETONANTE (12 gr)	DETONADOR COMUN FAMESA No 8 Al	EXEL CONNECTADET MS
DIAMETRO DEL BARRENO ( Pulgadas)	3						
No DE BARRENOS POR VOLADURA	67						
No DE VOLADURAS MENSUALES	2						
No DE BARRENOS MENSUALES	101						
TOTAL BARRENOS AL AÑO	1206						
LONGITUD TOTAL DEL BARRENO	7						
LONGITUD DEL CARGUE	6						
CANTIDAD DE EXPLOSIVO POR METRO DE CARGA	3						
TOTAL MATERIAL POR BARRENO	15.53	0.46	0.1	5.2	7.9	0.05	0.99
TOTAL DE MATERIAL POR QUEMA	1041	31	7	348	529	3	66
TOTAL DE MATERIAL POR MES	1561	46	10	523	794	5	99
TOTAL DE MATERIAL CONSUMO 12 MESES	18729	555	121	6271	9527	60	1194
TOTAL COMPRA AL AÑO	18729	555	121	6271	9527	60	1194

ESPECIFICACIONES PERIODO 4 a 5	AÑO (Kg)	EMULIN E 32 * 250	MECHA (m)	CORDON DETONANTE (3gr)	CORDON DETONANTE (12 gr)	DETONADOR COMUN FAMESA No 8 Al	EXEL CONECTADET	CONECTOR EXEL MS No. 14, 7.3m	CONECTADET 3.6m
DIAMETRO DEL BARRENO (Pulgadas)	2.5								
No DE BARRENOS POR VOLADURA	67.0								
No DE VOLADURAS MENSUALES	1.5								
No DE VOLADURAS ANUALES SIN NONEL	14.0								
No DE VOLADURAS ANUALES CON NONEL	4.0								
No DE BARRENOS MENSUALES	101								
TOTAL BARRENOS AL AÑO	1206								
LONGITUD TOTAL DEL BARRENO	7.0								
LONGITUD DEL CARGUE	5.8								
CANTIDAD DE EXPLOSIVO POR METRO DE CARGA	2.7								
TOTAL MATERIAL POR BARRENO	15.53	0.46	0.1	5.2	7.9	0.05	1	1	1
TOTAL DE MATERIAL POR QUEMA	1041	31	7	348	529	3	67	67	67
TOTAL DE MATERIAL POR MES	1561	46	10	406	618	5	78	22	22
TOTAL DE MATERIAL CONSUMO 12 MESES	18729	555	121	4878	7410	60	938	268	268
TOTAL COMPRA AL AÑO	18729	555	121	4878	7410	60	938	268	268

Fuente: Ingeogis Ltda, 2021

- PRODUCCIÓN ANUAL PROYECTADA.**

*El plan de producción anual está contemplado para el Contrato en Virtud de Aporte No. 00868 – 15, plantea extraer, para los primeros 5 años 6.000 ton/año y los 5 años restantes de 25.000 ton/año, para un total de 10 años de planeamiento proyectado.*

**Tabla 117. Producción Anual Proyectada**

					TITULO MINERO	PERIODO	PRODUCCION (Ton)	RESERVAS
					0868-15	Año 1 a 5	6.000,00	211.726,24
						Año 6 a 10	25.000,00	
					Fuente: Datos de estudio			
					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Secuenciamiento de la Explotación</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>Año 1: En el primer año de explotación se contempla la adecuación y perfilamiento de los taludes de la zona alta de la explotación, esto con el objetivo de ampliar y preparar la terraza 2681 y generar el espacio suficiente para continuar con el avance descendente de la explotación.</li> <li>Año 2: Con la preparación de las terrazas superiores finalizada, se procede a avanzar de manera descendente de las labores, buscando el aprovechamiento de recursos existentes en las cotas inferiores. Se proyectó adecuar la terraza 2674 y preparar el área para los periodos posteriores.</li> <li>Año 3: Se continuará con el avance descendente de las labores, buscando mantener los parámetros geométricos expuestos. Se proyecta llegar a la cota 2667 y así preparar la ampliación final del patio de la mina.</li> <li>Año 4: En este periodo se habrá logrado preparar y ampliar el patio actual de la mina sobre la cota 2660, esto permitirá que en periodos posteriores se pueda acceder al mineral que se encuentra en las cotas más profundas de la mina. Contando la labor con ocho terrazas avanzando de manera descendente. (</li> <li>Año 5: Se culmina el quinquenio donde se realiza el presente planeamiento minero. Se proyecta que la cota descienda hasta la 2646, mediante la generación de una nueva terraza en la zona</li> </ol> </li> </ul>			



más profunda del PIT. Llegando a un total de nueve terrazas.

- **VIDA ÚTIL.**

La vida útil para este proyecto es de 10 años, teniendo en cuenta la normatividad vigente en relación al cálculo de Recursos y reservas, y el ECRR y cada uno de los factores modificadores, presentados en cada uno de los informes de recursos y reservas, calculada para el periodo de proyección minera con sustento técnico, legal, ambiental, etc. Lo que permite evidenciar la continuidad del proyecto y garantizar la posibilidad de extraer el mineral sujeto a las reservas.

- **MAQUINARIA A UTILIZAR.**

El arranque se llevará a cabo empleando una excavadora CATERPILLAR 330DLME, cuya altura máxima de corte es de aproximadamente 9m; se ha proyectado un sistema de excavación frontal atacando la cara libre del banco, caso en el cual, la excavadora puede alcanzar de 8 a 9 metros. El ciclo de transporte propuesto se encuentra determinado por el tiempo transcurrido en los trayectos de ida y vuelta y la velocidad permitida, desde el sitio de cargue hasta el de descargue, previendo las diferentes fases en el desarrollo de la extracción del material. De igual manera se empleada Retroexcavadora KOMATSU PC300 Rendimiento 2 Ton/hora, peso 30 Ton.

Ciclo de Transporte:

<b>OPERACION</b>	<b>TIEMPO ESTIMADO (min)</b>
Tiempo acomodación	1
Tiempo de cargue	2
Tiempo cargado	9
Tiempo descargado o retronó	6
Tiempo de descargue	1.5



*junto con sus funciones por trabajadores*

<b>PERSONAL</b>	<b>CAN TIDA D</b>
<i>Ingeniero en Minas</i>	<i>1</i>
<i>Ingeniero Geólogo</i>	<i>1</i>
<i>Técnico en gestión ambiental</i>	<i>1</i>
<i>Técnico en Salud Ocupacional</i>	<i>1</i>
<i>Operador de Retroexcavadora</i>	<i>2</i>
<i>Operador de Perforador y Compresor</i>	<i>1</i>
<i>Minero</i>	<i>3</i>
<b>Total</b>	<b>10</b>

*Referentes al entrenamiento de personal en donde se indica que el Contrato en Virtud de Aporte No. 00868-15, cuenta con el sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo - SGSST, en cumplimiento de la normatividad vigente, el cual lleva incluido dentro de sus actividades la de capacitación y entrenamiento de personal, se resume el Programa de GSST, de igual forma el titular minero se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes de SST, donde se incluye actividades de entrenamiento, reentrenamiento y capacitación del personal.*

*La estructura organizacional es fundamental en todas las empresas, define muchas características de cómo se va a organizar, tiene la función principal de establecer autoridad, jerarquía, cadena de mando, entre otras;*



Fuente: Ingeogis Ltda, 2021

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), el título minero **No. 00868-15** se clasifica como **Pequeña Minería** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** **Informar** al titular del Contrato en Virtud de Aporte **No.00868-15**, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el periodo comprendido entre el año 2013 y durante la estimación de reservas del proyecto, es decir 10 años; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023 y así

					<p>sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte <b>No.00868-15</b> que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTICULO SEPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dado en Nobsa, a los veintinueve (29) días de diciembre de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---

						<b>2.DISPOSICIONES</b>
AUTO	01310-15	GENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ	9	29-dic-22	AUTO PARN No. 2058	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01310-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> póliza de garantía y cumplimiento No. No.39-43-1010037117 expedida por seguros del estado s.a., que asegura un valor de treinta millones ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos m/cte. (\$ 30.842.654,00), con vigencia hasta el día 09 de septiembre de 2023.</p> <p><b>2.1.2 APROBAR</b> formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes al 2021, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que no se evidencio su radicado ni el SGD ni en el ANNA.</p> <p>2.2.1.2 La corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2018 y I, II, III trimestre del año 2019 y los formularios de declaración de producción y</p>

					<p>liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021; I, II y III trimestre del año 2022</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Código Civil.</p> <p>2.3.2 <b>Informar</b> que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.10 del presente acto.</p> <p>2.3.3 <b>Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p> <p>2.3.4 <b>SUBSANAR</b> requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante autos 1529 de fecha 22 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 045 de fecha 30 de octubre de 2018 y auto PARN No. 1147 de fecha 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 26 del 09 de julio de 2020, con respecto a allegar la corrección a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre del año 2019, dado que mediante radicados 20189030357532 de fecha 16 de abril de 2018, 20189030391302 de fecha 10 de julio de 2018, 20189030436742 de fecha 16 de octubre de 2018, 20199030485892 de fecha 01 de febrero de 2019, 20199030584322 de fecha 15 de octubre de 2019, 20199030584342 de fecha 15 de octubre de 2019, se allegaron dichos requerimientos.</p> <p>2.3.5 <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TECNICO PARN N 1076 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2022</b></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.6 <b>Informar</b> a Seguros Del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.39-43-1010037117 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14182	MIGUEL ANTONIO CARO, MIGUEL RICARDO CASTRO, EDILBERTO CARO Y LUIS EMILIO CARO	13	29-dic-22	AUTO PARN No. 2059	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14182 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de</p>

					<p>regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II del año 2022.</p> <p><b>2.1.2 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros anual de 2008, 2014, 2017 Y 2018; Semestral de 2018, 2019</p> <p><b>2.1.3 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente al 2016, 2019, 2020 y 2021.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <p><b>2.2.1.1</b> El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al III trimestre del año 2022 por valor de Treinta ciento cuarenta y nueve pesos m/cte (\$30.149), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 1 un mes a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2 <b>Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.3 <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TECNICO PARN N1083 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2022</b></p> <p>2.3.4 <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>admite recurso.</p> <p>2.3.5 <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.6 <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KES-08431	RAPTOR OIL LTDA Y WILSON NOLBERTO PUENTES VILLAMARIN	9	29-dic-22	AUTO PARN No. 2060	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>KES-08431</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.</p> <p><b>2.1 APROBAR</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVAS correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021 y I y II trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en ceros.</p> <p><b>2.1.2. APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2018 y 2019, radicado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, dado que se encuentran bien diligenciados, y que de igual manera la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p>

					<p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo de apremio de multa</b> de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten:</p> <p>2.2.1.1 La presentación de los formularios para la declaración de producción y declaración de regalías correspondientes al III trimestre de 2022, con sus respectivos soportes de pago de ser el caso.</p> <p>2.2.1.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021 deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.3 La corrección de la póliza minero ambiental de confirmad con lo señalado en el numeral 1.9 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de caducidad,</b> de conformidad con literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que presenten:</p> <p>2.2.2.1 El pago del canon superficiario del TERCER AÑO la DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2017 al 16 de febrero de 2018, por la suma de DIEZ MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$10.053.863), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.28. Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.</p> <p><b>2.3.29. Informar</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Al requerimiento hecho bajo apremio de muta mediante Auto PARN No. 0394 de fecha 26 de febrero de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 015 de fecha 27 de febrero de 2020, referente a la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo contemplado en el Concepto Técnico PARN 1230 de fecha 17 de diciembre de 2019 respecto de los elementos que se determinó que NO CUMPLE, transcritos en el numeral 1.1 de dicho acto administrativo. Teniendo en cuenta que</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>revisado el Sistema de Gestión Documental y el Expediente Digital no se evidencia su presentación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Al requerimiento hecho bajo apremio de muta Mediante Auto PARN No. 1148 de fecha 2 de agosto de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 035 de fecha 24 de agosto de 2018, referente a la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. Teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental y el Expediente Digital no se evidencia su presentación.</li> <li>- Al requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 3494 de fecha 21 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 073 de fecha 22 de diciembre de 2020, referente a la presentación del pago de la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTR (\$1.050.503), por concepto de canon superficario del segundo año de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 17/02/2016 hasta el 16/02/2017, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, a partir del 14 de octubre de 2020. Teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental y el Expediente Digital no se evidencia su presentación.</li> <li>- Al requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN-600 del 06 de abril de 2018, notificado en estado jurídico No. 015 de 11 de abril de 2018 2017 y Mediante Auto PARN No. 0907 de 25 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No 023 de 30 de junio de 2020, referente a la presentación del pago del canon superficario del primer año de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 17 de febrero de 2018 al 16 de febrero de 2019, valorado en (\$10.647.037), más los</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental y el Expediente Digital no se evidencia su presentación.</p> <p><b>2.3.30. No continuar con el trámite sancionatorio de multa,</b> del Auto PARN No. 2130 del 24 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 090 del 25 de noviembre de 2021, respecto de la presentación del formato básico minero semestral del año 2018 y 2019 y anual de 2018.</p> <p><b>2.3.31. No continuar con el trámite sancionatorio de multa,</b> del Auto PARN No. 2130 del 24 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 090 del 25 de noviembre de 2021, respecto de la presentación los Formularios para la Declaración y liquidación de Regalías correspondientes a I, II y II trimestre de 2021.</p> <p><b>2.3.32. Informar</b> al titular minero que se encuentra próximo a causarse la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías junto con su soporte de pago para el IV trimestre de 2022.</p> <p><b>2.3.33. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 1034 de 23 de diciembre de 2022.</b></p> <p><b>2.3.34.</b> Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.35.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



						<b>2.DISPOSICIONES</b>
AUTO	OG2-16251	ARQUIMEDES PEREZ PIRAGAUTA	8	29-dic-22	AUTO PARN No. 2061	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>OG2-16251</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.</p> <p><b>2.1 APROBACIONES.</b></p> <p>2.1.1 <b>APROBAR</b> el canon superficiero correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración para el periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2021 y el 23 de septiembre de 2022.</p> <p>2.1.2 <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 605-46-994000000014, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 18 de noviembre de 2022 hasta el 18 de noviembre de 2023, dado que se encuentra bien constituida, está debidamente firmada y se presenta soporte de pago, evaluada con número de Tarea 11401932 la póliza minero ambiental No 605-46-994000000014, presentada con radicado No: 61657-0, de Fecha: 01/DIC/2022, a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “ Por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presente el pago de canon superficiero correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2022 y el 23 de septiembre de 2023, por valor de \$318.680</p>



					<p>M/Cte., más los intereses generados hasta la fecha de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2.2 Requerir bajo de apremio de multa</b> de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten:</p> <p>2.2.2.1 El Programa de Trabajos y Obras, en atención a lo establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA, numeral 7.4 de la minuta del contrato.</p> <p>2.2.2.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la licencia ambiental, o en su defecto una certificación del estado del trámite con una vigencia no superior a 30 días.</p> <p>2.2.2.3 El Plan de Gestión Social, en atención a lo establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA, numeral 7.15 de la minuta del contrato</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> al titular que se evaluó:</p> <p>- Con número de Tarea 11401932 la póliza minero ambiental No 605- 46-994000000014, presentada con radicado No: 61657-0, de Fecha: 01/DIC/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, la cual fue</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>susceptible de Aprobación, su resultado será notificado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería.</p> <p>- Con número de Tarea 8440254 el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores, presentado con radicado No 36381-0 de fecha 11/NOV/2021, a través de la plataforma ANNA Minería, su resultado será notificado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería.</p> <p>- Con número de Tarea 9309856 el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores, presentado con radicado No 43656-0 de fecha 17/FEB/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, su resultado será notificado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería.</p> <p>- Con número de Tarea 11196231 el Formato Básico Minero Anual de 2021, junto con el plano de labores, presentado con radicado No 60280-0 de fecha 24/OCT/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, su resultado será notificado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería.</p> <p><b>2.3.5 No continuar con el trámite sancionatorio</b> de caducidad en Auto PARN No 2438 del 24 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 104 del día 27 de diciembre de 2021 respecto del no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 289.559,00)</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, el cual fue presentado.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar respecto del incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0933 del 06 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No 065 del día 07 de junio de 2022, relacionado con presentar un informe del estado actual del avance de las labores de exploración, realizadas dentro del área del contrato de concesión No. OG2-16251, hasta la fecha de la inspección técnica de fiscalización minera realizada al título en.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No 1040 del 23 de diciembre de 2022.</b></p> <p><b>2.3.8 Informar</b> a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 605-46-994000000014 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.3.9</b> Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CDK-102	CRISTÓBAL CHIQUILLO ABRIL	8	29-dic-22	AUTO PARN No. 2062	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CDK-102, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.1.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0974 de 29 de diciembre de 2022.</p> <p>2.1.3. Informar que el cumplimiento de las instrucciones técnicas dejadas en Auto PARN No. 0518 de fecha 09 de marzo de 2020, que acoge el de Visita de Fiscalización No. 0084 del 25 de febrero de 2020, será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la autoridad minera.</p> <p>2.1.4. Informar que Se reitera la medida de seguridad impuesta a través del Auto PARN No 1490 del 30 de agosto de 2021, consistente en la suspensión de labores mineras en la mina El Cerezo.</p> <p>2.1.5. Ordenar la Suspensión de todo tipo de labor minera, y se prohíbe el ingreso</p>

					<p>de personal en las minas no aprobadas en el PTO y que se encuentran abandonadas y con riesgo de colapso.</p> <p>2.1.6. Informar al titular minero que Al momento de la inspección la Bocamina El Cerezo se encontró inactiva, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución GSC No 000204 del 26 de marzo de 2021, por medio de la cual se concedió el amparo administrativo en contra de la sociedad RAP Carbón y Seguridad Minera SAS “SISOMIN SAS” sobre los trabajos no autorizados en las coordenadas que se relacionan en dicho acto administrativo.</p> <p>2.1.7. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0974 del 29 de diciembre de 2022 y del presente acto al alcalde del municipio de Socha, para lo de su competencia,</p> <p>2.1.8. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0974 del 29 de diciembre de 2022 y del presente acto a la corporación autónoma de Boyacá CORPOBOYACA, para lo de su competencia,</p> <p>2.1.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						2.DISPOSICIONES
AUTO	FLN-133	INVERSIONES SAN CAMILO	9	29-dic-22	AUTO PARN No. 2063	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLN-133, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe donde se demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas dejadas en el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 0976 de 29 de diciembre de 2022, a saber:</p> <p><b>2.1.1.1.</b> Continuar con la ampliación de la sección de la sección del inclinado principal, además de reforzar dicha labor desde la abscisa 255 m hasta el frente de avance "Covadonga".</p> <p><b>2.1.1.2.</b> Se deben reemplazar los dos arrancadores convencionales identificados en el nivel 4 sur de la mina Covadonga, abscisa 20 m.</p> <p><b>2.1.1.3.</b> Ampliar sección nivel 6 sur abscisa 0-10 m y reforzar sostenimiento.</p> <p><b>2.1.1.4.</b> Continuar con ampliación y reforcé sostenimiento Nivel 5 sur, abscisa 110 en adelante</p> <p><b>2.1.1.5.</b> Ampliar y reforzar nivel 5 Sur abscisa 0-5m</p> <p><b>2.1.1.6.</b> Se deben actualizar los planes de ventilación de las minas Covadonga y San</p>

					<p>Francisco, los cuales deben incluir proyección de uso de recursos físicos, humanos, con personal responsable de ejecución de cada actividad y con un cronograma medible en el tiempo.</p> <p><b>2.1.1.7.</b> Se debe introducir cambios al sistema de control de producción.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p><b>2.2.2. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0976 de 29 de diciembre de 2022.</p> <p><b>2.2.3. Remitir</b> copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 976 del 29 de diciembre de 2022 y del presente acto al alcalde del municipio de San Mateo, para lo de su competencia,</p> <p><b>2.2.4. Remitir</b> copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 976 del 29 de diciembre de 2022 y del presente acto a la Corporación autónoma de Boyacá</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>CORPOBOYACA, para lo de su competencia,</p> <p><b>2.2.5. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	119-92	MONPERIMAN LTDA	8	29-dic-22	AUTO PARN No. 2064	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 119-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.1.1. Requerir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que la titular allegue: un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1. Colocar guarda de seguridad, tapa, al tambor de enrollamiento de cable de winche, ubicado en Nivel 1 manto 7.</p> <p>2.1.1.2. Continuar con el ensanche del inclinado principal en la abscisa 200 metros</p>

					<p>2.1.1.3. Colocar señalización en la entrada tambor de Ventilación M6</p> <p>2.1.1.4. Continuar con la implementación del SG-SST</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 972 de 29 de diciembre de 2022.</p> <p>2.2.3. Se le recuerda al titular y operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad al Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 de diciembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones), por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ**  
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Elaboró: KATHERINE VANEGAS CHAPARRO